



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Académica Profesional De Derecho

TESIS

**“Valoración objetiva del riesgo permitido en la determinación
de responsabilidad extracontractual. Artículo N° 1970 del
Código Civil, Lima, 2019”**

PRESENTADO POR:

Bach. Mery Brigitte Chombo Morocho

ASESORES:

Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero

Mg. Pablo Felipe Miranda Miranda

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LIMA, PERÚ

2021

RESOLUCIÓN No. 3522-2021-FDYCP-UAP

Lima, 16 de diciembre de 2021

VISTO:

La resolución No. 22652-2020-R-UAP del 27 de abril de 2020 que, dejara en estado de pendiente con cargo a regularizar algunos documentos de tramitación, se presenta la Bachiller **MERY BRIGITTE CHOMBO MOROCHO**, para solicitar se le designe asesor temático y metodólogo, para ejecutar la tesis titulada: "**VALORACION OBJETIVA DEL RIESGO PERMITIDO EN LA DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. ARTICULO N° 1970 DEL CODIGO CIVIL, LIMA, 2019**".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 30220 Ley Universitaria, en su artículo 45.2 establece que para obtener el Título Profesional se requiere el Grado de Bachiller y la aprobación de una Tesis o trabajo de suficiencia profesional.

Que, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Alas Peruanas, en sus artículos 19° y siguientes, establece los procedimientos para el desarrollo de la Tesis y las funciones de un asesor temático y metodológico, respectivamente.

Que, con la solicitud de visto, la interesada solicita que se le designe un asesor temático y metodológico, para levantar las observaciones formuladas por la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, para ello, deberá cancelar el pago por derecho de asesoramiento en las cuentas corrientes de esta Casa Superior de Estudios.

Estando a lo recomendado y en virtud de las atribuciones de las que está investido el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política conferidas en la Resolución Rectoral No. 1529-2003-R-UAP, del 31 marzo 2003.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO. - Estando a lo señalado anteriormente y habiéndose constatado que la Bachiller **MERY BRIGITTE CHOMBO MOROCHO** ha cancelado el costo por derecho de asesoramiento, se DISPONE a designar a los siguientes docentes como su asesor metodológico y temático, para que asuma las funciones precisadas en la presente resolución.

Asesor Metodólogo : Dra. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO
Asesor Temático : Mg. PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA

Regístrese, comuníquese y archívese.

INFORME N° 001-2022-JPHC-TC

AL : **Mg. Mario Carlos Anibal Nugent Negrillo**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero.**
Docente Asesor
Código N° 054156

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 3522-2021-FDYCP-UAP.

ASUNTO : Metodológico: Tesis

BACHILLER : **MERY BRIGITTE CHOMBO MOROCHO**
Título: TESIS
“VALORACION OBJETIVA DEL RIESGO PERMITIDO EN LA DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. ARTICULO No. 1970 DEL CODIGO CIVIL, LIMA, 2019”

FECHA : 04 de Enero de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

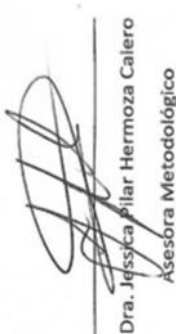
Con relación al título: “**VALORACION OBJETIVA DEL RIESGO PERMITIDO EN LA DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. ARTICULO No. 1970 DEL CODIGO CIVIL, LIMA, 2019**”, Si está bien planteado el título, ya que cumple con los requisitos establecidos, para un trabajo de investigación a nivel de pregrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con referencia a este punto, metodológicamente se consideramos trascendental, ya que de este se deriva todo el desarrollo del trabajo de investigación, en consecuencia, describimos los puntos más resaltantes:

- Descripción de la realidad problemática

En cuanto se refiere a este aspecto, la bachiller **MERY BRIGITTE CHOMBO MOROCHO** plantea de forma correcta el problema, y como se desarrolla en la sociedad en el marco jurídico del contexto actual, cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente.



Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero
Asesora Metodológico

- Delimitación de la Investigación

Delimitación de la investigación, se hizo de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.

- Problemas de la Investigación

Respecto a este punto fundamental, la bachiller **MERY BRIGITTE CHOMBO MOROCHO** ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo a una adecuada operacionalización, observándose una correcta relación lógica entre el problema general y el título de la investigación.

- Objetivos de la Investigación

Se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general, como de los específicos, además fueron redactados con verbo infinitivo, tal como advierte la teoría.

- Hipótesis y variables de la investigación

La hipótesis está bien planteada en forma afirmativa.

- Metodología de la investigación

En cuanto a la metodología se explica los pasos de una verdadera investigación y los enfoques respectivos.

- Justificación e importancia de la investigación

Se señala la importancia y por qué se desarrolla esta investigación, considera su justificación de acuerdo a los criterios establecidos por la teoría de la investigación científica

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Antecedentes de la Investigación

Si se consignan los antecedentes respectivos, sean internacionales o nacionales.

- Bases teóricas

Se desarrolla teoría científica con el problema planteado.

- Bases Legales

Empezando por la Constitución Política y demás normas legales que tienen relación con el problema planteado.

- Definición de Términos Básicos

Consignan los respectivos términos científicos básicos.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- Análisis de Tablas

Las tablas están correctamente interpretadas.

- Discusión de Resultados

La discusión está bien encaminada al hacer un resumen general y contrastar con los antecedentes y con las teorías planteadas.



Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero
Asesora Metodológica

- Conclusiones
Si están bien planteadas y guardan relación directa con los objetivos de la investigación.
- Recomendaciones
Dichas recomendaciones están bien planteadas con las necesidades que la investigación plantea.
- Fuentes de información
Existe una correcta aplicación de las técnicas APA.

ANEXOS

Matriz de Consistencia

En cuanto se refiere a la matriz de consistencia si se consigna.

Instrumentos

Se consignan los instrumentos respectivos, con la respectiva validación por expertos.

LENGUAJE UTILIZADO EN EL TRABAJO

Se ha identificado las normas legales aplicables al tema de investigación, sustento legal para resolver las preguntas planteadas en el problema y respondidas en la discusión, arribando sus propias conclusiones y recomendaciones. Se ha empleado Fuente Bibliográfica, tanto de legislación nacional como derecho comparado, existiendo coherencia en la redacción del tema de investigación

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al Aspecto Metodológico de la tesis titulada: "**VALORACION OBJETIVA DEL RIESGO PERMITIDO EN LA DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. ARTICULO No 1970 DEL CODIGO CIVIL, LIMA, 2019**" considero que la Bachiller **MERY BRIGITTE CHOMBO MOROCHO**, ha realizado el trabajo de investigación modalidad de Tesis, conforme a las exigencias establecidas por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,



Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero
Asesora Metodológico

INFORME N° 0003-. PFMM-2022

AL : **Dr. Mario Carlos Aníbal Nugent Negrillo**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dr. PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA**
Docente Asesor
Código Docente N° 057701

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 3522-2021 -FDYCP-UAP

ASUNTO : Asesoría temática: Tesis

BACHILLER : MERY BRIGITTE CHOMBO MOROCHO

Título: “VALORACIÓN OBJETIVA DEL RIESGO PERMITIDO EN LA TERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. ARTÍCULO N° 1970 DEL CÓDIGO CIVIL, LIMA, 2019”

FECHA : 04 de enero del 2022

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis y la estructura de la Tesis.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación, “VALORACIÓN OBJETIVA DEL RIESGO PERMITIDO EN LA TERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. ARTÍCULO N° 1970 DEL CÓDIGO CIVIL, LIMA, 2019”

Si está bien planteado el título, ya que cumple con los requisitos establecidos, para un trabajo de investigación a nivel de pre grado de la facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Alas Peruanas.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con referencia a este punto, metodológicamente se considera trascendental, ya que de este se deriva todo el desarrollo del trabajo de investigación, en consecuencia, describimos los puntos más saltantes:



- Descripción de la realidad problemática
- La bachiller MERY BRIGITTE CHOMBO MOROCHO, describe en forma objetiva y coherente la realidad del problema que se ha investigado.
 - Justificación e importancia de la investigación

La investigación analizó y esclareció la naturaleza de la “VALORACIÓN OBJETIVA DEL RIESGO PERMITIDO EN LA TERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. ARTÍCULO Nº 1970 DEL CÓDIGO CIVIL, LIMA, 2019”

La información recogida es fehaciente y útil.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Antecedente de la Investigación
 - Bases Teóricas
 - Se desarrolla teoría científica con el problema planteado.
 - Bases Legales
 - Empezando con la constitución política del Perú y demás normas legales que tienen relación con el problema planteado.
- Definición de Términos Básicos
 - Consignan los términos de investigación más importantes de la investigación.

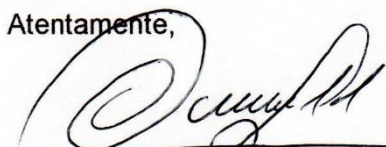
DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- Discusión de Resultados
 - En cuanto se refiere a los resultados y a las entrevistas que son consignadas en cuadros o tablas, muy bien ordenadas que ordenan el aporte de los entrevistados a legitimar la investigación.
- Conclusiones
 - Esta investigación consigna conclusiones que guardan relación lógica con el problema y el objetivo planteado, siendo importante las conclusiones a las que se ha llegado.
- Recomendaciones
 - Las recomendaciones consignadas tienen asidero con la realidad situacional de nuestro país.
- Fuentes de información
 - Hay un orden en las fuentes bibliográficas y cumple con la técnica APA.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente en el **aspecto temático** considero que la bachiller MERY BRIGITTE CHOMBO MOROCHO, ha realizado **la tesis** conforme las exigencias establecidas por la Facultad para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,



Dr. PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA

Asesor en Derecho Penal

Dedicatoria

A mis padres con amor

Agradecimientos

A mis colegas.

Reconocimientos

A mis docentes por su guía.

ÍNDICE

| | |
|--|-----|
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimientos..... | iii |
| Reconocimientos | iv |
| ÍNDICE | v |
| RESUMEN..... | 8 |
| ABSTRACT | 9 |
| INTRODUCCIÓN..... | 10 |
| CAPÍTULO I | 13 |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 13 |
| 1.1 Descripción de la realidad problemática..... | 13 |
| 1.2 Delimitación de la investigación..... | 15 |
| 1.2.1 Delimitación espacial | 15 |
| 1.2.2 Delimitación social | 15 |
| 1.2.3 Delimitación temporal | 16 |
| 1.2.4 Delimitación conceptual | 16 |
| 1.3 Formulación del problema de investigación..... | 18 |
| 1.3.1 Problema general | 18 |
| 1.3.2 Problemas específicos..... | 18 |
| 1.4 Objetivos | 19 |
| 1.4.1 Objetivo general | 19 |
| 1.4.2 Objetivos específicos..... | 19 |
| 1.5 Hipótesis y variables de investigación..... | 20 |
| 1.5.1 Hipótesis general | 20 |
| 1.5.2 Hipótesis específicas | 20 |
| 1.5.3 Variables..... | 21 |

| | | |
|--|---|-----------|
| 1.5.4 | Definición conceptual de las variables | 21 |
| 1.5.5 | Definición operacional de las variables (Operacionalización)..... | 23 |
| 1.6 | Metodología de investigación | 27 |
| 1.6.1 | Tipo y nivel de la investigación | 27 |
| a) | Tipo:..... | 27 |
| b) | Nivel..... | 28 |
| 1.6.2 | Diseño y método de la investigación | 28 |
| a) | Diseño de la investigación..... | 28 |
| b) | Método de la investigación..... | 30 |
| 1.6.3 | Población y muestra..... | 31 |
| 1.6.4 | Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 33 |
| a) | Técnicas | 33 |
| b) | Instrumentos | 34 |
| 1.7 | Justificación de la investigación | 36 |
| a) | Justificación..... | 36 |
| b) | Importancia | 39 |
| c) | Limitaciones de la investigación..... | 39 |
| CAPÍTULO II | | 41 |
| MARCO TEÓRICO | | 41 |
| 2.1 | Antecedentes del estudio de investigación | 41 |
| 2.2 | Bases legales | 45 |
| 2.3 | Bases teóricas | 47 |
| 2.3.1 | Valoración objetiva y subjetiva del riesgo permitido | 48 |
| 2.3.2 | Responsabilidad extracontractual | 55 |
| 2.4 | Definición de términos básicos | 60 |
| CAPÍTULO III | | 62 |
| ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS | | 62 |

| | |
|--|------------|
| 3.1 Análisis de Tablas y Gráficos..... | 63 |
| 3.2 Discusión de resultados | 75 |
| Conclusiones | 78 |
| Recomendaciones | 79 |
| Fuentes Bibliográficas..... | 81 |
| ANEXOS | 86 |
| Anexo 1: matriz de consistencia | 87 |
| Anexo 2: instrumentos..... | 88 |
| Cuestionario Variable: Independiente..... | 88 |
| Cuestionario Variable: Dependiente | 91 |
| ANEXO 3: Anteproyecto de Ley..... | 94 |
| Anexo 4. Base de datos..... | 100 |

RESUMEN

Esta investigación titulada: *Valoración objetiva del riesgo permitido en la determinación de responsabilidad extracontractual. Artículo N° 1970 del Código Civil, Lima, 2019*. Cuyo objetivo se centra en: Determinar la necesidad jurídica de la valoración subjetiva del riesgo permitido, en la determinación de responsabilidad extracontractual. Se desarrolla esta investigación, bajo un enfoque cualitativo, toda vez que se analiza el alcance de lo expreso en el artículo 1970 de la norma sustantiva civil, desde una percepción que abarca las posiciones doctrinarias, normativas y fácticas, que permitan examinar el efecto que se produce ante la valoración objetiva para la determinación de responsabilidad extra contractual por actividad o bien riesgoso o peligroso, su hipótesis general fue: Existe necesidad jurídica de reconocer que los daños ocasionados por la realización de actividades riesgosas o peligrosas valoren la conducta del agente, considerando que al existir potencial riesgo o peligro, denotando la culpa siendo fundamental que se actúe bajo medidas de prevención. Metodológicamente el enfoque fue cuantitativo, de nivel descriptivo causal, el método fue hipotético deductivo, su tipo fue básico, su diseño fue no experimental, se aplicó dos cuestionarios a abogados litigantes. Llegándose a la siguiente conclusión principal: se confirman la hipótesis general porque al relacionar los resultados totales de las variables Valoración subjetiva del riesgo permitido y Responsabilidad extracontractual, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,925.

Palabras claves: Actividad peligrosa, Actividad riesgosa, Responsabilidad civil, Responsabilidad extracontractual, Responsabilidad objetiva, Responsabilidad subjetiva, Valoración del riesgo.

ABSTRACT

This research entitled: Objective assessment of the risk allowed in the determination of tort liability. Article No. 1970 of the Civil Code, Lima, 2019. Whose objective is focused on: Determining the legal need for the subjective assessment of the permitted risk, in the determination of extra-contractual liability. This research is developed, under a qualitative approach, since the scope of what is expressed in article 1970 of the civil substantive rule is analyzed, from a perception that encompasses doctrinal, normative and factual positions, which allow examining the effect that is produced before the objective assessment for the determination of extra contractual liability for either risky or dangerous activity, its general hypothesis was: There is a legal need to recognize that the damages caused by the performance of risky or dangerous activities value the agent's behavior, considering that when there is potential risk or danger, denoting guilt, it being essential to act under preventive measures. Methodologically, the approach was quantitative, descriptive causal level, the method was hypothetical deductive, its type was basic, its design was non-experimental, two questionnaires were applied to trial lawyers. Reaching the following main conclusion: the general hypothesis is confirmed because when relating the total results of the variables Subjective assessment of permitted risk and Tort liability, a value of Spearman's Rho = 0.925 is obtained.

Key words: Dangerous activity, risky activity, civil liability, extracontractual liability, objective liability, subjective responsibility, risk assessment.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación de título: *Valoración subjetiva del riesgo permitido, en la determinación de responsabilidad extracontractual (artículo N° 1970 código civil). Lima 2019*, plantea como problema general: ¿Cuál es la necesidad jurídica de la valoración objetiva del riesgo permitido en la determinación de responsabilidad extracontractual, artículo N° 1970 del Código Civil). Lima 2019?; teniendo en cuenta que, al haberse desarrollado avance y progreso tecnológico y científico, la persona, interviene en acciones o realiza actos, que conllevan potencial riesgo o peligro, correspondiendo al Estado, garantizar que en dichas interacciones, los resultados que acarreen dichas actividades o bienes, exijan previsiones o cuidados por parte del agente que desarrolla la actividad o manipule el bien, conducta que de no ser asumida, conllevaría a la determinación de responsabilidad extracontractual.

Esta investigación, de enfoque cuantitativo, realiza análisis de las variables contempladas, mediante la revisión de la doctrina, su contemplación y relación en el contexto normativo, y el desenvolvimiento de estos en el contexto socio jurídico actual, mediante el aporte de apreciaciones de la comunidad jurídica, que permitan reconocer la pertinencia de reconocer que existe necesidad de demostrar que en el contexto actual, al producirse la aceptación y apertura de actividades potencialmente riesgosas y peligrosas, no justifica el desequilibrio en el acceso a la justicia, contemplando que, la responsabilidad civil de naturaleza extracontractual, surge de la infracción de un deber, situación que solo puede ser valorada no en función de la actividad o bien riesgoso o peligroso, exigiendo entonces que se garantice, la valoración del riesgo permitido, a través de la demostración de una conducta diligente exigida en función de los potenciales riesgos o peligros.

Tener en cuenta que la valoración objetiva que se devala del artículo 1970 del código civil, tiene como referente protege de daños o lesiones a terceros, lo que resulta el desequilibrio a las partes, toda vez que si bien es cierto existen actividades o bienes riesgosos o peligrosos, estos al ser aceptados socio jurídicamente, no están impedidos de ser realizados, conllevando a que el agente

asegure mediante su actuar diligente evitar la generación de daños, conducta que al no ser valorada, genera condiciones de desigualdad en el acceso a la justicia y derecho a tutela judicial efectiva, por afectar el derecho a la prueba. Esta de investigación, se desarrolla en tres capítulos:

Capítulo I, define la problemática que ha tomado en cuenta el investigador, delimitando el contexto socio jurídico, en el cual se reconoce el alcance y relación causal de las variables, presentando para ello las problemáticas que se han considerado y los objetivos espuestos, toda vez que la finalidad del investigador aportar a la comunidad universitaria y jurídica, una visión práctica, jurídica, teórica y metodológica, que garantice a las partes el reconocimiento de que la protección por parte del Estado se aplique sin ser arbitraria

Seguidamente presenta el producto de la operacionalización de las variables, mediante las hipótesis planteadas, permitiendo que este capítulo demuestre la relevancia de garantizar el tratamiento jurídico acorde a la realidad actual, en el que se ha podido reconocer, que producto del avance tecnológico y científico, las interacciones humanas garanticen que cuando una conducta de potencial riesgo o peligro, se encuentre sujeta a previsión y parámetros en función de la actividad.

También presenta el desarrollo metodológico, permitiendo identificar el tipo de estudio básico, nivel descriptivo causal, toda vez que este es asumido con la finalidad de visualizar la problemática en reconocimiento del contexto socio jurídico actual, toda vez que los contenidos doctrinarios, normativos, conlleven a efectivizar los fines del derecho, en función de la valoración de cómo se desenvuelven las interacciones humanas.

.

Capítulo II, realiza el análisis deductivo de los aportes doctrinarios, para lo cual se desarrollan las dimensiones de cada variable, presentadas en función del contexto socio jurídico actual, y su efecto en la normatividad vigente, por lo que se han desarrollado dos ejes teóricos o variables: i) Valoración subjetiva del riesgo permitido y ii) Responsabilidad extracontractual.

Capítulo III, permite reconocer que fue necesario el tratamiento estadístico para los resultados, para que se garantice la viabilidad y relevancia de atender la problemática, por su aporte socio jurídico.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

El accionar humano en el contexto actual, esta potencialmente expuesto a riesgos significativos, que pueden alcanzar a producir efecto perjudicial a bienes jurídicos protegidos, tener en cuenta el deber del Estado la defensa de la persona, conlleva a delimitar el alcance de un marco normativo, que garantice el goce pleno de derechos, la problemática de esta investigación, se sustenta en el reconocimiento de la valoración que se ha considerado para aquellos daños o lesiones que tienen como fuente, la realización de una actividad riesgosa o peligros, o la manipulación de un bien de la misma categoría, condición que es controversial, en el sentido que dichas actividades son aceptadas y reconocidas por la sociedad y el ordenamiento jurídica, conllevando a reconocer que la valoración del efecto que se produzca, exponiendo a la persona a una responsabilidad, en la que su conducta carece de valoración exponiéndolo potencialmente a una responsabilidad de índole pecuniario.

El reconocimiento del avance tecnológico, científico y la globalización, conlleva que dentro de las actividades humanas, interactuemos con ciertos riesgo, delimitar una responsabilidad por ello, sin valorar que la persona asuma un rol dentro de los parámetros establecidos, constituye una vulneración al libre ejercicio, además de representar un efecto negativo frente a la legalidad, toda vez, que el ejercicio de la actividad o manipulación del bien sean riesgosos o peligrosos, no están prohibidos, siendo relevante acotar el alcance de los siguientes parágrafos artículo 2, numeral 24, literal a) “Nadie está obligado a

hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe” y el artículo 12 del Código civil “o son exigibles los contratos que tengan por objeto la realización de actos excepcionalmente peligrosos para la vida o la integridad física de una persona, salvo que correspondan a su actividad habitual y se adopten las medidas de previsión y seguridad adecuadas a las circunstancias.” Lo que, permitido en el primer párrafo citado, reconocer que la realización de actividad o manipulación de bien riesgoso, al no tener alcance de prohibido, puede ejercerse y el alcance de la ley vulnera el derecho al imponer responsabilidad de naturaleza patrimonial, según expresa el alcance del artículo 1970 de la norma sustantiva civil. Es el análisis del segundo dispositivo, se reconoce que la realización de actos peligrosos conlleva a medidas de previsión y seguridad. Se aprecia que existe entonces en la responsabilidad objetiva en materia extracontractual, un efecto restrictivo a los derechos de la persona en consideración de un potencial riesgo, que es producto de las interacciones humanas del contexto actual.

En este contexto de determinación de responsabilidad civil extracontractual, por daños ocasionados siempre que exista actividad riesgosa o peligrosa, o la manipulación de un bien en esta misma categoría, surge de la consideración de protección a la persona potencialmente víctima, que tiene un efecto que siempre que se cause daño, conlleva a la declaración de responsabilidad por parte del agente, situación que le expone a la imposibilidad de poder demostrar que la conducta realizada carece de intencionalidad de hacer daño a terceros, es decir que todo agente que realice actividad riesgosa o peligrosa, esta potencialmente expuesto a ser responsable jurídicamente, por hechos que no son generados por su persona, toda vez que la conducta del agente no se valora en el proceso, recayendo en el tercero que sufre el daño o lesión demostrar ante la autoridad la existencia del daño, conllevando a la vulneración del acceso a la justicia, toda vez que demostrado el daño, deviene la responsabilidad en desfavor del agente.

1.2 Delimitación de la investigación

El desarrollo de la problemática surge del análisis de los efectos que se producen en la aplicación del artículo 1970 del código civil, tal que la responsabilidad extracontractual, se califica en el sentido de la valoración objetiva, otorgando la responsabilidad en el sujeto en función de la actividad o bien siempre que este sea riesgoso, sin mediar el reconocimiento que dicha actividad es aceptada y carece de legalidad.

1.2.1 Delimitación espacial

El aporte de: (Tamayo y Tamayo, 2003) “Circunscripción en sí de la problemática a una población o muestra determinada; estos dos factores deben ir unidos en toda delimitación, ubican geográficamente, localizan la problemática.” (P. 119) permite reconocer la delimitación del espacio geográfico, sobre el cual se realiza la investigación, por lo tanto para efectos del desarrollo de la presente se ha considerado el distrito de Lima, considerando que la problemática se atiende y pueda proyectarse a otros ámbitos geográficos del país, a través de los distritos judiciales.

1.2.2 Delimitación social

En concordancia con el aporte de: (Monje Álvarez, 2011, pág. 32) “Los investigadores se aproximan a un sujeto real, un individuo real, que está presente en el mundo y que puede, en cierta medida, ofrecernos información sobre sus propias experiencias, opiniones, valores, etc.” Por lo tanto, reconociendo que la problemática, se presenta en el ámbito del derecho sustantivo civil, respecto a la responsabilidad civil, que surge de actividad o manipulación de bien riesgoso, se ha considerado el análisis del artículo 1970 del código civil, considerando tanto a las doctrinas, como a los aportes de datos recogidos de una población jurídicamente reconocida, por lo que esta se conforma por los abogados habilitados en el colegio de abogados de Lima.

1.2.3 Delimitación temporal

Del aporte de: (Tamayo y Tamayo, 2003, pág. 118) “pasado, presente, futuro, es decir, se ubica el tema en el momento que un fenómeno sucedió, sucede o puede suceder.” Se puede reconocer que esta investigación, se desarrolla, teniendo como referente la fecha de inicio marzo 2019 y culmina en el mes de diciembre 2019. Por la situación de emergencia sanitaria la sustentación es en 2021.

1.2.4 Delimitación conceptual

Para la delimitación conceptual, de la presente investigación, se ha contemplado dos temáticos, en función de la relación causal que existe, por lo que las variables son:

- i) Valoración subjetiva del riesgo permitido; y
- ii) Responsabilidad extracontractual.

Variable independiente, Valoración objetiva del riesgo permitido

La valoración objetiva y también subjetiva de toda conducta humana, es indispensable para determinar responsabilidad, tomar en cuenta que existen daños que son ocasionados por hechos que carecen de intencionalidad por parte de la persona, constituye un elemento fundamental que se alcanza reconocer constitucionalmente, toda vez que conforma parte del reconocimiento de la libre determinación de la persona, que le permite actuar dentro de la ley, tal es que asegura la legalidad, tomando en cuenta que el alcance del poder del Estado para sancionar, según se presenta en este caso, por responsabilidad extracontractual, cuyo alcance es de sanción pecuniaria.

Reconocer que existen actividades riesgosas o peligros, al igual que bienes, es relevante para determinar que actos son lícitos o ilícitos, es decir la delimitación o categorización, conlleva a identificar cuando existe antijuricidad por haber actuado contra la ley, así también el identificar la

ausencia de actuación debida, en reconocimiento de que existe potencial exposición a ocasionar daño o lesión, conlleva a identificar cuáles son las medidas de prevención que se deben tener en consideración al actuar, estos aspectos constituyen elementos fundamentales en las actividades humanas, toda vez que aseguran a los sujetos a ampararse en el ordenamiento jurídico.

Variable dependiente, Responsabilidad extracontractual

La responsabilidad extracontractual, se reconoce como aquella que surge de un acto o hecho que tiene previsto deberes generales, es decir que constituyen parte del orden social y jurídico. Por ello, el factor de atribución de responsabilidad en el alcance extracontractual requiere que exista una obligación que para nuestro sistema jurídico ha considerado:

- Atribución subjetiva, como aquella que valora la conducta del agente.
- Atribución objetiva, que valora el riesgo.

Ante estos factores teniendo en cuenta el alcance del artículo 1970 de la norma sustantiva civil, es que valorar el riesgo, al conformar parte de la interacción humana, requiere del reconocimiento de que existe riesgo potencial, que expone a responsabilidad jurídica a todo agente que, actuando dentro de lo aceptado social y jurídicamente, pueda tener efecto lesivo a tercero y conllevar a la obligación de resarcirlo.

1.3 Formulación del problema de investigación

1.3.1 Problema general

¿Cuál es la importancia de la valoración objetiva del riesgo permitido en la determinación de responsabilidad extracontractual dentro del artículo N° 1970 del Código Civil, Lima, 2019?

1.3.2 Problemas específicos

- a) ¿Cuál es la necesidad de demostrar la debida diligencia, para determinar si existe responsabilidad extracontractual según la valoración de riesgo?

- b) ¿Cuál es la relevancia de valorar la debida diligencia para determinar la existencia de conducta antijurídica en la responsabilidad extracontractual?

- c) ¿Cuál es la necesidad de reconocer al demandado su derecho a reversión de la prueba, como elemento sustancial en la valoración del riesgo de la actividad o bien riesgoso?

- d) ¿Cuál es la importancia de reconocer al demandado su derecho a reversión de la prueba, para demostrar la inexistencia de conducta antijurídica que genere responsabilidad extracontractual?

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Determinar la necesidad jurídica de la valoración objetiva del riesgo permitido en la determinación de responsabilidad extracontractual dentro del artículo N° 1970 del Código Civil, Lima, 2019.

1.4.2 Objetivos específicos

- a) Establecer la necesidad de demostrar la debida diligencia, para determinar si existe responsabilidad extracontractual según la valoración de riesgo.

- b) Establecer la relevancia de valorar la debida diligencia para determinar la existencia de conducta antijurídica en la responsabilidad extracontractual.

- c) Establecer la necesidad de reconocer al demandado su derecho a reversión de la prueba, como elemento sustancial en la valoración del riesgo de la actividad o bien riesgoso.

- d) Establecer la importancia de reconocer al demandado su derecho a reversión de la prueba, para demostrar la inexistencia de conducta antijurídica que genere responsabilidad extracontractual.

1.5 Hipótesis y variables de investigación

1.5.1 Hipótesis general

Reconociendo que esta investigación tiene como objetivo general, Determinar la necesidad jurídica de la valoración subjetiva del riesgo permitido, en la determinación de responsabilidad extracontractual (artículo N° 1970 Código Civil), el análisis de las fuentes doctrinarias, presentadas en el marco teórico, el análisis de las normas especiales, y el aporte de los datos obtenidos de la aplicación de instrumentos han permitido fundamentar que:

Hi: Existe necesidad jurídica de reconocer que los daños ocasionados por la realización de actividades riesgosas o peligrosas valoren la conducta del agente, considerando que al existir potencial riesgo o peligro, denotando la culpa siendo fundamental que se actúe bajo medidas de prevención.

1.5.2 Hipótesis específicas

- a. La necesidad de demostrar la debida diligencia, para determinar si existe responsabilidad extracontractual según la valoración de riesgo, constituye un derecho para garantizar la tutela judicial efectiva al agente que realiza actividad o manipula bien riesgoso o peligroso.
- b. Teniendo en cuenta que, que la persona tiene derecho a que se presuma su inocencia por la generación de un daño o lesión a bien jurídico protegido, se justifica jurídicamente que, para declarar la responsabilidad jurídica, a un sujeto, se debe valorar la debida diligencia al actuar.
- c. Existe necesidad de garantizar al demandado por daño producido del ejercicio de actividad riesgosa o peligrosa o manipulación de bien riesgoso o peligroso, ejerza su derecho de probar que el daño no ha sido provocado por falta de diligencia.

- d. Existe necesidad de reconocer que el demandado demuestre mediante prueba, que al realizar una actividad o manipular un bien riesgoso o peligroso, es producto de un factor externo, que, habiendo sido previsto, no se pudo mitigar.

1.5.3 Variables

La presente investigación analiza el artículo 1970 del código civil, párrafo que atribuye responsabilidad jurídica, a la persona que por realizar actividad riesgosa o peligrosa, o manipular bienes riesgosos o peligrosos, produzcan daño a terceros, es decir que la responsabilidad surge de la actividad o bien y sus consecuencias, lo cual merece análisis jurídico, en el contexto socio económico jurídico, por reconocerse que en la actualidad existen diversas actividades o bienes riesgosos que son aceptados por el Estado, por lo que su realización o manipulación debe garantizar el actuar mesurado, diligente y preventivo, condiciones indispensables que deben ser valorados al determinar la responsabilidad, por lo que las variables de esta investigación son reconocidas en función de su relación causal a los hechos que producen la responsabilidad civil extracontractual.

- Valoración subjetiva del riesgo permitido.
- Responsabilidad extracontractual.

1.5.4 Definición conceptual de las variables

Variable independiente: Valoración objetiva del riesgo permitido

Reconocer que en la actualidad la sociedad se desenvuelve en un contexto de potencial riesgo o peligro, producto de actividades que estando permitidas por el beneficio al desarrollo social, tal que el

marco normativo no ha previsto su ilicitud, teniendo en cuenta que ello conllevaría a desincentivar la práctica o realización de estas, afectando el desarrollo humano, conlleva a reconocer que, el Estado debe garantizar que en este ámbito de interacción de riesgo potencial, se asuman conductas humanas preventivas, tal que se exija la debida diligencia, previsión de efectos dañosos o lesivos, considerando que al no existir ilicitud en la actividad, la el alcance del Estado para sancionar hechos dañosos, constituye una vulneración expresa a la persona demandada, toda vez que determinar la existencia de responsabilidad extracontractual, con la valoración de la actividad, expresamente coloca a la persona en estado de indefensión.

Esta variable, reconoce que existe relevancia de garantizar la valoración subjetiva, es decir el reconocimiento de una conducta frente a la actividad o bien riesgoso, toda vez que esta no tenga carácter de ilicitud, en reconocimiento de que la persona tiene reconocido su derecho a tutela judicial efectiva, toda vez que un sistema de valoración totalmente objetivos acarrea problemas que sacrifican la justicia en aras de la seguridad.

Variable dependiente: Responsabilidad extracontractual

Teniendo en cuenta aporte de: (Barros Bourie, 2005) “Por más que se tengan reservas respecto del análisis puramente económico de la culpa, la carga de eliminar o disminuir el riesgo de accidentes es relevante a la luz del estándar de la persona diligente y razonable.” Es así que, reconocer que el reconocimiento de ejercicio de actividades riesgosas o peligrosas, en función de los beneficios sociales que se producen, alcanza a ser relevante para la determinación de la responsabilidad extracontractual que asume el agente que la realiza o manipula el bien riesgoso, toda vez que al exigir la prevención, se constituye un supuesto de deber jurídico, que se fundamenta en garantizar la integridad de los terceros, por ello la

inobservancia de realización de actividad o manipulación del bien que se reconoce como peligroso o riesgoso, requiere encontrar el efecto del daño a un factor atributivo, que no puede someterse a la actividad o bien en sí, toda vez que la persona está actuando con el reconocimiento de que constituye una actividad de potencial riesgo que demanda ciertos estándares de conducta, generando que su incumplimiento conlleve a establecer la responsabilidad y no atribuirla a la actividad en sí.

1.5.5 Definición operacional de las variables (Operacionalización)

Valoración objetiva del riesgo permitido

| VARIABLE INDEPENDIENTE | DIMENSIONES | ÍTEMS | Rango |
|--|-------------------|---|-----------------------------|
| Valoración objetiva del riesgo permitido | Debida diligencia | <p>Valoración objetiva del riesgo permitido ¿Cree usted que la responsabilidad por riesgo que se reconoce en artículo 1970 del código civil, configura una coacción social, toda vez que se atribuye responsabilidad extracontractual por realización de una actividad lícita?</p> <p>Debida diligencia ¿Considera que asignar responsabilidad por un hecho que produzca un daño o lesión, es contrario al ordenamiento jurídico, si se niega el reconocimiento de la conducta del agente que realiza actividad riesgosa?</p> | NO: 2 SI:1 |
| | | <p>Ausencia de culpa ¿Garantizar el derecho de defensa es fundamental para demostrar que no existe intención en causar daño, mediante la realización de una actividad riesgosa?</p> <p>Ausencia de culpa ¿Garantizar el derecho de defensa es fundamental para demostrar que no existe intención en causar daño, mediante la manipulación de bien riesgoso</p> <p>Ausencia de culpa ¿Considera que toda persona tiene derecho a tutela judicial efectiva, es indispensable que quien realiza actividad o manipula bien riesgoso o peligroso, debe tener derecho a demostrar que el daño provocado carece de intencionalidad?</p> | |
| | | <p>Estándar de cuidado ¿Cree usted que, al reconocerse licitud en la realización de actividades riesgosas o peligrosas, constituye referente valido para demostrar que, entre el daño ocasionado y el agente, conlleva a permitir que el agente ha desarrollado la actividad manejando los estándares de cuidado previstos a dicha actividad?</p> <p>Estándar de cuidado</p> | |

| | | | |
|--|------------------------|---|--|
| | | <p>¿Cree usted que, al reconocerse licitud en manipulación de bienes riesgosos o peligrosos, constituye referente valido para demostrar que, entre el daño ocasionado y el agente, conlleva a permitir que el agente ha desarrollado la actividad manejando los estándares de cuidado previstos para la manipulación del bien?</p> <p>Estándar de cuidado</p> <p>¿Garantizar a la persona que actúa en función de actos lícitos, conlleva a valorar que, en la realización de la actividad o manipulación de bien, cuya determinación legal es de riesgosa, debe garantizar que existen parámetros establecidos, que garanticen que el agente ha previsto los estándares de cuidado?</p> | |
| | Reversión de la prueba | <p>Valoración objetiva del riesgo permitido</p> <p>¿Cree usted que la responsabilidad por riesgo que se reconoce en artículo 1970 del código civil, configura una coacción social, toda vez que se atribuye responsabilidad extracontractual por realización de una actividad socialmente permitida?</p> <p>Reversión de la prueba</p> <p>¿El derecho de probar que los daños no han sido provocados por la conducta del agente que realiza actividad o manipula bien riesgoso o peligroso, constituye el reconocimiento del derecho a la prueba?</p> | |
| | | <p>Responsabilidad jurídica</p> <p>¿Considera que es necesario garantizar que la aplicación de la justicia, garantice la protección de los derechos fundamentales, se plasma en el derecho a probar que un hecho dañoso generado por realización de actividad riesgosa o peligrosa es producto de factores externos del agente?</p> <p>Responsabilidad jurídica</p> <p>¿Considera que es necesario garantizar que la aplicación de la justicia, garantice la protección de los derechos fundamentales, se plasma en el derecho a probar que un hecho dañoso generado por manipulación de bien riesgoso o peligroso, es producto de factores externos del agente?</p> <p>Responsabilidad jurídica</p> <p>¿En los casos de responsabilidad extracontractual objetiva, según artículo 1970 del código civil, considera existe una aplicación arbitraria del derecho?</p> | |
| | | <p>Principios de la reversión de la prueba</p> <p>¿Tomando en cuenta que, toda persona tiene derecho a que se le considere inocente, es necesario garantizar su derecho a la prueba, tal que pueda demostrar que el hecho que ocasiona daño por la realización de actividad riesgosa o peligrosa carece de factores internos del agente?</p> <p>Principios de la reversión de la prueba</p> <p>¿Tomando en cuenta que, toda persona tiene derecho a que se le considere inocente, es necesario garantizar su derecho a la prueba, tal que pueda demostrar que el hecho que ocasiona daño, por manipulación de bien riesgoso o peligroso, carece de factores internos del agente?</p> <p>Principios de la reversión de la prueba</p> <p>¿Considera que garantizar la reversión de la prueba, garantiza al agente que se le atribuye responsabilidad por daño producido de la realización de actividad o manipulación de bien riesgoso o peligroso, garantiza el derecho a tutela judicial efectiva?</p> | |

Responsabilidad extracontractual

| VARIABLE DEPENDIE NTE | DIMENSIONES | ÍTEMS | Rango |
|---|--------------------------|---|-----------------------------|
| Respons abilidad extracon tractual | Teoría de riesgo | <p>Responsabilidad extracontractual</p> <p>¿Teniendo en cuenta que la responsabilidad extracontractual se determina por la trasgresión de un deber, cree usted que al tenerse en cuenta que una actividad o bien riesgoso no tiene reconocido la licitud de su realización o manejo, requiere que se valore la conducta del agente al que se le atribuye dicha responsabilidad por daño?</p> <p>Valoración del riesgo</p> <p>¿Considera que la existencia del riesgo es propia de los avances tecnológicos y científicos, que, al estar aceptados por la sociedad, carecer de fundamento determinar que el riesgo constituya el factor de atribución?</p> | NO: 2 SI:1 |
| | | <p>Relación de causalidad</p> <p>¿Cree usted que, para valorar el factor de atribución entre el agente al que se atribuye la responsabilidad extracontractual, por realizar actividad riesgosa o peligrosa, requiere reconocer que el agente actúa sin prever los resultados?</p> <p>Relación de causalidad</p> <p>¿Cree usted que, para valorar el factor de atribución entre el agente al que se atribuye la responsabilidad extracontractual, por manipular bien peligroso o riesgoso, requiere reconocer que el agente actúa sin prever los resultados?</p> <p>Relación de causalidad</p> <p>¿Considera que es indispensable reconocer que existe relación causal entre el agente y el daño, constituyen el referente jurídico valido para determinar la existencia de la responsabilidad extracontractual?</p> | |
| | | <p>Calificación de actividad o bien riesgoso</p> <p>¿Considera que la carencia de calificación de actividades riesgosas o peligrosas, justifica la aplicación de valoración subjetiva respecto a la determinación de la responsabilidad extracontractual prevista en el artículo 1970 del código civil?</p> <p>Calificación de actividad o bien riesgoso</p> <p>¿Considera que la carencia de calificación de bienes riesgosos o peligrosos, justifica la aplicación de valoración subjetiva respecto a la determinación de la responsabilidad extracontractual prevista en el artículo 1970 del código civil?</p> <p>Calificación de actividad o bien riesgoso</p> <p>¿Teniendo en cuenta que el derecho a la tutela judicial efectiva, tiene como fin garantizar un proceso justo, conlleva a que el sistema jurídico, delimite la existencia de ilicitud sobre aquellas actividades o bienes que por ser riesgosos conlleven a determinar responsabilidad extracontractual?</p> | |
| | Conducta antijurídica | <p>Responsabilidad extracontractual</p> <p>¿Cree usted, que la responsabilidad extracontractual, según el artículo 1970 del código civil, no justifica la valoración de la actividad o bien riesgoso o peligroso, al considerarla como factor de atribución?</p> <p>Conducta antijurídica</p> | |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>¿Teniendo en cuenta que el Estado protege a la persona de toda vulneración o daño, mediante el reconocimiento de la ilicitud de conductas, es relevante garantizar que las actividades o bienes riesgosos o peligrosos, por su naturaleza delimiten estándares de conducta?</p> | |
| | | <p>Imputabilidad del causante del daño ¿Considera que, para imputar responsabilidad respecto a los daños, es relevante reconocer la relación causal entre el agente y el daño?</p> <p>Imputabilidad del causante del daño ¿Teniendo en cuenta que las actividades riesgosas lícitas, conllevan a medidas de previsión, la conducta del agente debe ser valorada para determinar la responsabilidad por los daños ocasionados?</p> <p>Imputabilidad del causante del daño ¿Teniendo en cuenta que la manipulación de bienes riesgosos lícitos, conllevan a medidas de previsión, la conducta del agente debe ser valorada para determinar la responsabilidad por los daños ocasionados?</p> | |
| | | <p>Supuestos de calificación ¿Considera que, para determinar la existencia de responsabilidad contractual bajo el modelo de valoración objetiva, vulnera el acceso a la tutela judicial efectiva del demandado?</p> <p>Supuestos de calificación ¿Teniendo en cuenta que las actividades riesgosas o peligrosas, al ser lícitas, acarrear que el agente actúe bajo medidas de previsión, el alcance del artículo 1970 del código civil, no justifica su aplicación, toda vez que no existen supuestos para calificar las actividades riesgosas o peligrosas?</p> <p>Supuestos de calificación ¿Teniendo en cuenta que la manipulación de bienes riesgosos o peligrosos, al ser lícitas, acarrear que el agente actúe bajo medidas de previsión, el alcance del artículo 1970 del código civil, no justifica su aplicación, toda vez que no existen supuestos para calificar las actividades riesgosas o peligrosas</p> | |

1.6 Metodología de investigación

1.6.1 Tipo y nivel de la investigación

a) Tipo:

Básico. El análisis de variables, dimensiones e indicadores, constituyen aporte teórico, considerando que atiende a la determinación de responsabilidad extracontractual, siempre que se ocasione daño, por la realización de actividad riesgosa o peligrosa o se manipule un bien de la misma categoría. Teniendo en cuenta, para delimitar el tipo de investigación, se ha considerado el aporte de:

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) En un estudio básico dentro los no experimentales no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. (p. 52). Así no se operativizan como las de tipo aplicado porque no hay manipulación de variables si por cierto son relación causa-efecto.

Esta investigación el tipo básico, por ser desarrollada, en función del análisis de la problemática que el investigador a previsto, en función de las necesidades jurídicas, considerando que la responsabilidad extracontractual, que se atribuye según artículo 1970, constituye elemento de indefensión para el agente que realiza actividad o manipula bien riesgoso o peligroso, toda vez que la valoración objetiva, impide el que se valore la conducta del agente, toda vez que su relación con la actividad o el bien, constituirían habituales y además son aceptadas por la sociedad.

b) Nivel:

Esta investigación de nivel descriptivo causal, considerando que permite realizar una revisión de la doctrina y normativa, para alcanzar a demostrar su objetivo principal es: determinar la necesidad jurídica de la valoración subjetiva del riesgo permitido, toda vez que según regula artículo N° 1970 Código Civil, alcanza a la valoración de una actividad o bien, que por ser aceptados jurídica y socialmente, requieren de estar delimitados a fin de poder determinar su alcance valorativo, el cual se explica a fin de apoyar las conclusiones y recomendaciones previstas.

1.6.2 Diseño y método de la investigación

a) Diseño de la investigación:

Esta investigación, de diseño no experimental, realiza el análisis de la problemática en un contexto determinado, para lo que se analizan los aportes de fuentes doctrinarias, normativas y valorativos, que yuxtapuestas conllevan a un análisis de una problemática presente, por lo que en su desarrollo se ha previsto, la aplicación de un instrumento de evaluación, que permite al investigador, conocer la apreciación socio jurídica, del artículo 1970 del código civil.

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) En un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (p. 328).

El análisis de contenidos teóricos y legales, según se aplican a un contexto socio jurídico, constituye un aporte relevante, por lo que su análisis y vinculación al contexto actual, es indispensable, por develar una problemática que motiva la investigación, es de la revisión del alcance de los contenidos de los ejes temáticos bajo análisis, que el investigador se plante hipótesis, tal que, al demostrarlas, permiten presentar conclusiones y formular recomendaciones, cuya finalidad es asegurar los fines del Derecho y la aplicación de la justicia. Según expresa (Bernal Torres, 2010) “el diseño transversal permite la obtención de información del objeto de estudio en un momento dado, por lo que son considerados fotografías instantáneas del fenómeno en análisis.” (p. 118) Es de ello que, las investigaciones científicas, surgen de las problemáticas presentes, tal que permiten reformular los contenidos y alcances de las normativas, con la finalidad de garantizar el bienestar común de los sujetos que conforman el Estado. Considerar el enfoque cuantitativo y métodos que garanticen la relevancia del estudio, tiene como referente los fines del investigador, tal que ha considerado que la problemática es relevante y merece atención.

La investigación se realiza bajo enfoque cuantitativo, teniendo en cuenta que esta investigación, desarrolla un trabajo de recolección de datos, mediante la aplicación de instrumentos previstos, que permiten recoger datos que aclaran las posturas objetivas de especialistas en derecho civil, permitiendo hacer una medición de los datos y contrastarlos, con la finalidad de determinarse la relación causal de las variables, resultados que permiten al investigador sustentar las hipótesis planteadas. Es según el aporte de:

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos

tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. (p. 205)

Es así, que, de los resultados obtenidos de una realidad específica, entendida por los especialistas de la materia civil, se fortalece la investigación, considerando que los instrumentos aplicados, han previsto contenidos doctrinarios y normativos, garantizando la objetividad de las respuestas en función de concepciones jurídicas.

b) Método de la investigación

Deductivo hipotético, porque habiéndose previsto que esta investigación tiene metodología deductiva partiendo de los enunciados generales para enrumbar una conclusión concreta en el sentido que, realiza un análisis de la problemática, recogiendo datos aplicando instrumentos de evaluación en un solo momento, sin alterar las variables, considerando que lo que se espera es reconocer las apreciaciones jurídicas, respecto a la necesidad de valorar la responsabilidad extracontractual, por realización de actividad riesgosa o peligrosa o manipulación de bienes riesgosos y peligrosos, toda vez, el agente responde en función de la actividad o bien si es que ocasiona daño o lesión, generando en el agente incertidumbre respecto a la realización de la actividad o manipulación de los bienes, toda vez que estos se encuentran aceptados socialmente. En resumen, va de las teorías estructuradas en la presente a resultados concretos en las conclusiones. Por ello teniendo en cuenta el aporte de:

(Tamayo y Tamayo, 2003) “Las operaciones no existen independientes unas de las otras, el análisis de una de las variables se da en relación con las otras, que conforman dicho objeto como un todo y posteriormente a ello se deducen la deducción sobre las bases del resultado del análisis previo general.” (p. 143).

La metodología considerada, permite garantizar los resultados y elimina la subjetividad, toda vez que los resultados que se obtengan se soportan en datos obtenidos de instrumentos válidos, conllevando a la validez de la demostración de hipótesis, conclusiones y recomendaciones, tal que constituyan un aporte por ser confiables y de valor jurídico.

1.6.3 Población y muestra

a) Población

Considerando que esta investigación, cuya motivación se sustenta en reconocer que el derecho sustantivo civil, alcance a reconocer la existencia de responsabilidad extracontractual, frente a la realización de actividades o manipulación de bienes potencialmente riesgosos o peligrosos, no tengan efectos negativos para la seguridad jurídica que se reconoce a las personas como derecho fundamental, y haciendo referencia al aporte de (Tamayo y Tamayo, 2003) “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población posee una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación.” (p. 114)

Se ha considerado que para alcanzar el aporte objetivo, del análisis de doctrinas y normas, es fundamental aplicar un instrumento que permita recoger datos de las variables en función de su relación causal, por lo que se ha delimitado como población para el recojo de la información, a la comunidad jurídica que conforma parte del distrito judicial de Lima, centrando como referente a aquellos abogados colegiados y habilitados del Colegio de Abogados de Lima, cuya especial sea Derecho Civil obligaciones.

Tabla: Población

| LUGAR | POBLACIÓN |
|------------------|--------------------------------|
| Distrito de Lima | 79,877 abogados colegiados CAL |

Fuente: <http://www.cal.org.pe/v1/wp-content/uploads/2017/11/PADRON-CAL-2018-2019.pdf>

b) Muestra

Teniendo como referente el aporte de: (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) “La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población.” (p. 277),

Esta investigación reconoce que la aplicación de instrumentos se desarrolla bajo el muestreo intencionado, no probabilístico, accidental, para lo cual se ha considera que la muestra se compone por 50 Abogados Colegidos y habilitados cuya especialidad es en derechos civil en especial de responsabilidad civil, tomando en cuenta que, del número reconocido de la población, excluye por materia, y habilitación, por lo tanto, el número previsto en la muestra es referencial a la población total.

Por la situación de emergencia sanitaria y la inmovilización social, es pertinente extraer los datos de grupos virtuales como Abogados y asesores, audiencias públicas emblemáticas previa coordinación con los Administradores.

Tabla: Muestra

| LUGAR | MUESTRA |
|-------------------------|------------------------------------|
| Distrito de Lima | 50 abogados derecho familia |

Fuente: Elaboración propia

Criterio de inclusión: tomando como referente el aporte de: (Arias-Gómez, Villasís-Keever, & Miranda Novales, 2016) “Los criterios que especifican las características que la población debe tener se denominan criterios de elegibilidad o de selección. Estos criterios son los de inclusión, exclusión y eliminación, que delimitan la población elegible.” (p. 1) teniendo en cuenta que la población, el investigador, realiza el muestreo, en

reconocimiento del aporte significativo que representan los datos que aporte en función de la problemática, por lo que habiéndose reconocido que esta investigación es de naturaleza civil en el ámbito de responsabilidad extracontractual, es fundamental contar con conocimientos relacionados al derecho de obligaciones, a fin de obtener las percepciones jurídicas de la aplicación del artículo 1970 del código civil, en reconocimiento de los derechos fundamentales que se contravienen al realizar la valoración objetiva del daño ocasionado a tercero.

1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para esta investigación, se ha considerado la aplicación de técnicas específicas en cada etapa, por lo que se han considerado:

a) Técnicas

Teniendo como referente respecto a las técnicas aplicadas en una investigación el aporte de: (Witker Velasquez, 2011) “técnicas son los procedimientos prácticos que permiten seguir un método, en forma eficaz y aceptados por la comunidad científica.” (P. 113) Por lo que para esta investigación se han previstos, las siguientes técnicas:

- Para el marco teórico de esta investigación, la revisión y registro de información legislativa, doctrinaria, es relevante, además de hacer un análisis de los aportes de estudios previos, por lo que se ha recurrido a medios electrónicos y físicos, mediante la técnica de fichaje, con la cual, se ha conservado aportes relevantes.
- Para la recolección de datos del contexto en el cual se desenvuelve el problema de estudio, se ha considerado el análisis de las variables, mediante la recolección de datos con sustento valorativo de la comunidad de especialistas en

derechos reales, mediante la aplicación de dos cuestionarios aplicados a una muestra, bajo la técnica de encuesta.

- La delimitación de la muestra ha permitido, reconocer el tamaño del grupo al cual se aplican los instrumentos propuestos, teniendo en cuenta que estos conforman parte del universo (población) garantizando la representatividad, el ahorro de recursos durante el trabajo de campo, y permitiendo la generalización de datos obtenidos.

b) Instrumentos

Los instrumentos han sido elaborados, con la finalidad de recoger los valores socio jurídicos, objetivos, en el sentido que el aporte responda a la valoración de la problemática y los efectos que produce en los sujetos y en la sociedad, por lo tanto, constituyen un soporte en la fundamentación de las hipótesis y asegura la pertinencia de las conclusiones planteadas por el investigador, permitiendo aportar recomendaciones. Cada instrumento ha considerado 16 ítems, los cuales corresponden a las dimensiones e indicadores de las siguientes variables:

- Valoración subjetiva del riesgo permitido.
- Responsabilidad extracontractual.

Confiabilidad de los instrumentos

El instrumento previsto en esta investigación es un elemento de relevancia, por garantizar la medición de datos que se involucran a la problemática, desde una postura socio jurídica, que garantice la validez y confiabilidad de los datos recopilados, y que al ser interpretados respondan a la realidad problemática, por lo que, para formular los ítems, que componen el cuestionario se ha tenido en cuenta:

- El reconocimiento de las dimensiones contenidas en cada una de las variables, y su interacción dentro de la problemática
- El reconocimiento de las posturas, que pueden apreciarse al abordar la problemática bajo análisis.

Con ello, el investigador, garantiza que los datos recogidos, constituyan un aporte significativo para la respuesta a la problemática y la sustentación de hipótesis planteadas.

Prueba de confiabilidad de los instrumentos

Técnica: Kuder – Richardson KR – 20.

Permite calcular la confiabilidad con una sola aplicación del instrumento.

$$KR20 = \frac{k}{k-1} \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k p_i q_i}{S_T^2} \right]$$

K= Número de Ítems.

$\sum p_i q_i$ = sumatoria de proporciones de aciertos por desaciertos.

S_T^2 = Varianza del total de aciertos.

Tabla 1

Confiabilidad del Instrumento sobre Valoración subjetiva del riesgo permitido

| KR20 basada en los elementos tipificados | Nro. de elementos |
|---|-------------------|
| 0,91 | 16 |

Fuente: elaboración propia

Interpretación: En el presente estudio, el KR20 obtenido es de 0,91; lo que significa que los resultados de opinión de una muestra de 50 abogados derecho civil en el distrito de Lima, respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre Valoración subjetiva del riesgo permitido, en su versión de 16 ítems, los cuales se encuentran correlacionados de Fuerte Confiabilidad y aceptable.

Tabla 2

Confiabilidad del Responsabilidad extracontractual

| KR20 basada en los elementos tipificados | Nro. de elementos |
|---|--------------------------|
| 0,93 | 16 |

Fuente: elaboración propia

Interpretación: En el presente estudio, el KR20 obtenido es de 0,93; lo que significa que los resultados de opinión de una muestra de 50 abogados derecho civil en el distrito de Lima, respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre Responsabilidad extracontractual, en su versión de 16 ítems, los cuales se encuentran relacionados de muy Fuerte Confiabilidad y aceptable.

1.7 Justificación de la investigación

a) Justificación

De acuerdo con el aporte de (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) “Implícitamente se formulan las interrogantes ¿Ayudan a resolver algún problema real?, ¿tiene implicaciones trascendentales para una gama de problemas prácticos?” (P. 52). se reconoce que esta investigación constituye un aporte significativo, considerando que el artículo 1970 del código civil, realiza una valoración objetiva respecto al daño que se ocasiona, por la realización de actividad riesgosa o manipulación de bien riesgoso, considerando que no existe una delimitación de cuales su clasificación o la existencia de límites para tal efecto jurídico, toda vez que existen actividades y bienes riesgosos que socialmente son aceptados.

Justificación teórica

Según aporte de (Sautu, 2005) “cada área del Derecho y cada aproximación o enfoque teórico comprende el objeto de estudio.” (P. 95) por ello reconocer las variables y las dimensiones de estas, para determinar mediante el análisis doctrinario y normativo, la relación de causalidad y el efecto sobre los derechos reconocidos, tanto para sobre quien sufre el daño como para el que ejerce la actividad o manipula bien riesgoso, constituyen una necesidad frente a un contexto que debido a la evolución tecnológica avances científicos justifica y otorga licitud a diversas actividades que generan un riesgo latente.

Justificación práctica

De lo expuesto por: (Fernández Flecha, Croveto, & Verona Badajoz, 2016) “comprender el Derecho y los fenómenos jurídicos encuentren conceptos, reflexiones, información y estrategias que les ayuden a aclarar dudas y desarrollar certezas para emprender el trabajo científico.” (p. 9) realizar el análisis objetivo, de aportes doctrinarios, revisión normativa, frente a una realidad específica, se alcanzan resultados que aportan significativamente, al tratamiento de las interacciones humanas, permitiendo disminuir los efectos de la aplicación de la justicia, siempre que no exista la valoración de los motivos o causas que generan un daño, por constituir una valoración de acciones aceptadas dentro del sistema social.

Justificación metodológica

Teniendo como referente a (Behar Rivero, 2008) “la finalidad de cualquier tipo de ciencia es producir conocimientos y la selección del método idóneo que permita explicar la realidad.” (p. 195) se ha contemplado que esta investigación constituya un aporte que se soporte científicamente, por lo que se aplica una metodología, durante el proceso investigativo, tal que se

alcance la validez de los resultados, teniendo en cuenta que el enfoque cualitativo, constituye un aporte que permite encontrar y demostrar la relación de causalidad entre las variables, permitiendo que el investigador demuestre, la viabilidad de sus hipótesis en el ámbito jurídico, y aportar conclusiones jurídicamente valorables, que permitan formular recomendaciones.

Justificación Legal

Teniendo en cuenta que la protección de bienes jurídicos garantiza el deber de protección que el Estado, tiene respecto a la persona, constituye el resarcimiento de los daños o lesiones en vía civil, a fin de mitigarlos, mediante una retribución económica que alcance a otorgar cierta reparación, es así que, en la esfera civil, reconocer la responsabilidad constituye el referente para determinar la existencia de una obligación. Considerando el aporte de:

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) “Con la investigación, ¿se llenará algún vacío de conocimiento?, ¿se podrán generalizar los resultados a principios más amplios?, ¿la información que se obtenga puede servir para revisar, desarrollar o apoyar una teoría?, ¿se podrá conocer en mayor medida el comportamiento de una o de diversas variables y la relación causal entre ellas?, ¿se ofrece la posibilidad de una exploración fructífera de algún fenómeno o ambiente?, ¿qué se espera saber con los resultados que no se conociera antes?, ¿se pueden sugerir ideas, recomendaciones o hipótesis para futuros estudios?” (p. 52).

Esta investigación, constituye un aporte legal, toda vez que aproxima el reconocimiento de un marco doctrinario, sirva de soporte para garantizar que la aplicación de las normativas vigentes, respondan a la realidad concreta, por configurar está el contexto de las interacciones humanas.

b) Importancia

Esta investigación cuyo título es: Valoración subjetiva del riesgo permitido, en la determinación de responsabilidad extracontractual (artículo N° 1970 Código Civil). Lima 2018, alcanza a reflejar su importancia, por constituir un referente de valoración del artículo 1970 del código civil, considerando que su aplicación, al hacer una valoración objetiva, que se sustenta en la actividad o bien riesgoso, genera en la persona demandada una consecuencia que no permite ejercer el derecho a la defensa, constituyendo una vulneración de sus derechos patrimoniales, toda vez que existen actividades o bienes riesgosos aceptados socialmente, siendo relevante la valoración de elementos subjetivos, para determinar si existe por parte del agente, la consideración de ciertos cuidados a fin de no generar daño. Teniendo como referente el aporte de:

(Sierra Bravo, 1994) “Se puede decir que la finalidad de la investigación social en su conjunto es el conocimiento de la estructura e infraestructura de los fenómenos sociales, que permita explicar su funcionamiento (investigación básica) con el propósito de poder llegar a su control, reforma y transformación.” (p. 12)

La importancia socio jurídica de esta investigación, se consolida al atender los efectos del artículo 1970, en el contexto actual.

c) Limitaciones de la investigación

Las limitaciones que pueden presentarse en una investigación, según el aporte de: (Bernal Torres, 2010) “En un proyecto de investigación puede haber limitaciones de información, población disponible para el estudio, dificultad de acceso a la misma, etcétera. El investigador debe explicitar las limitaciones del proyecto con el propósito de facilitar su viabilidad.” (p. 107) de lo que se alcanza a reconocer que, en esta, investigación, durante su desarrollo, no han presentado limitaciones

significativas, considerando que la metodología aplicada ha permitido disminuir costos significativos, contar con fuentes de información doctrinarias y normativas reales, además de garantizar por su diseño transversal la aplicación de instrumentos en un solo momento.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio de investigación

Internacionales

Chamón Cervera, (2015) Presenta informe de título: *La responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor: especial consideración al daño y a su reparación*. Investigación jurídica de enfoque cualitativo, que desarrolla análisis de las resoluciones judiciales, la aplicación de modificaciones legales, y la doctrina científica, que ha permitido concluir que teniendo en cuenta que la última reforma del sistema de responsabilidad civil, en ámbito de circulación de vehículos a motor, ante daños a las personas, son valorados por responsabilidad objetivo o riesgo atenuada, es decir que se admite la exoneración cuando interfiere en la relación de causalidad, la Reversión de la prueba del perjudicado o fuerza mayor, la misma que se viene aplicando ante colisión recíproca. El sistema de responsabilidad subjetiva o por Reversión de la prueba en daños de bienes, la aplicación de la carga de la prueba recae en el conductor que causa daño, tal que demuestre que actuó con plena diligencia en la conducción.

Baena Aramburo, (2010) Presenta investigación titulada: *Objetivación de la responsabilidad civil extracontractual en Colombia: Tendencias, influencias y panorama*. Investigación de enfoque cualitativo, que realiza análisis jurisprudencial, del cual se ha reconocido que existe un fenómeno de la objetivación de la responsabilidad civil, tal que el agente causante del daño, habiendo actuado con diligencia y cuidado, será responsable, a menos que rompa el nexo causal entre el hecho y daño. Se ha reconocido que la materia de responsabilidad civil, en el ámbito internacional (europeo), existe una alta tendencia a la objetivación de la responsabilidad civil, requiriendo encontrar límites en normativas específicas y redefinir la teoría de riesgo.

Pizza Bilbao, (2012) Informe titulado: *La responsabilidad civil extracontractual hacia un sistema bipolar*. Investigación de enfoque cuantitativo, que utiliza metodología comparativa y analítica, del sistema de responsabilidad civil, permitiendo reconocer que, en el ámbito de responsabilidad extracontractual, el daño, legitima la acción resarcitoria, así también es necesaria la violación de un deber jurídico pre existente establecido por ley, por lo cual nace la responsabilidad, por lo que no se puede confundir el ilícito objetivo con el subjetivo, considerando que el objetivo surge de la violación de norma legal.

Lubomira Kubica, (Lubomira Kubica, 2015) Investigación titulada: *El riesgo y la responsabilidad objetiva*. Investigación jurídica de enfoque cualitativo que realiza análisis trilineal, sobre la responsabilidad objetiva, desde la revisión de reglas operativa, formantes descriptivos y metajurídicos, mediante la técnica de estudio comparado, cuyo aporte es reconocer que la responsabilidad objetiva ha sido revestida por la responsabilidad por riesgo y que debe recaer sobre quien crea el riesgo, tal que lo controle o minimice. De otra parte, reconoce que la teoría del riesgo contempla disciplinas de derecho civil y procesal civil.

Nacionales:

Mariños García, (2016) Informe titulado: *Criterios jurídicos para la unificación del régimen dual de la responsabilidad civil a nivel del ordenamiento civil peruano.* Investigación de tipo básico, descriptivo explicativa, que aporta respecto a la noción del régimen de responsabilidad civil, considerando que surge del deber jurídico de reparar el reproche de una conducta, desde una percepción de atención a la víctima, tal que podría ser sustituida por el derecho de daños.

Estrella Cama, (2009) Presenta investigación de título *El Nexo causal en los procesos por responsabilidad civil extracontractual.* Investigación de tipo básico, método descriptivo, explicativo y analítico, que concluye que el estado de culpa, puede significar una condición subjetiva, en relación a un determinado hecho, por lo que no todo autor es responsable culpable. Respecto a los expedientes revisados, el enfoque de responsabilidad civil extracontractual, han obligado a comprender el derecho del agraviado a percibir indemnización por daños, dependería de los medios probatorios que acrediten nexo causal ente el hecho y el daño.

Dávila Gabriel, (2016) Investigación titulada: *Creación de un régimen especial para la responsabilidad civil extracontractual en actividades de riesgo.* Investigación de enfoque cualitativo, cuyo análisis ha permitido, que el tratamiento de la indemnización que deriva de actividades de riesgo, incorpora la responsabilidad objetiva por atribución en función del riesgo creado, siendo necesario el tratamiento especial por ser la actividad riesgosa el criterio determinante de la responsabilidad.

Rodríguez Urteaga, (Rodríguez Urteaga, 2013) Investigación titulada: *El factor de atribución de la responsabilidad civil extracontractual objetiva: el efecto de su indefinición jurídica en las sentencias de los órganos de justicia del Perú*. Investigación socio jurídica, de enfoque cualitativo, que realiza análisis de sucesos, mediante recolección de datos sin medición numérica, que aporta respecto al riesgo como factor de atribución en la responsabilidad objetiva, que califica una actividad y bienes riesgosos.

2.2 Bases legales

Nacionales

Constitución Política del Perú

Reconoce la protección a la persona, la vida, integridad moral, psíquica y física, el libre desarrollo y bienestar, la igualdad ante la ley, a la presunción de inocencia, observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Código civil

Cuyo título preliminar reconoce que el ejercicio de la ley no ampara ejercicio ni omisión abusiva del derecho, además de contener en el libro de personas, el reconocimiento de ejercicio de actividades riesgosas bajo medidas de previsión y seguridad.

Considerando responsabilidad extracontractual, el artículo 1970, obliga expresamente a reparar el daño ocasionado a tercero, cuando este se produzca por bien riesgoso o peligroso o por actividad riesgosa o peligrosa.

Internacionales

Declaración universal de los derechos humanos

Reconoce la igualdad ante la ley, el derecho a ser oído públicamente y con justicia para la determinación de derechos y obligaciones, además de reconocer la plena igualdad para ser oída públicamente y a justicia que permita determinar derechos y obligaciones.

Pacto Internacional de derechos civiles y políticos

En la misma línea de trato igualitario, reconoce que toda persona tiene derecho a igual trato ante los tribunales y cortes de justicia, el derecho a ser oída, y respeto de garantías.

2.3 Bases teóricas

El análisis del régimen legal de responsabilidad por actividad riesgosa, cuyo factor de atribución es meramente objetivo, tal que se obliga a quien realiza la actividad a responder por daños que cause, conllevando a que existe protección de la persona respecto al reconocimiento de derechos como la vida e integridad, sin prever de garantías jurídicas, para que el agente que realiza la actividad, demuestre haber actuado en función de medidas de seguridad, que eviten resultados reprochables, toda vez que su actuar demuestre la debida diligencia al manipular o realizar actividad riesgosa.

Teniendo en cuenta, que en la actualidad existen propio de los avances tecnológicos que pueden producir la generación de riesgos potenciales, es indispensable prever consecuencias negativas que afecten a la persona, mediante el control preventivo, tal que la conducta se valore en reconocimiento de la diligencia en el actuar, tal que subjetivamente no existe la intencionalidad entre la ejecución de la actividad o la manipulación del bien riesgoso, sino que responde a un hecho que pudiendo haber estado dentro de los parámetros de controlar los efectos negativos, estos no han podido ser impedidos debido a factores propios y no de carácter personal.

La responsabilidad civil propiamente dicha, según expone (Diez Picaso & Gullón Ballesteros, 1994) “responsabilidad significa la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido.” (P. 591) de ello se desprende que existe una conducta imputable por la responsabilidad en el daño que cuse, debiendo repararlo. Lo que conlleva a analizar las tesis de la responsabilidad civil, considerando:

- Tesis monista o teoría de la unidad, no reconoce diferencias entre la responsabilidad contractual y extracontractual, toda vez que existe en ambas la violación de una obligación preexistente. Tal como expone (Bustamante Alisina, 1993) “se trata de la violación de una obligación preexistente, sea ésta una obligación convencional, sea una

obligación legal.” (P. 85) Tal que diferenciar entre estas responsabilidades resulta absurdo legislativo.

- Tesis dualista, que distingue entre la responsabilidad contractual y extracontractual, que, según la doctrina francesa clásica, reconoce la existencia de obligación cuyo surgimiento es por acuerdo cual corresponde a la responsabilidad contractual y aquella que preexiste como deber de no ocasionar daño a otro.
- Tesis de la unicidad, como teoría intermedia, en la que se reconoce la culpa según el régimen de responsabilidad, por lo que constituye el factor que determina el deber de reparación por daños, tal que este adquiere en ambos regímenes la necesidad de reparación.
- Tesis de la unificación, reconoce que existe la misma naturaleza en la responsabilidad contractual y extracontractual, siendo entonces injustificable que existan dos regímenes tal que en ambos casos existe una obligación preexistente.

2.3.1 Valoración objetiva y subjetiva del riesgo permitido

Respeto a lo objetivo, no dice Juan Espinoza Espinoza (El Rol actual de la culpa y del riesgo en la responsabilidad civil, 2001) que, “Frente a la responsabilidad extracontractual, el jurista puede tener una concepción ética (basada en la responsabilidad psicológica por culpa, centrando la atención en el agente dañante), una concepción tecnicista” “(basada en la distribución económica del daño, centrando la atención en el agente dañado) o la infaltable concepción ecléctica que encuentra el fundamento de la responsabilidad en dos principios generales de la responsabilidad civil: la culpa y el riesgo”.

Puntualiza el autor que “con el principio de la responsabilidad objetiva, se busca al responsable (sujeto que no coincide, necesariamente, con el autor del daño)”. “Con ello, no estoy declarando ni el eclipse, ni el ocaso, ni (mucho menos) la muerte la culpa.” Sigue indicando precisamente lo que corrobora la

investigación de la tesis que, “Simplemente, me alinee a la posición de quien ha sostenido que, dentro del arsenal (sea legislativo, jurisprudencial o doctrinario) que el operador jurídico utiliza, éste (inicialmente)” “echa mano a los modelos jurídicos basados en la responsabilidad objetiva y, en un segundo momento, recurre al modelo jurídico diseñado en función de la responsabilidad subjetiva”. “No hay primacía de un tipo de responsabilidad sobre otro, ni relación regla general-excepción, sino la aplicación del modelo jurídico (cada uno con sus propios principios y características) adecuado al caso concreto”. (p. 283).

Respecto a lo subjetivo, el riesgo permitido generalmente alcanza a estar desarrollado en la doctrina penal, sin embargo, reconocer o apreciar su existencia en sede civil, constituye un referente que se sustenta en la existencia de una responsabilidad que se aplica considerando a la realización de actividades o manipulación de bienes riesgosos, tal que por su peligrosidad pueden ocasionar daños a terceros, pero que por su utilidad son realizadas o utilizados.

Reconocer el riesgo permitido se asocia entonces en vía civil a aquellas actividades o bienes que por su peligrosidad y efecto o daño, generan una responsabilidad extracontractual, tal que el agente que realiza la actividad o manipula el bien, pueda alcanzar a ser excusado en función de se han tomado las medidas de protección adecuadas o se han previsto las consecuencias por lo que se ha actuado con debida diligencia, situación que conlleva a reconocer que existe una necesidad social que pone en el mercado o en funcionamiento dicha actividades o bienes riesgosos, en reconocimiento de la utilidad y los beneficios que provee a la sociedad o un sector, por lo que deben establecerse estándares que limiten consecuencias negativas en terceros.

2.3.1.1 Debida diligencia

Según aporte de diligencia (Cabanellas de Torres, 2003, pág. p. 253) aporta sobre el termino su aplicación jurídica en diferentes contextos, teniendo en cuenta entonces que respecto a actividades riesgosas o bienes riesgosos esta puede estar relacionada a aquel cuidado, esmero en una ejecución o manipulación, toda vez que lo que puede conllevar a un efecto negativo, por incumplimiento de ciertos estándares, lo que representaría una inobservancia de parámetros por la falta de cuidado y esmero que por lo tanto conlleva a la determinación de responsabilidad.

Tener en cuenta que la responsabilidad, corresponde a una conducta frente a un hecho, es necesario reconocer que en la vía civil, respecto a bienes o actividades riesgosas, se ha limitado según expresa el artículo 1970 del código civil “Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo.”, genera una consecuencia jurídica en la cual se realiza una valoración del bien o la actividad, lo que conlleva a dejar en desprotección al agente, situación que no se ajusta a la realidad socio económica, toda vez que nuestro sistema jurídico no categoriza el tipo de actividad o bien, tal que el derecho a la defensa, resulta inobservable, por el solo hecho de la manipulación del bien o realización de la actividad.

(Gutierrez Camacho, 2004) No debe dudarse que el concepto de diligencia no puede estar limitado a la medida del deber de prestación, sino que, por el contrario, está referido más bien al deber de protección involucrado en la situación jurídica subjetiva compleja del deber. (p. 861).

A) Ausencia de culpa

La necesidad jurídica de reconocer que la realización de actividad riesgosa o manipulación de bien riesgoso, constituye en la actualidad una realidad producto de factores socio económicos y culturales, conlleva ciertos criterios que determinen deberes respecto al rol del sujeto que está en contacto sea con la actividad o el bien, tal que se encuentra permitido la realización de actividades o manipulación de bienes riesgosos, por lo que valorar que el agente ha previsto evitar se supere el riesgo o actúe en función de conductas esperadas para tal actividad o manipulación, por estarle permitido y reconocido hacerlo, tal que puede actuar en libertad siempre que se sujete a los parámetros que aseguren la adecuada manipulación o ejercicio de actividad, por lo que el resultado lesivo, reconozca y valore el rol del sujeto en función de la disposición de actuar con diligencia debida, y no en la valoración del resultado que se sustente en el bien o actividad.

(Jakobs, 1997) Existen dos esferas de actuación respecto al rol, en ámbito general y en ámbito especial, de ello las expectativas normativas de conducta es decir en el ámbito de libertad organizado y el de ámbito institucional que responde a sector específico también denominado subsistemas. (p. 67).

B) Estándar de cuidado

Corresponde al actuar razonable de la persona, es decir el nivel de cuidado exigible, constituyendo una base que determina lo que corresponde a una conducta exigible, dentro de cualquier actividad que puede traer consecuencia, tal que dependerá de la circunstancia o caso, tener en cuenta que en la actualidad las

actividades humanas, crean ciertos riesgos, sean personales o a terceros, implica la necesidad de tener en las actuaciones, parámetros establecidos para la realización de actividades o manipulación de bienes riesgosos, tal que se exija al agente parámetros exigibles, para evitar lesionar bienes jurídicos protegidos por el Estado, de lo contrario conlleva a una responsabilidad que genere por parte del agente, resarcimiento, al afectado, en consideración de la falta de dedicación, previsión, o cumplimiento de exigencias establecidas.

La relevancia de reconocer que tanto actividades como bienes riesgosos, tiene estándares respecto a su realización o manipulación, alcanza a ser parte de la regulación de normativas técnicas, establecidas en función de las necesidades y aceptación a nivel social y gubernamental, tal que tal que alcanzan a estar permitidas, el no contemplar estándares mediante la regulación especial, constituye inseguridad jurídica en desfavor de quien ejecuta actividades riesgosas o manipula bienes riesgosos aceptados, así como también coloca en riesgo expreso a la generalidad de sujetos.

2.3.1.2 Reversión de la prueba

En materia civil, según aporte de (Tamayo Jaramillo, 2013) “la responsabilidad civil es una consecuencia jurídica en virtud de la cual, quien se ha comportado en forma ilícita debe indemnizar los daños, producidos a tercero.” (P. 8) por lo tanto, es indispensable reconocer aspectos fundamentales de la prueba, contemplar que esta alude tres acepciones, que tienen como finalidad:

- Demostrar la verdad de un hecho, considerando que este constituye la motivación del derecho reclamado.

- Otorgar medios de convicción, para determinar la validez del derecho reclamado.

A) Responsabilidad jurídica

La responsabilidad jurídica, es un concepto que se contempla en los siguientes sentidos:

- Como obligación, que obliga a un rol específico, tal que el incumplimiento de dichos roles, puede conllevar a la responsabilidad que tenga consecuencias jurídicas.
- Como capacidad, considerando que se establecen estándares fundamentados en el razonamiento, comprensión y control de conductas.
- Como causalidad, considerando resultados en función del origen que conlleva a determinar la existencia de un hecho bajo una relación de causa y efecto.
- Como sancionabilidad, considerando que, ante la existencia de un resultado, la consecuencia genera una sanción exigible por el hecho.

El carácter del actuar, es indispensable para reconocer la responsabilidad y generarse la reparación, en favor de quien resulta afectado, consideración que es indispensable en la determinación de la responsabilidad extracontractual que se regula en el artículo 1970 del código civil, toda vez que, el daño se valora en función de una actividad o bien que genera daño, sin abordar que quien realiza la actividad o manipula el bien riesgoso o peligroso, tiene reconocimiento para hacerlo, pues la actividad o el bien tienen aceptación social, conllevando a la necesidad de reconocer que existe el cumplimiento de un rol por

parte del agente, y que cuenta con la capacidad para realizarlo, tal que la consecuencia debe valorarse en función de los estándares de su actuación frente a dicha actividad o bien.

B) Principios de la reversión de la prueba

Reconocer el debido proceso y garantías esencial en la tutela efectiva, se torna complejo al tener que dilucidar respecto a la controversia que se genera por el daño o lesión de bienes jurídicos protegidos por la realización de una actividad que, siendo riesgosa o peligrosa, tiene un efecto en un tercero.

Reconocer que existe en este contexto una parte que, actuando dentro de la licitud, toda vez que la actividad o acto, no está prohibida, al ser valorada objetivamente, despoja a los individuos a probar la falta de intencionalidad de provocar daño o lesión, considerando que se han tenido en cuenta previsiones en su actuar. Aporta (Couture, 1964) “En sentido jurídico procesal, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación, la prueba civil es, normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.” (P. 126) Es entonces indispensable tener en consideración que la doctrina constitucional ha reconocido que el derecho tiene por naturaleza la valoración de las circunstancias, tal que se asegure el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes, por lo tanto, es rol de la administración de justicia, actuar en armonía social, mediante procedimientos eficaces que garantice ante una controversia, la vigencia de los derechos.

Se reconoce que, en la prueba civil para determinar la obligación generada, la carga de la prueba recae en el actor, conllevando a que el demandado no actúe prueba, con lo cual

es indispensable que ambas partes muestren la verdad de los hechos, teniendo en cuenta que la presunción iuris et de iure de culpa, a afectar el debido proceso y tutela efectiva, el garantizar entonces que quien utiliza o aprovecha cosa riesgosa le corresponde demostrar la inexistencia de un daño o lesión provocada por voluntad, conlleva a revertir la carga de la prueba, en reconocimiento que el aprovechamiento o uso de bien riesgoso mediante manipulación o realización de actividades es lícito y aceptado socialmente.

2.3.2 Responsabilidad extracontractual

La responsabilidad civil, constituye una institución creada a fin de proteger por daños ocasionados por terceros, quedando estos obligados a indemnizar, (Alterine, 1981) “la Responsabilidad Civil encierra una obligación que tiene como objeto una prestación impuesta al responsable del daño injusto.” (p. 16) Reconocer que entre la víctima y el autor no existe vínculo anterior y que el hecho que produce daño surge de una trasgresión al deber, es decir la abstención de un comportamiento por ser lesivo, supone una responsabilidad, (Taboada Córdova, 2003) “todos estamos sujetos a deberes de cuidado, de precaución, y si al llevar a cabo una actividad los infringimos, habremos de responder civilmente por los daños causados, es decir, tendremos que repararlos.” (p. 97).

2.3.2.1 Valoración del riesgo

Las interacciones humanas actuales, se encuentran sujetas a cambios significativos, producto de la globalización, avances científicos y tecnológicos, conllevando a que, en el

devenir de la modernidad, es necesario el empleo de medidas de cuidado posibles, con la finalidad de disminuir los riesgos, de lo contrario el realizar una actividad peligrosa o riesgosa, el usar o manipular un bien de la misma categoría, conllevaría a su prohibición, toda vez que se vela por el interés general.

En reconocimiento que actualmente nos encontramos ante actividades o bienes riesgosos o peligrosos, aceptados socialmente, tal que normativamente no existe restricciones, generando entonces que se extienda protección a la potencial víctima, por ello quien desarrolla la actividad o manipula el bien, se encuentra privado de su derecho por los riesgos que pueda ocasionar, sin poder defenderse, lo cual es relevante en reconocimiento que la falta de valoración a la conducta humana por un sistema industrial afectaría derechos de defensa frente a los tribunales.

A) Relación de causalidad

Reflexionar respecto a los supuestos que generan responsabilidad, en el contexto actual, implica la limitación del avance científico, por la valoración objetiva que se realiza al determinar la responsabilidad, es decir que el requisito de la culpa responde a una necesidad, teniendo en cuenta que ante el avance tecnológico y científico, las actividades humanas que alcanzan a ser aceptadas socialmente, conllevan a la realización de actos humanos los cuales son realizados con ciertas condiciones de seguridad, diligencia, cuidado, tal que si el agente actúa dentro de los parámetros establecidos, valorar el daño en función del acto, constituye la indefensión y genera que las actividades de utilidad social carezcan de aceptación.

B) Calificación de actividad o bien riesgoso

El alcance de la responsabilidad objetiva, respecto a actividades o bienes riesgosos o peligrosos, constituye un fundamento que no garantiza que el potencial causantes de daños considerando que es el que pueda ocasionar el daño por la realización de actividad o manipulación de bien riesgoso, asuma mayores medidas de seguridad, o diligentes, toda vez que, los efectos que surgen de la valoración del efecto, valoran la realización sin mediar la conducta humana cuidadosos, en comparación de la valoración subjetiva de la responsabilidad, tal que, para garantizar la eficacia la eficacia de la responsabilidad contenida en artículo 1970 del código sustantivo civil, no delimita el alcance de ilicitud de actividad o manipulación de bien riesgoso, por lo que responsabilizar civilmente por el hecho dañoso a quien actúa en función de actos lícitos, resulta la afectación expresa al derecho de defensa.

Por ello, en reconocimiento de la seguridad jurídica dentro de un Estado de derecho, la calificación de actividad o bien riesgoso desde una valoración de responsabilidad objetiva, sobre la cual la conducta humana no es valorada respecto al ejercicio habitual, revela un defecto que afecta la legalidad en la aplicación del derecho.

2.3.2.2 Conducta antijurídica

Reconocer que existe una conducta antijurídica, conforma parte esencial en la determinación de responsabilidad, toda vez que el efecto que esta produce, permite identificar si el acto humano ha conllevado a los daños o lesiones que produce, el riesgo en sí, no representa el generar daño, el riesgo prevé las posibles consecuencias de un hecho, este alcanza a tener

antijuridicidad, si la actividad está delimitada en la ley, el solo hecho de realización de actos riesgos no delimitados como actos antijuridicos, carece de contenido y sustento para conllevar la responsabilidad por los efectos que produzca en tercero, siempre que el agente actúe dentro de los parámetros establecidos.

A) Imputabilidad del causante del daño

Reconocer que la responsabilidad civil extracontractual, emerge de la existencia del daño que se genera en un tercero, conforma parte del sistema jurídico, que requiere un estándar en el que hacer, considerando que las actividades o manipulación de bienes riesgosos y peligrosos, aceptados socialmente, para alcanzar a tener contenido antijuridico, deben considerarse como actividades ilícitas, de lo contrario estamos frente a una vulneración de los derechos de defensa del agente que produce el daño. Valorar la aceptación de una actividad riesgosa, en reconocimiento de su aceptación, por el simple hecho de ser riesgosa, constituye una limitante en función del alcance de punibilidad, toda vez que no existe una valoración subjetiva de los deberes de cuidado, que el agente ha considerado a fin de actuar lícitamente y en función de su aceptada interacción con la actividad o bien riesgoso.

B) Supuestos de calificación

Reconocer la naturaleza de las actividades a las que se refiere el artículo 1970, como un elemento valorativo para determinar la responsabilidad extracontractual, requiere de

valorar que el daño se constituye en función de la misma actividad, es decir la existencia de alto grado de probabilidad de producir un daño o lesión, conlleva a imputar la responsabilidad, de quien realiza la actividad o manipula el bien, que produzca el daño, revelando sin indagaciones y demostración, de una conducta atribuible al agente, teniendo en cuenta que el solo hecho de realización de actividad peligrosa, reconocida y aceptada socio jurídicamente, se realiza en reconocimiento de la libertad de la persona, por lo tanto se altera en forma arbitraria la aplicación de la justicia, por limitar el derecho de probar que el agente a previsto los posibles riesgos, mediante un accionar dentro de los parámetros establecidos en función de la actividad o bien peligroso o riesgoso.

Es referente de garantizar al agente que realizando actividad o manipulando bien riesgoso o peligroso, no se vea afectado por la arbitraria aplicación de la justicia, permitiendo el reconocimiento de factores de atribución, que para el sistema objetivo se fundamenta en un riesgo creado, sin referencia a la culpa o ausencia de esta.

2.4 Definición de términos básicos

Antijuridicidad Objetiva, supuesto concreto u objetivo, que implica el análisis de las afectaciones intrínsecas o extrínsecas del ordenamiento jurídico, sin tener en consideración las particularidades del actuar del sujeto. (Beltrán Pacheco, 2016)

Antijuridicidad Subjetiva, apreciación de la antijuridicidad desde una perspectiva 'subjetiva' esto es, tomando en cuenta las particularidades del comportamiento humano. Así se postula como punto de partida el estudio de los comportamientos "culposos o dolosos" de los sujetos. (Beltrán Pacheco, 2016)

Deber jurídico, comportamiento realizado por un sujeto que se orienta a satisfacer el interés de quien es titular de un derecho subjetivo. (Beltrán Pacheco, 2016)

Función disuasiva, consiste en crear conciencia de respeto a las normas para evitar ocasionar daños. (Beltrán Pacheco, 2016)

Inversión de la carga de la prueba, verificará una "presunción de responsabilidad" debiendo el deudor extracontractual demostrar que "no actuó bajo un supuesto doloso o culposo. (Beltrán Pacheco, 2016)

La responsabilidad extracontractual, consiste en realizar actos contrarios al cumplimiento del deber de no dañar, o en omitir los actos necesarios para evitar el daño, de tal modo que siendo posible prever la comisión del daño, sin embargo, se abstiene de impedirla. (Martínez Alfaro, 2013)

Responsabilidad civil, el conjunto de consecuencias jurídicas a las que los particulares se someten por el hecho de haber asumido una situación jurídica de desventaja sea de forma voluntaria o por efectos de la ley. (Beltrán Pacheco, 2016)

Riesgo anormal, nivel de riesgo que no implica un beneficio económico a la sociedad y cuyo costo asumido es irracional. (Beltrán Pacheco, 2016)

Riesgo normal, es aquel asumido por la sociedad que produce un beneficio económico a la misma y que no implica un exceso no controlable frente a la normal resistencia de los sujetos siendo indispensables para el desenvolvimiento ágil del comercio y de la vida social en general. (Beltrán Pacheco, 2016)

Riesgo, se trata con actividades o manejo de cosas intrínsecamente peligrosas, susceptibles de escapar al control del hombre. (Medina Crespo, 2010)

Ultra riesgo, nivel mayor de riesgo, no es controlable por la sociedad, teniendo un alto índice de potencialidad para la ocurrencia de daños. (Beltrán Pacheco, 2016)

CAPÍTULO III:

ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Establecidas las proposiciones: Hi: Existe necesidad jurídica de reconocer que los daños ocasionados por la realización de actividades riesgosas o peligrosas valoren la conducta del agente, considerando que al existir potencial riesgo o peligro, denotando la culpa siendo fundamental que se actúe bajo medidas de prevención.

a. La necesidad de demostrar la debida diligencia, para determinar si existe responsabilidad extracontractual según la valoración de riesgo, constituye un derecho para garantizar la tutela judicial efectiva al agente que realiza actividad o manipula bien riesgoso o peligroso.

b. Teniendo en cuenta que, que la persona tiene derecho a que se presuma su inocencia por la generación de un daño o lesión a bien jurídico protegido, se justifica jurídicamente que, para declarar la responsabilidad jurídica, a un sujeto, se debe valorar la debida diligencia al actuar.

c. Existe necesidad de garantizar al demandado por daño producido del ejercicio de actividad riesgosa o peligrosa o manipulación de bien riesgoso o peligroso, ejerza su derecho de probar que el daño no ha sido provocado por falta de diligencia.

d. Existe necesidad de reconocer que el demandado demuestre mediante prueba, que al realizar una actividad o manipular un bien riesgoso o peligroso, es producto de un factor externo, que, habiendo sido previsto, no se pudo mitigar. Se presentan los siguientes resultados:

3.1 Análisis de Tablas y Gráficos

Tabla 1

Valoración objetiva del riesgo permitido

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | Alto | 44 | 88.0 | 88.0 |
| | Medio | 4 | 8.0 | 96.0 |
| | Bajo | 2 | 4.0 | 100.0 |
| | Total | 50 | 100.0 | 100.0 |

Fuente: Encuesta sobre Valoración objetiva del riesgo permitido

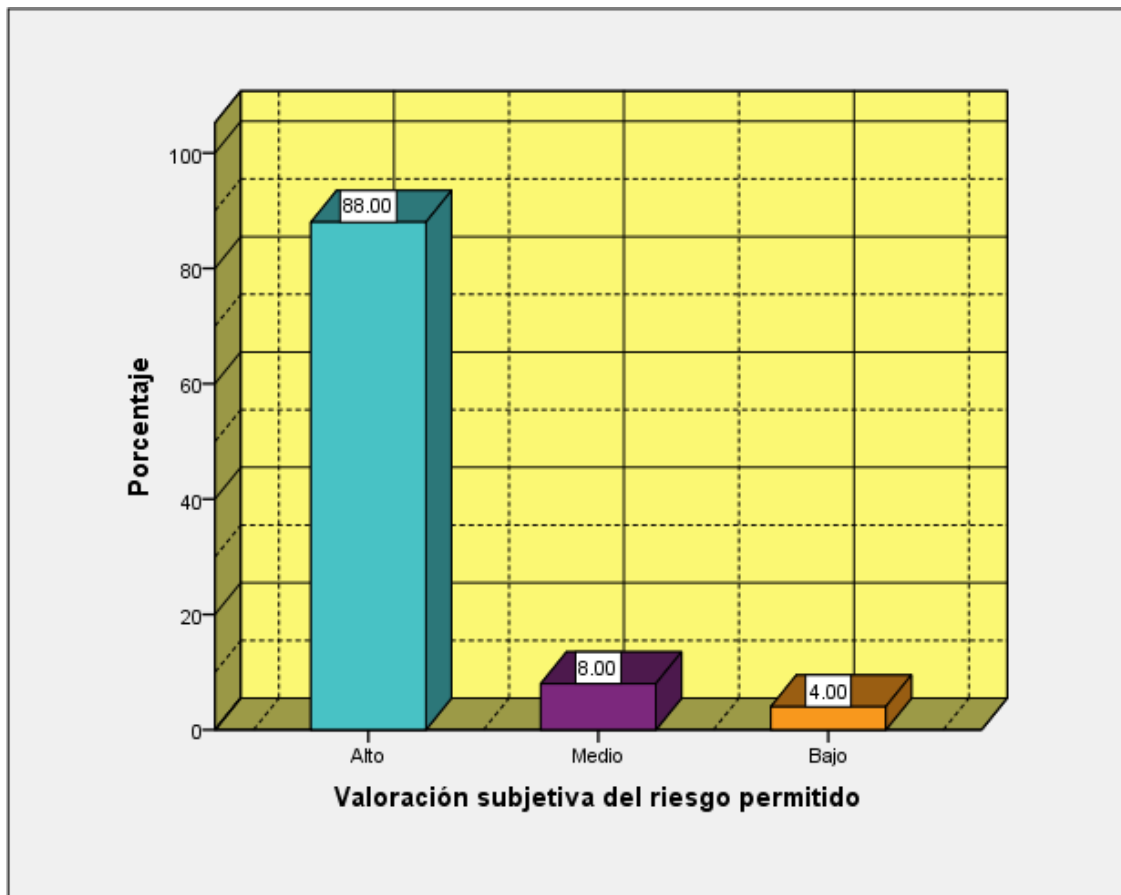


Figura 1. Gráfico de la variable Valoración objetiva del riesgo permitido

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 1, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 50 abogados derecho civil en el distrito de Lima, respecto a la variable Valoración objetiva del riesgo permitido; 44, que representa al 88,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 4, que equivale al 8,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 4,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que la mayoría de encuestados considera que, existe relevancia de garantizar la valoración subjetiva, es decir el reconocimiento de una conducta frente a la actividad o bien riesgoso.

Tabla 2
Responsabilidad extracontractual

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos Alto | 43 | 86.0 | 86.0 | 86.0 |
| Medio | 4 | 8.0 | 8.0 | 94.0 |
| Bajo | 3 | 6.0 | 6.0 | 100.0 |
| Total | 50 | 100.0 | 100.0 | |

Fuente: Encuesta sobre Responsabilidad extracontractual

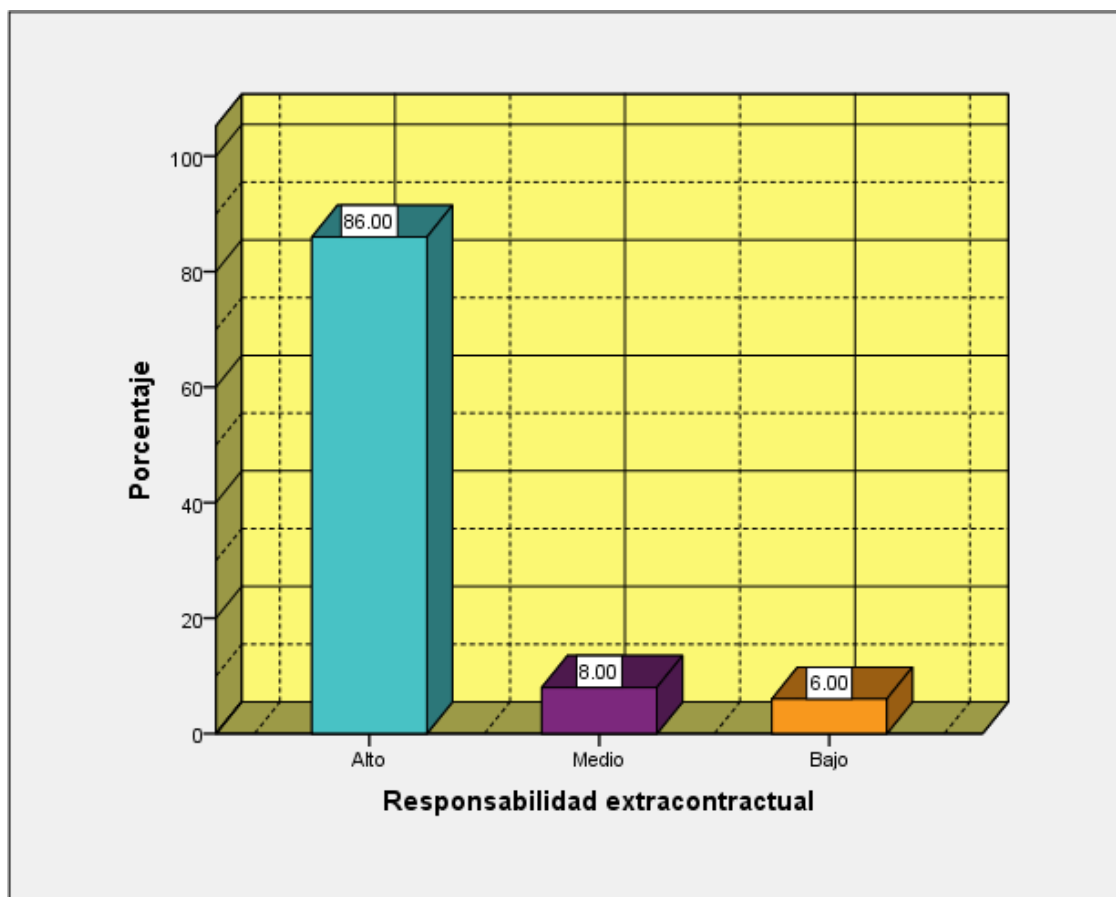


Figura 2. Gráfico de la variable Responsabilidad extracontractual

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 2, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 50 abogados derecho civil en el distrito de Lima; respecto a la variable Responsabilidad extracontractual; 43, que representa al 86,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 4, que equivale al 8,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 3, que representa al 6,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de reconocer la existencia de responsabilidad extracontractual.

Tabla 3
Debida diligencia

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos Alto | 41 | 82.0 | 82.0 | 82.0 |
| Medio | 5 | 10.0 | 10.0 | 92.0 |
| Bajo | 4 | 8.0 | 8.0 | 100.0 |
| Total | 50 | 100.0 | 100.0 | |

Fuente: Encuesta sobre Debida diligencia

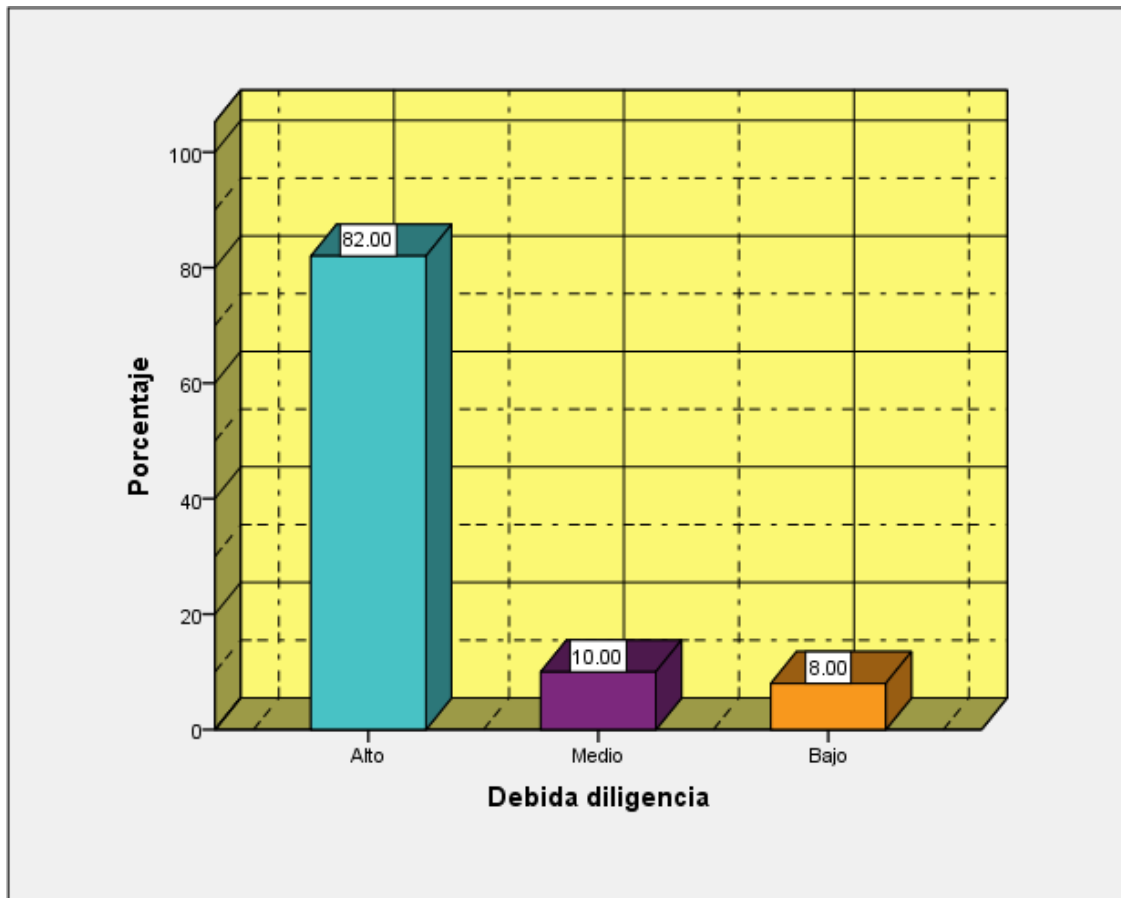


Figura 3. Gráfico de la dimensión Debida diligencia

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 3, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 50 abogados derecho civil en el distrito de Lima, respecto a la variable Valoración subjetiva del riesgo permitido, en su dimensión Debida diligencia; 41, que representa al 82,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 5, que equivale al 10,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 4, que representa al 8,% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de demostrar la debida diligencia.

Tabla 4
Reversión de la prueba

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos Alto | 44 | 88.0 | 88.0 | 88.0 |
| Medio | 4 | 8.0 | 8.0 | 96.0 |
| Bajo | 2 | 4.0 | 4.0 | 100.0 |
| Total | 50 | 100.0 | 100.0 | |

Fuente: Encuesta sobre Reversión de la prueba

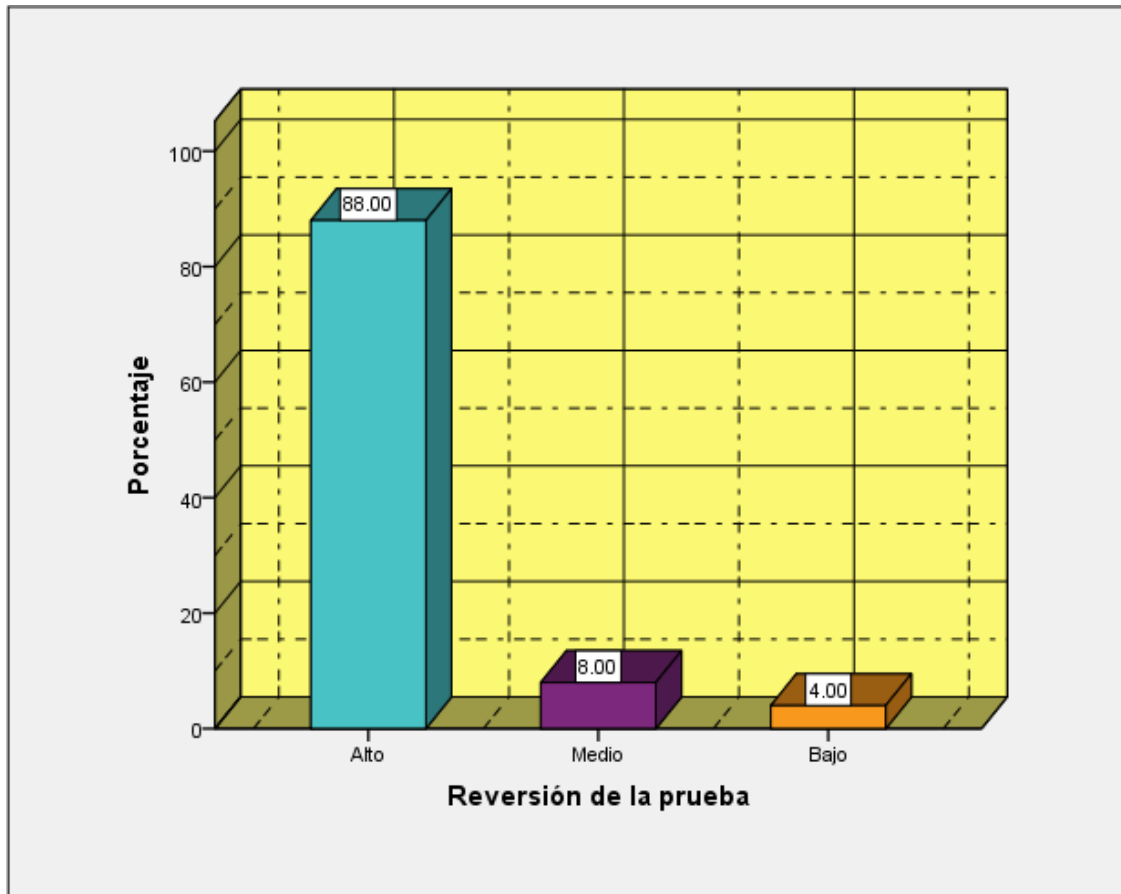


Figura 4. Gráfico de la dimensión Reversión de la prueba

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 4, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 50 abogados derecho civil en el distrito de Lima, respecto a la variable Valoración subjetiva del riesgo permitido, en su dimensión Reversión de la prueba; 44, que representa al 88,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 4, que equivale al 8,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 4,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de reconocer al demandado su derecho a reversión de la prueba.

Tabla 5
Valoración del riesgo

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos Alto | 43 | 86.0 | 86.0 | 86.0 |
| Medio | 4 | 8.0 | 8.0 | 94.0 |
| Bajo | 3 | 6.0 | 6.0 | 100.0 |
| Total | 50 | 100.0 | 100.0 | |

Fuente: Encuesta sobre Valoración del riesgo

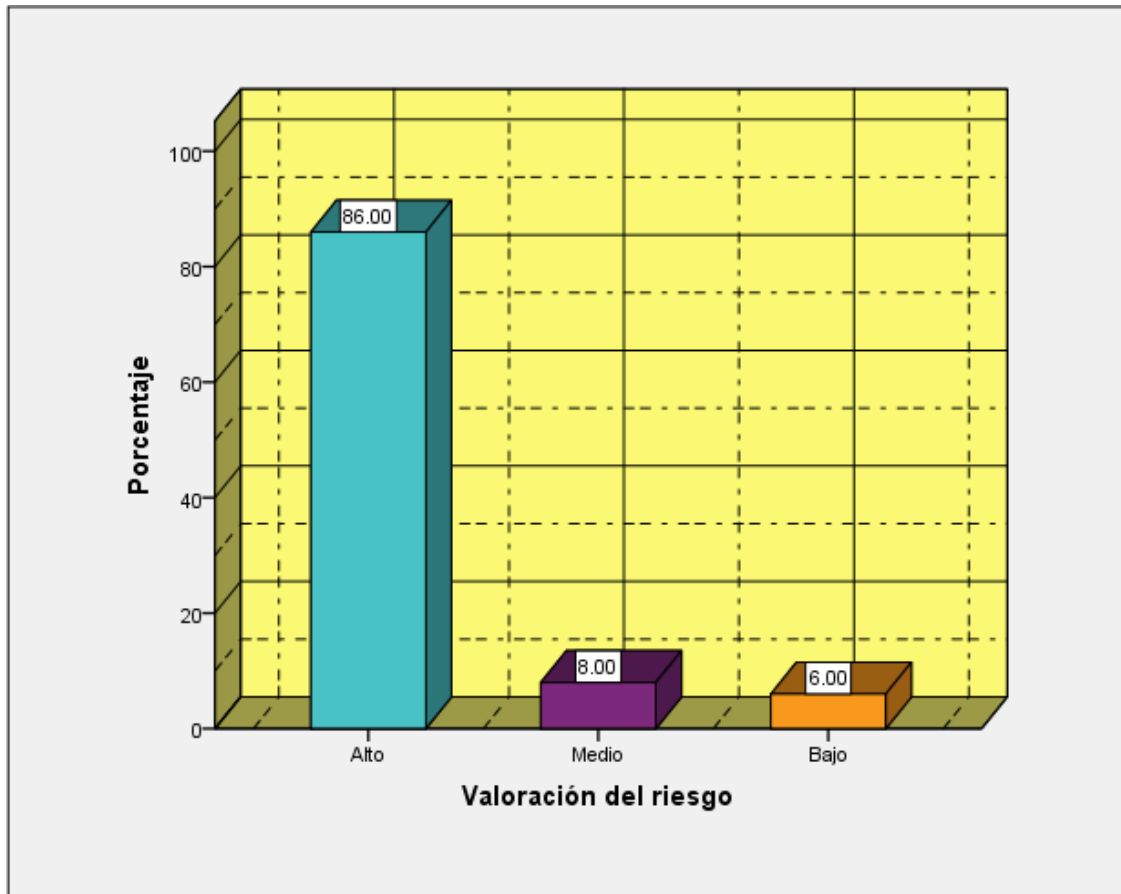


Figura 5. Gráfico de la dimensión Valoración del riesgo

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 5, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 50 abogados derecho civil en el distrito de Lima, respecto a la variable Responsabilidad extracontractual, en su dimensión Valoración del riesgo; 43, que representa al 86,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 4, que equivale al 8,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 3, que representa al 6,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de garantizar la valoración del riesgo de la actividad o bien riesgoso.

Tabla 6
Conducta antijurídica

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos Alto | 43 | 86.0 | 86.0 | 86.0 |
| Medio | 3 | 6.0 | 6.0 | 92.0 |
| Bajo | 4 | 8.0 | 8.0 | 100.0 |
| Total | 50 | 100.0 | 100.0 | |

Fuente: Encuesta sobre Conducta antijurídica

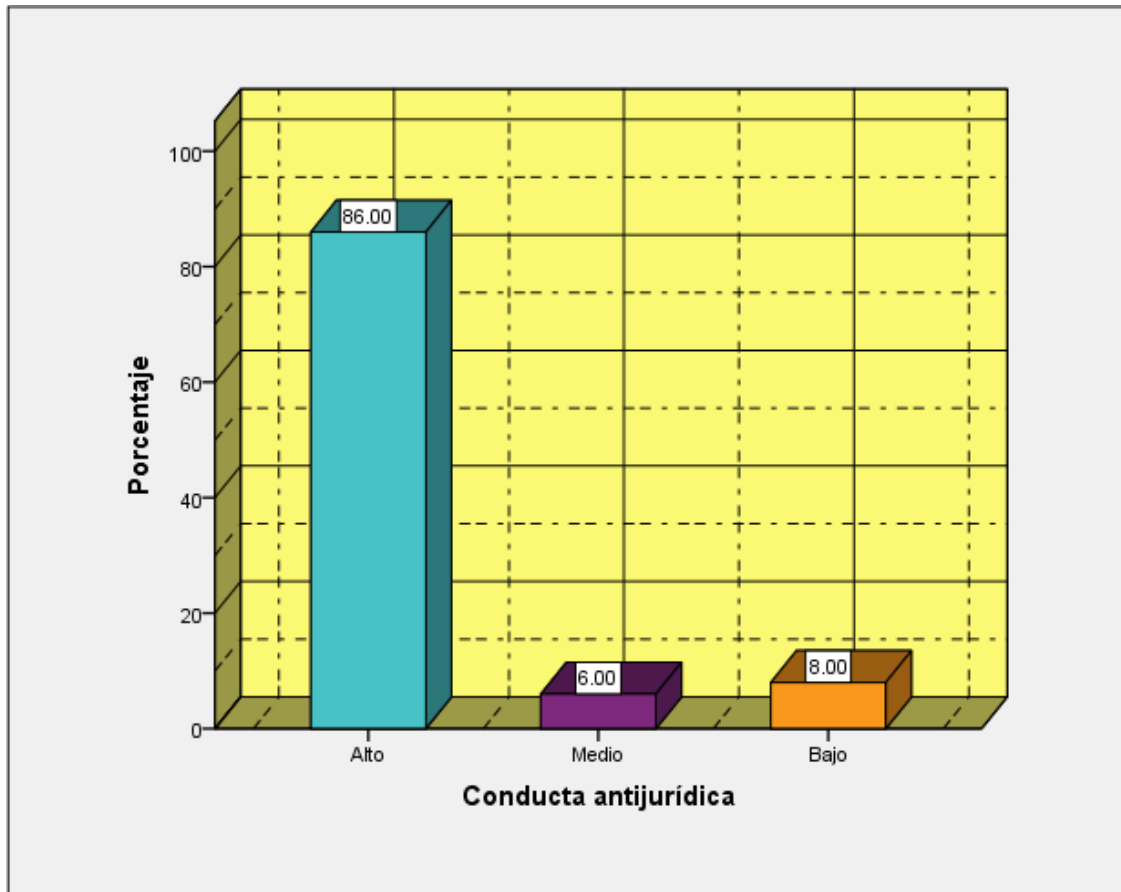


Figura 6. Gráfico de la dimensión Conducta antijurídica

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 6, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 50 abogados derecho civil en el distrito de Lima, respecto a la variable Responsabilidad extracontractual, en su dimensión Conducta antijurídica; 43, que representa al 86,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 3, que equivale al 6,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 4, que representa al 8,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de reconocer que existe una conducta antijurídica.

PRUEBA DE HIPÓTESIS

Luego de procesar los resultados obtenidos para cada variable y sus dimensiones correspondientes a través del programa estadístico SPSS 26, se llegaron a obtener los siguientes valores como coeficientes de correlación:

Respecto a la hipótesis general:

H₁: Existe necesidad jurídica de reconocer que los daños ocasionados por la realización de actividades riesgosas o peligrosas valoren la conducta del agente, considerando que al existir potencial riesgo o peligro, denotando la culpa siendo fundamental que se actúe bajo medidas de prevención.

H₀: No es cierto que, exista necesidad jurídica de reconocer que los daños ocasionados por la realización de actividades riesgosas o peligrosas valoren la conducta del agente, considerando que al existir potencial riesgo o peligro, denotando la culpa siendo fundamental que se actúe bajo medidas de prevención.

Tabla 7

Relación causal de la hipótesis general

| | | Valoración objetiva del riesgo permitido | Responsabilidad extracontractual |
|-----------------|--|--|----------------------------------|
| Rho de Spearman | Valoración objetiva del riesgo permitido | Coeficiente de correlación 1.000 | 0.925** |
| | | Sig. (bilateral) . | 0.000 |
| | | N 50 | 50 |
| | Responsabilidad extracontractual | Coeficiente de correlación 0.925** | 1.000 |
| | | Sig. (bilateral) 0.000 | . |
| | | N 50 | 50 |

** . La relación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 7 que al relacionar los resultados totales de las variables Valoración subjetiva del riesgo permitido y Responsabilidad extracontractual, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,925; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS

Respecto a las hipótesis específicas:

Primera hipótesis específica:

H₁: La necesidad de demostrar la debida diligencia, para determinar si existe responsabilidad extracontractual según la valoración de riesgo, constituye un derecho para garantizar la tutela judicial efectiva al agente que realiza actividad o manipula bien riesgoso o peligroso.

H₀: No ocurre que, la necesidad de demostrar la debida diligencia, para determinar si existe responsabilidad extracontractual según la valoración de riesgo, constituye un derecho para garantizar la tutela judicial efectiva al agente que realiza actividad o manipula bien riesgoso o peligroso.

Tabla 8

Relación causal de la primera hipótesis específica

| | | Debida diligencia | Valoración del riesgo |
|-----------------|-----------------------|----------------------------|-----------------------|
| Rho de Spearman | Debida diligencia | Coeficiente de correlación | 1.000 |
| | | Sig. (bilateral) | .000 |
| | | N | 50 |
| | Valoración del riesgo | Coeficiente de correlación | 0.883** |
| | | Sig. (bilateral) | 0.000 |
| | | N | 50 |

** . La relación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 8 que al relacionar los resultados totales de la dimensión Debida diligencia y la dimensión Valoración del riesgo, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,883; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26

Segunda hipótesis específica:

H₁: Teniendo en cuenta que, que la persona tiene derecho a que se presuma su inocencia por la generación de un daño o lesión a bien jurídico protegido, se justifica jurídicamente que, para declarar la responsabilidad jurídica, a un sujeto, se debe valorar la debida diligencia al actuar.

H₀: Es incorrecto que, teniendo en cuenta que, que la persona tiene derecho a que se presuma su inocencia por la generación de un daño o lesión a bien jurídico protegido, se justifica jurídicamente que, para declarar la responsabilidad jurídica, a un sujeto, se debe valorar la debida diligencia al actuar.

Tabla 9

Relación causal de la segunda hipótesis específica

| | | Debida diligencia | Conducta antijurídica |
|-----------------|-----------------------|-------------------|-----------------------|
| Rho de Spearman | Debida diligencia | 1.000 | 0.885** |
| | | . | 0.000 |
| | N | 50 | 50 |
| | Conducta antijurídica | 0.885** | 1.000 |
| | | 0.000 | . |
| | N | 50 | 50 |

** . La relación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 9 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Debida diligencia y la dimensión Conducta antijurídica, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,885; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26.

Tercera hipótesis específica:

H₁: Existe necesidad de garantizar al demandado por daño producido del ejercicio de actividad riesgosa o peligrosa o manipulación de bien riesgoso o peligroso, ejerza su derecho de probar que el daño no ha sido provocado por falta de diligencia.

H₀: Es absurdo que, exista necesidad de garantizar al demandado por daño producido del ejercicio de actividad riesgosa o peligrosa o manipulación de bien riesgoso o peligroso, ejerza su derecho de probar que el daño no ha sido provocado por falta de diligencia.

Tabla 10

Relación causal de la tercera hipótesis específica

| | | Reversión de la prueba | Valoración del riesgo |
|-----------------------|----------------------------|------------------------|-----------------------|
| Rho de Spearman | Reversión de la prueba | | |
| | Coeficiente de correlación | 1.000 | 0.925** |
| | Sig. (bilateral) | . | 0.000 |
| | N | 50 | 50 |
| Valoración del riesgo | Coeficiente de correlación | 0.925** | 1.000 |
| | Sig. (bilateral) | 0.000 | . |
| | N | 50 | 50 |

** . La relación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 10 que al relacionar los resultados totales de la dimensión Reversión de la prueba y la dimensión Valoración del riesgo, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,925; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26.

Cuarta hipótesis específica:

H₁: Existe necesidad de reconocer que el demandado demuestre mediante prueba, que al realizar una actividad o manipular un bien riesgoso o peligroso, es producto de un factor externo, que, habiendo sido previsto, no se pudo mitigar.

H₀: Es falso que, exista necesidad de reconocer que el demandado demuestre mediante prueba, que al realizar una actividad o manipular un bien riesgoso o peligroso, es producto de un factor externo, que, habiendo sido previsto, no se pudo mitigar.

Tabla 11

Relación causal de la cuarta hipótesis específica

| | | Reversión de la prueba | Conducta antijurídica |
|-----------------|------------------------|----------------------------|-----------------------|
| Rho de Spearman | Reversión de la prueba | Coeficiente de correlación | 1.000 |
| | | Sig. (bilateral) | 0.927** |
| | | N | . 50 |
| | Conducta antijurídica | Coeficiente de correlación | 0.927** |
| | Sig. (bilateral) | 1.000 | |
| | N | 0.000 50 | |

** . La relación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 11 que al relacionar los resultados totales de la dimensión Reversión de la prueba y la dimensión Conducta antijurídica, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,927; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26.

3.2 Discusión de resultados

De acuerdo con el trabajo de campo, se confirman las proposiciones, en este caso la general que, al relacionar los resultados totales de las variables Valoración objetiva del riesgo permitido y Responsabilidad extracontractual, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,925; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Debida diligencia y la dimensión Valoración del riesgo, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,883; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Debida diligencia y la dimensión Conducta antijurídica, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,885; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Reversión de la prueba y la dimensión Valoración del riesgo, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,925; lo que indica que existe una relación positiva muy alta.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Reversión de la prueba y la dimensión Conducta antijurídica, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,927; lo que indica que existe una relación positiva muy alta.

Teóricamente, según diligencia (Cabanellas de Torres, 2003, pág. p. 253) aporta sobre el termino su aplicación jurídica en diferentes contextos, teniendo en cuenta entonces que respecto a actividades riesgosas o bienes riesgosos esta puede estar relacionada a aquel cuidado, esmero en una ejecución o manipulación, toda vez que lo que puede conllevar a un efecto negativo, por incumplimiento de ciertos estándares, lo que representaría una inobservancia de

parámetros por la falta de cuidado y esmero que por lo tanto conlleva a la determinación de responsabilidad.

Tener en cuenta que la responsabilidad, corresponde a una conducta frente a un hecho, es necesario reconocer que en la vía civil, respecto a bienes o actividades riesgosas, se ha limitado según expresa el artículo 1970 del código civil “Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo.”, genera una consecuencia jurídica en la cual se realiza una valoración del bien o la actividad, lo que conlleva a dejar en desprotección al agente, situación que no se ajusta a la realidad socio económica, toda vez que nuestro sistema jurídico no categoriza el tipo de actividad o bien, tal que el derecho a la defensa, resulta inobservable, por el solo hecho de la manipulación del bien o realización de la actividad.

(Gutierrez Camacho, 2004) No debe dudarse que el concepto de diligencia no puede estar limitado a la medida del deber de prestación, sino que, por el contrario, está referido más bien al deber de protección involucrado en la situación jurídica subjetiva compleja del deber. (p. 861).

La necesidad jurídica de reconocer que la realización de actividad riesgosa o manipulación de bien riesgoso, constituye en la actualidad una realidad producto de factores socio económicos y culturales, conlleva ciertos criterios que determinen deberes respecto al rol del sujeto que está en contacto sea con la actividad o el bien, tal que se encuentra permitido la realización de actividades o manipulación de bienes riesgosos, por lo que valorar que el agente ha previsto evitar se supere el riesgo o actúe en función de conductas esperadas para tal actividad o manipulación, por estarle permitido y reconocido hacerlo, tal que puede actuar en libertad siempre que se sujete a los parámetros que aseguren la adecuada manipulación o ejercicio de actividad, por lo que el resultado lesivo, reconozca y valore el rol del sujeto en función de la disposición de actuar con diligencia debida, y no en la valoración del resultado que se sustente en el bien o actividad.

(Jakobs, 1997) Existen dos esferas de actuación respecto al rol, en ámbito general y en ámbito especial, de ello las expectativas normativas de conducta es decir en el ámbito de libertad organizado y el de ámbito institucional que responde a sector específico también denominado subsistemas. (p. 67).

Corresponde al actuar razonable de la persona, es decir el nivel de cuidado exigible, constituyendo una base que determina lo que corresponde a una conducta exigible, dentro de cualquier actividad que puede traer consecuencia, tal que dependerá de la circunstancia o caso, tener en cuenta que en la actualidad las actividades humanas, crean ciertos riesgos, sean personales o a terceros, implica la necesidad de tener en las actuaciones, parámetros establecidos para la realización de actividades o manipulación de bienes riesgosos, tal que se exija al agente parámetros exigibles, para evitar lesionar bienes jurídicos protegidos por el Estado, de lo contrario conlleva a una responsabilidad que genere por parte del agente, resarcimiento, al afectado, en consideración de la falta de dedicación, previsión, o cumplimiento de exigencias establecidas.

La relevancia de reconocer que tanto actividades como bienes riesgosos, tiene estándares respecto a su realización o manipulación, alcanza a ser parte de la regulación de normativas técnicas, establecidas en función de la las necesidades y aceptación a nivel social y gubernamental, tal que tal que alcanzan a estar permitidas, el no contemplar estándares mediante la regulación especial, constituye inseguridad jurídica en desfavor de quien ejecuta actividades riesgosas o manipula bienes riesgosos aceptados, así como también coloca en riesgo expreso a la generalidad de sujetos.

Conclusiones

- Primero. Se ha reconocido que las actividades riesgosas o peligrosas, cuya aceptación social y jurídica se fundamenta en la importancia para el desarrollo socio económico, siendo lícitas, requieren de valoración de la conducta del agente que realiza actividad o manipula bien considerados potencialmente riesgosos. De acuerdo con el trabajo de campo se confirman la hipótesis general porque al relacionar los resultados totales de las variables Valoración subjetiva del riesgo permitido y Responsabilidad extracontractual, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,925; lo que indica que existe una relación positiva muy alta
- Segundo. Es relevante que se reconozca al agente realiza actividad o manipula bien considerados potencialmente riesgosos, su derecho a demostrar que a actuado en concordancia con las previsiones y parámetros que exige el tipo de actividad o bien riesgoso o peligroso, por conformar parte de su derecho a la igualdad a tutela judicial efectiva.
- Tercero. Que la debida diligencia, constituye un elemento esencial del factor de atribución de una conducta, teniendo en cuenta que de acuerdo ala doctrina se reconoce que el hecho que causa daño en la responsabilidad extracontractual, surge de una infracción al deber jurídicamente impuesto.
- Cuarto. Que, la responsabilidad objetiva, constituye la vulneración del derecho del demandado a probar, que teniendo permitido la realización de una actividad o manipulación riesgoso o peligroso, afectando con ello el acceso a la tutela judicial efectiva.
- Quinto. Que constitucionalmente el demandado tiene derecho a que se presuma su inocencia, por lo que garantizar la reversión de la prueba, que permita demostrar inexistencia de conducta antijurídica es esencial en la determinación de responsabilidad extracontractual, porejercicio de actividad o manipulación de bien riesgoso.

Recomendaciones

Primero. A los legisladores, tener en cuenta para efectos de cambios normativos que, habiéndose reconocido que las actividades riesgosas o peligrosas, se encuentran aceptadas en el ámbito socio jurídico, su realización debe garantizar que se establezcan elementos válidos para su valoración toda vez que el riesgo o peligro potencial propio de la actividad, al ser valorado como tal, constituye una expresa vulneración al derecho de defensa del agente que la realiza, por lo que se considera la modificación del artículo 1970, del código civil.

Segundo. A los responsables teóricos en asesorías de congresistas que, habiéndose reconocido que el agente que realiza actividad o manipula bien considerados potencialmente riesgosos, deben actuar considerando medidas de prevención, estas deben ser valoradas al calificar el daño provocado por la actividad o bien, toda vez que se ha reconocido constitucionalmente que toda persona tiene derecho a demostrar su inocencia.

Tercero. A nuestros legisladores de la subcomisión de justicia del Congreso que, habiéndose reconocido, existe necesidad de garantizar la prevención de daños en toda actividad riesgosa, es necesario que se reconozca que existe debida diligencia, por parte del agente que realiza actividad o manipula bien riesgoso, a fin de que el factor de atribución recaiga en el incumplimiento del deber jurídico fundamentado en la conducta y no en la actividad por reconocerse a esta su licitud.

Cuarto. A nuestros legisladores de la subcomisión de justicia del Congreso que, habiéndose reconocido que la responsabilidad objetiva, conlleva la vulneración del derecho del demandado a probar, que realiza actividad o manipula bien riesgoso o peligroso, toda vez que la realización de la actividad es lícita, y no puede asociarse

responsabilidad civil por los daños, ocasionados si el agente actúa en el cumplimiento del deber jurídico.

Quinto. Al Poder judicial que, es indispensable que el alcance del derecho garantice el equilibrio de los derechos fundamentales reconocidos, a través de normas que permitan igualdad de acceso a la justicia, en reconocimiento de la libertad personal, que permite actuar siempre que la ley no lo limite, por lo que en esta postura se debe garantizar que habiéndose tenido la observancia de una conducta que previene el efecto lesivo o dañoso es relevante en la valoración del factor de atribución de responsabilidad extracontractual.

Fuentes Bibliográficas

- Alterine, A. A. (1981). *Responsabilidad Civil*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo - Perrot.
- Arias-Gómez, J., Villasís-Keever, M. Á., & Miranda Novales, M. G. (abril de 2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Alergia México*, 63(3), 201 -206 . Obtenido de file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/181-1339-1-PB.pdf
- Baena Aramburo, F. (2010). *Objetivación de la responsabilidad civil extracontractual en Colombia: Tendencias, influencias y panorama*. Tesis Pregrado, Universidad EAFIT, Medellín.
- Barros Bourie, E. (2005). *Universidad Alberto Hurtado*. (F. d. Derecho, Ed.) Recuperado el 16 de noviembre de 2018, de Ensayos Jurídicos: <http://derecho.uahurtado.cl/web2013/wp-content/uploads/2013/06/culpa-responsabilidad-civil.pdf>
- Behar Rivero, D. S. (2008). *Introducción a la metodología de la investigación*. Bogotá, Colombia: Shalom.
- Beltrán Pacheco, J. A. (2016). Responsabilidad civil contractual y extracontractual. 110. (A. d. Magistratura, Ed.) Lima, Perú.
- Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación* (3ra ed.). Colombia: Pearson Educación.
- Bernales Ballesteros, E. (2012). *La Constitución de 1993. Veinte años después*. Lima, Perú: Idemsa.
- Buendía, L., Colás, P. y Hernández, F. (1997). *Métodos de investigación en Psicopedagogía*. Madrid: McGraw-Hill.
- Bustamante Alisina, J. (1993). *Teoría General de la Responsabilidad Civil*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Cabanellas de Torres, G. (2003). *Diccionario enciclopédico del Derecho Usual* (Vol. VI). Argentina: Heliasta S.R.

- Chamón Cervera, E. G. (2015). *La responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor: especial consideración al daño y a su reparación*. Tesis Posgrado, Universidad de Alicante, Alicante.
- Couture, E. J. (1964). *Fundamentos del derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Dávila Gabriel, G. L. (2016). *Creación de un régimen especial para la responsabilidad civil extracontractual en actividades de riesgo*. Tesis Posgrado, Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca.
- Diez Picaso, L., & Gullón Ballesteros, A. (1994). *Sistema de Derecho Civil* (Vol. II). Madrid, España: Tecnos.
- Espinoza Espinoza, J. (2001). *El Rol actual de la culpa y del riesgo en la responsabilidad civil*. Themis 42-PUCP, 283.
- Estrella Cama, Y. F. (2009). *El Nexo causal en los procesos por responsabilidad civil extracontractual*. Tesis Posgrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.
- Fernández Flecha, M. d., Croveto, U., & Verona Badajoz, A. (2016). *Guía de Investigación. En Derecho*. (PUCP, Ed.) Lima, Perú.
- Gutierrez Camacho, W. (2004). *Código civil comentado por los 100 mejores especialistas* (Vol. VI). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (5 ed.). México, México: McGraw Hill.
- Jakobs, G. (1997). *La imputación objetiva en el derecho penal*. (Ad-Hoc, Ed.) Buenos Aires, Argentina.
- Lubomira Kubica, M. (2015). *El riesgo y la responsabilidad objetiva*. Tesis Posgrado, Universidad de Girona, Girona.
- Mariños García, R. R. (2016). *Criterios jurídicos para la unificación del régimen dual de la responsabilidad civil a nivel del ordenamiento civil peruano*. Tesis Pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego 2016, Trujillo.
- Martínez Alfaro, M. (2013). *Diccionario jurídico*. México, México : Porrúa.

- Medina Crespo, M. (2010). *Los daños recíprocos sin culpas probadas en la responsabilidad civil automovilística*. Barcelona , España: Bosch.
- Monje Álvarez, C. A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*. (U. Surcolombiana, Ed.) Nieva, Colombia.
- Pizza Bilbao, M. A. (2012). *La responsabilidad civil extracontractual hacia un sistema bipolar*. Tesis Posgrado, Universidad Autónoma de Nuevo León, Nueva León.
- Prado Silva, M. d. (2018). *El daño ambiental y la responsabilidad civil extracontractual de las empresas industriales, San Juan de Lurigancho-2017*. Tesis Pregrado, Universidad César Vallejo, Lima.
- Rodríguez Urteaga, M. P. (2013). *El factor de atribución de la responsabilidad civil extracontractual objetiva: el efecto de su indefinición jurídica en las sentencias de los órganos de justicia del Perú*. Tesis Pregrado, Universidad Privada del Norte, Cajamarca.
- Sautu, R. (2005). *Todo es teoría: objetivos y métodos de investigación*. Buenos Aires, Argentina: Lumiere.
- Sierra Bravo, R. (1994). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid, España: Paraninfo.
- Taboada Córdova, L. (2003). *Elementos de la Responsabilidad Civil*. Lima, Perú: Grijley.
- Tamayo Jaramillo, J. (2013). *Tratado de Responsabilidad Civil (Vol. 1)*. Santa Fe de Bogota , Colombia: Legis Editores.
- Tamayo y Tamayo. (2003). *El proceso de investigación científica*. Mexico: Limusa.
- Valletta, M. L. (2004). *Diccionario Jurídico. III*. Buenos Aires, Argentina: Valletta Ediciones S.R.L.
- Witker Velasquez, J. A. (2011). *La Investigación Jurídica. Bases para la tesis de grado en Derecho*. México: Publi Lex.

Trabajos citados

- Baena Aramburo, F. (2010). *Objetivación de la responsabilidad civil extracontractual en Colombia: Tendencias, influencias y panorama*. Tesis Pregrado, Universidad EAFIT, Medellín.
- Chamón Cervera, E. G. (2015). *La responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor: especial consideración al daño y a su reparación*. Tesis Posgrado, Universidad de Alicante, Alicante.
- Dávila Gabriel, G. L. (2016). *Creación de un régimen especial para la responsabilidad civil extracontractual en actividades de riesgo*. Tesis Posgrado, Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca.
- Estrella Cama, Y. F. (2009). *El Nexo causal en los procesos por responsabilidad civil extracontractual*. Tesis Posgrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.
- Lubomira Kubica, M. (2015). *El riesgo y la responsabilidad objetiva*. Tesis Posgrado, Universidad de Girona, Girona.
- Mariños García, R. R. (2016). *Criterios jurídicos para la unificación del régimen dual de la responsabilidad civil a nivel del ordenamiento civil peruano*. Tesis Pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego 2016, Trujillo
- Pizza Bilbao, M. A. (2012). *La responsabilidad civil extracontractual hacia un sistema bipolar*. Tesis Posgrado, Universidad Autónoma de Nuevo León, Nueva León.
- Prado Silva, M. d. (2018). *El daño ambiental y la responsabilidad civil extracontractual de las empresas industriales, San Juan de Lurigancho-2017*. Tesis Pregrado, Universidad César Vallejo, Lima.
- Rodríguez Urteaga, M. P. (2013). *El factor de atribución de la responsabilidad civil extracontractual objetiva: el efecto de su indefinición jurídica en las sentencias de los órganos de justicia del Perú*. Tesis Pregrado, Universidad Privada del Norte, Cajamarca.

Enlaces electrónicos

- Barros Bourie, E. (2005). *Universidad Alberto Hurtado*. (F. d. Derecho, Ed.) Recuperado el 16 de noviembre de 2018, de Ensayos Jurídicos:

<http://derecho.uahurtado.cl/web2013/wp-content/uploads/2013/06/culpa-responsabilidad-civil.pdf>

Arias-Gómez, J., Villasís-Keever, M. Á., & Miranda Novales, M. G. (abril de 2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Alergia México*, 63(3), 201 -206 . Obtenido de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/181-1339-1-PB.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: matriz de consistencia

TITULO: “VALORACIÓN OBJETIVA DEL RIESGO PERMITIDO EN LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL. ARTÍCULO Nº 1970 CÓDIGO CIVIL, LIMA, 2019”

| PROBLEMAS | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES | DIMENSIONES | METODOLOGÍA |
|--|---|--|--|---|---|
| <p>General ¿Cuál es la importancia de la valoración objetiva del riesgo permitido en la determinación de responsabilidad extracontractual dentro del artículo Nº 1970 Código Civil, Lima, 2019?</p> <p>Específicos a) ¿Cuál es la necesidad de demostrar la debida diligencia, para determinar si existe responsabilidad extracontractual según la valoración de riesgo? b) ¿Cuál es la relevancia de valorar la debida diligencia para determinar la existencia de conducta antijurídica en la responsabilidad extracontractual? c) ¿Cuál es la necesidad de reconocer al demandado su derecho a reversión de la prueba, como elemento sustancial en la valoración del riesgo de la actividad o bien riesgoso? d) ¿Cuál es la importancia de reconocer al demandado su derecho a reversión de la prueba, para demostrar la inexistencia de conducta antijurídica que genere responsabilidad extracontractual?</p> | <p>General Determinar la necesidad jurídica de la valoración objetiva del riesgo permitido en la determinación de responsabilidad extracontractual dentro del artículo Nº 1970 Código Civil, Lima 2019.</p> <p>Específicos a) Analizar la necesidad de demostrar la debida diligencia, para determinar si existe responsabilidad extracontractual según la valoración de riesgo. b) Justificar la relevancia de valorar la debida diligencia para determinar la existencia de conducta antijurídica en la responsabilidad extracontractual. c) Analizar necesidad de reconocer al demandado su derecho a reversión de la prueba, como elemento sustancial en la valoración del riesgo de la actividad o bien riesgoso. d) Justificar la importancia de reconocer al demandado su derecho a reversión de la prueba, para demostrar la inexistencia de conducta antijurídica que genere responsabilidad extracontractual.</p> | <p>General Existe necesidad jurídica de reconocer que los daños ocasionados por la realización de actividades riesgosas o peligrosas valoren la conducta del agente, considerando que, al existir potencial riesgo o peligro, denotando la culpa siendo fundamental que se actúe bajo medidas de prevención.</p> <p>Específicos a. La necesidad de demostrar la debida diligencia, para determinar si existe responsabilidad extracontractual según la valoración de riesgo, constituye un derecho para garantizar la tutela judicial efectiva al agente que realiza actividad o manipula bien riesgoso o peligroso. b. Teniendo en cuenta que, que la persona tiene derecho a que se presuma su inocencia por la generación de un daño o lesión a bien jurídico protegido, se justifica jurídicamente que, para declarar la responsabilidad jurídica, a un sujeto, se debe valorar la debida diligencia al actuar. c. Existe necesidad de garantizar al demandado por daño producido del ejercicio de actividad riesgosa o peligrosa o manipulación de bien riesgoso o peligroso, ejerza su derecho de probar que el daño no ha sido provocado por falta de diligencia. d. Existe necesidad de reconocer que el demandado demuestre mediante prueba, que al realizar una actividad o manipular un bien riesgoso o peligroso, es producto de un factor externo, que, habiendo sido previsto, no se pudo mitigar.</p> | <p>Variable Independiente: X= Valoración subjetiva del riesgo permitido</p> <p>Variable dependiente: Y= Responsabilidad extracontractual</p> | <p>X1 Debida diligencia</p> <p>X2 Reversión de la prueba</p> <p>Y1 Relación de causalidad</p> <p>Y2 Conducta antijurídica</p> | <p>Diseño de la investigación: No Experimental, transversal</p> <p>Tipo y nivel de la investigación: Tipo: Básico Nivel: descriptivo causal</p> <p>Enfoque de la investigación: Cuantitativo.</p> <p>Método de la investigación: Deductivo</p> <p>Población y muestra: Población: 79,877 Abogados colegiados y habilitados. Muestra: 50 abogados Derecho civil</p> <p>Técnica e instrumento de recolección de datos: Técnica: La encuesta Instrumento: 02 Cuestionarios, compuesto por 16 ítems cada uno.</p> |

Anexo 2: instrumentos



Cuestionario Variable: Independiente “VALORACIÓN OBJETIVA DEL RIESGO PERMITIDO EN LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL ARTICULO Nº 1970 CÓDIGO CIVIL, LIMA 2019”

Valoración objetiva del riesgo permitido

Estimado señor usuario, por favor colabore proporcionando los datos solicitados que servirán para desarrollar este trabajo de investigación, su objetivo es de carácter académico, por ello los ítems planteados con la finalidad obtener información acerca de la **Valoración subjetiva del riesgo permitido**. El presente cuestionario es anónimo, responda usted con sinceridad. Lea atentamente y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

Instrucciones: En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

| VARIABLE INDEPENDIENTE | DIMENSIONES | INDICADORES | SI | NO |
|---|-------------------|--|----|----|
| Valoración subjetiva del riesgo permitido | Debida diligencia | Valoración subjetiva del riesgo permitido ¿Cree usted que la responsabilidad por riesgo que se reconoce en artículo 1970 del código civil, configura una coacción social, toda vez que se atribuye responsabilidad extracontractual por realización de una actividad lícita? | X | |
| | | Debida diligencia ¿Considera que asignar responsabilidad por un hecho que produzca un daño o lesión, es contrario al ordenamiento jurídico, si se niega el reconocimiento de la conducta del agente que realiza actividad riesgosa? | | |
| | | Ausencia de culpa ¿Garantizar el derecho de defensa es fundamental para demostrar que no existe intención en causar daño, mediante la realización de una actividad riesgosa? | | |
| | | Ausencia de culpa ¿Garantizar el derecho de defensa es fundamental para demostrar que no existe intención en causar daño, mediante la manipulación de bien riesgoso | | |

| | | | | |
|--|------------------------|---|--|--|
| | | <p>Ausencia de culpa ¿Considera que toda persona tiene derecho a tutela judicial efectiva, es indispensable que quien realiza actividad o manipula bien riesgoso o peligroso, debe tener derecho a demostrar que el daño provocado carece de intencionalidad?</p> | | |
| | | <p>Estándar de cuidado ¿Cree usted que, al reconocerse licitud en la realización de actividades riesgosas o peligrosas, constituye referente válido para demostrar que, entre el daño ocasionado y el agente, conlleva a permitir que el agente ha desarrollado la actividad manejando los estándares de cuidado previstos a dicha actividad?</p> | | |
| | | <p>Estándar de cuidado ¿Cree usted que, al reconocerse licitud en manipulación de bienes riesgosos o peligrosos, constituye referente válido para demostrar que, entre el daño ocasionado y el agente, conlleva a permitir que el agente ha desarrollado la actividad manejando los estándares de cuidado previstos para la manipulación del bien?</p> | | |
| | | <p>Estándar de cuidado ¿Garantizar a la persona que actúa en función de actos lícitos, conlleva a valorar que, en la realización de la actividad o manipulación de bien, cuya determinación legal es de riesgosa, debe garantizar que existen parámetros establecidos, que garanticen que el agente ha previsto los estándares de cuidado?</p> | | |
| | Reversión de la prueba | <p>Valoración subjetiva del riesgo permitido ¿Cree usted que la responsabilidad por riesgo que se reconoce en artículo 1970 del código civil, configura una coacción social, toda vez que se atribuye responsabilidad extracontractual por realización de una actividad socialmente permitida?</p> | | |
| | | <p>Reversión de la prueba ¿El derecho de probar que los daños no han sido provocados por la conducta del agente que realiza actividad o manipula bien riesgoso o peligroso, constituye el reconocimiento del derecho a la prueba?</p> | | |
| | | <p>Responsabilidad jurídica ¿Considera que es necesario garantizar que la aplicación de la justicia, garantice la protección de los derechos fundamentales, se plasma en el derecho a probar que un hecho dañoso generado por realización de actividad riesgosa o peligrosa es producto de factores externos del agente?</p> | | |
| | | <p>Responsabilidad jurídica ¿Considera que es necesario garantizar que la aplicación de la justicia, garantice la protección de los derechos fundamentales, se plasma en el derecho a probar que un hecho dañoso generado por manipulación de bien riesgoso o peligroso, es producto de factores externos del agente?</p> | | |
| | | <p>Responsabilidad jurídica</p> | | |

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| | | ¿En los casos de responsabilidad extracontractual objetiva, según artículo 1970 del código civil, considera existe una aplicación arbitraria del derecho? | | |
| | | Principios de la reversión de la prueba ¿Tomando en cuenta que, toda persona tiene derecho a que se le considere inocente, es necesario garantizar su derecho a la prueba, tal que pueda demostrar que el hecho que ocasiona daño por la realización de actividad riesgosa o peligrosa, carece de factores internos del agente? | | |
| | | Principios de la reversión de la prueba ¿Tomando en cuenta que, toda persona tiene derecho a que se le considere inocente, es necesario garantizar su derecho a la prueba, tal que pueda demostrar que el hecho que ocasiona daño, por manipulación de bien riesgoso o peligroso, carece de factores internos del agente? | | |
| | | Principios de la reversión de la prueba ¿Considera que garantizar la reversión de la prueba, garantiza al agente que se le atribuye responsabilidad por daño producido de la realización de actividad o manipulación de bien riesgoso o peligroso, garantiza el derecho a tutela judicial efectiva? | | |



Cuestionario Variable: Dependiente

“VALORACIÓN OBJETIVA DEL RIESGO PERMITIDO, EN LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.

ARTICULO Nº 1970 CÓDIGO CIVIL, LIMA, 2019”

Responsabilidad extracontractual.

Estimado señor usuario, por favor colabore proporcionando los datos solicitados que servirán para desarrollar este trabajo de investigación, su objetivo es de carácter académico, por ello los ítems planteados con la finalidad obtener información acerca de la **Responsabilidad extracontractual**. El presente cuestionario es anónimo, responda usted con sinceridad. Lea atentamente y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

Instrucciones: En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

| VARIABLE INDEPENDIENTE | DIMENSIONES | INDICADORES | SI | NO |
|---|-----------------------|--|----|----|
| Responsabilidad extracontractual | Valoración del riesgo | Responsabilidad extracontractual ¿Teniendo en cuenta que la responsabilidad extracontractual se determina por la trasgresión de un deber, cree usted que al tenerse en cuenta que una actividad o bien riesgoso no tiene reconocido la licitud de su realización o manejo, requiere que se valore la conducta del agente al que se le atribuye dicha responsabilidad por daño? | X | |
| | | Valoración del riesgo ¿Considera que la existencia del riesgo es propia de los avances tecnológicos y científicos, que, al estar aceptados por la sociedad, carecer de fundamento determinar que el riesgo constituya el factor de atribución? | | |
| | | Relación de causalidad ¿Cree usted que, para valorar el factor de atribución entre el agente al que se atribuye la responsabilidad extracontractual, por realizar actividad riesgosa o peligrosa, requiere reconocer que el agente actúa sin prever los resultados? | | |
| | | Relación de causalidad ¿Cree usted que, para valorar el factor de atribución entre el agente al que se atribuye la responsabilidad | | |

| | | | | |
|--|-----------------------|---|--|--|
| | | <p>extracontractual, por manipular bien peligroso o riesgoso, requiere reconocer que el agente actúa sin prever los resultados?</p> | | |
| | | <p>Relación de causalidad ¿Considera que es indispensable reconocer que existe relación causal entre el agente y el daño, constituyen el referente jurídico válido para determinar la existencia de la responsabilidad extracontractual?</p> | | |
| | | <p>Calificación de actividad o bien riesgoso ¿Considera que la carencia de calificación de actividades riesgosas o peligrosas, justifica la aplicación de valoración subjetiva respecto a la determinación de la responsabilidad extracontractual prevista en el artículo 1970 del código civil?</p> | | |
| | | <p>Calificación de actividad o bien riesgoso ¿Considera que la carencia de calificación de bienes riesgosos o peligrosos, justifica la aplicación de valoración subjetiva respecto a la determinación de la responsabilidad extracontractual prevista en el artículo 1970 del código civil?</p> | | |
| | | <p>Calificación de actividad o bien riesgoso ¿Teniendo en cuenta que el derecho a la tutela judicial efectiva, tiene como fin garantizar un proceso justo, conlleva a que el sistema jurídico, delimite la existencia de ilicitud sobre aquellas actividades o bienes que por ser riesgosos conlleven a determinar responsabilidad extracontractual?</p> | | |
| | Conducta antijurídica | <p>Responsabilidad extracontractual ¿Cree usted, que la responsabilidad extracontractual, según el artículo 1970 del código civil, no justifica la valoración de la actividad o bien riesgoso o peligroso, al considerarla como factor de atribución?</p> | | |
| | | <p>Conducta antijurídica ¿Teniendo en cuenta que el Estado protege a la persona de toda vulneración o daño, mediante el reconocimiento de la ilicitud de conductas, es relevante garantizar que las actividades o bienes riesgosos o peligrosos, por su naturaleza delimiten estándares de conducta?</p> | | |
| | | <p>Imputabilidad del causante del daño ¿Considera que, para imputar responsabilidad respecto a los daños, es relevante reconocer la relación causal entre el agente y el daño?</p> | | |
| | | <p>Imputabilidad del causante del daño ¿Teniendo en cuenta que las actividades riesgosas lícitas, conllevan a medidas de previsión, la conducta del agente debe ser valorada para determinar la responsabilidad por los daños ocasionados?</p> | | |
| | | <p>Imputabilidad del causante del daño ¿Teniendo en cuenta que la manipulación de bienes riesgosos lícitos, conllevan a medidas de previsión, la conducta del agente debe ser valorada para determinar la responsabilidad por los daños ocasionados?</p> | | |
| | | <p>Supuestos de calificación ¿Considera que, para determinar la existencia de responsabilidad contractual bajo el modelo de valoración objetiva, vulnera el acceso a la tutela judicial efectiva del demandado?</p> | | |
| | | <p>Supuestos de calificación</p> | | |

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| | | ¿Teniendo en cuenta que las actividades riesgosas o peligrosas, al ser lícitas, acarrear que el agente actúe bajo medidas de previsión, el alcance del artículo 1970 del código civil, no justifica su aplicación, toda vez que no existen supuestos para calificar las actividades riesgosas o peligrosas? | | |
| | | Supuestos de calificación ¿Teniendo en cuenta que la manipulación de bienes riesgosos o peligrosos, al ser lícitas, acarrear que el agente actúe bajo medidas de previsión, el alcance del artículo 1970 del código civil, no justifica su aplicación, toda vez que no existen supuestos para calificar las actividades riesgosas o peligrosas? | | |

ANEXO 3: Anteproyecto de Ley

" Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Anteproyecto de Ley que modifica los artículos 1969 y 1970 del código civil, sobre responsabilidad subjetiva y objetiva.

La Bachiller en Derecho **Mery Brigitte Chombo Morocho**, en ejercicio de sus facultades ciudadanas que le confiere el artículo 31° de la Constitución Política del Perú y conforme al artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente anteproyecto de ley que modifica los artículos 1969 y 1970 del código civil

Artículo 1.- Objeto: En reconocimiento que el avance científico y tecnológico, conlleva a que la persona realice actividades a las que se le atribuye el riesgo o peligro potencial, prevean la aplicación de normas explícitas, que delimiten la categorización a fin de reconocerse la ilicitud, por lo que aplicar el artículo 1970 del código civil, constituye la vulneración de derechos al demandado, teniendo en cuenta que la responsabilidad extracontractual, se limita a valorar la existencia de una actividad riesgosa o peligrosa, sin que la parte demandada pueda acceder a los tribunales, para ejercer su derecho a la presunción de inocencia.

Artículo 2.- Modifíquese, artículo 1969 del código civil, cuyo texto expresa:

“Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.”

Reformulándolo, bajo el siguiente texto:

“Artículo 1970.- Responsabilidad subjetiva”

“Aquel que causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por la falta de culpa corresponde a su autor.

- a) **Quien, causa daño debe demostrar la falta de culpa.**
- b) **Quien, mediante actividad habitual cause daño con actividad riesgosa o peligrosa, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, debe demostrar que adoptó medidas de previsión y seguridad adecuadas a las circunstancias.”**

Artículo 3.- Modifíquese, artículo 1970 del código civil, cuyo texto expresa:

“Artículo 1970.- Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo.”

Reformulándolo, bajo el siguiente texto:

“Artículo 1970.- Responsabilidad objetiva”

“Aquel que mediante una actividad riesgosa o peligrosa causa un daño a otro, está obligado a indemnizarlo, salvo que se pruebe que se adoptaron las medidas idóneas para prevenir el daño.”

“La valoración de previsión o no de la conducta del autor es concurrente a la actividad.”

Exposición de Motivos

Fundamento:

Respecto a la responsabilidad subjetiva del artículo 1969, solo debe estar referida a la culpa, es que no existe graduación de la culpa, el descargo del dolo también puede ser un recurso del autor del daño. Es más, ese autor del daño podría probar no sólo la ausencia de culpa, sino también la ausencia de dolo. Esto ya corresponderá a su estrategia de defensa en juicio.

Respecto a la responsabilidad objetiva en el artículo 1970 no existe graduación de la culpa, el descargo del dolo también puede ser un recurso del autor del daño.

Según aporte de diligencia (Cabanellas 2003) aporta sobre el termino su aplicación jurídica en diferentes contextos, teniendo en cuenta entonces que respecto a actividades riesgosas o bienes riesgosos esta puede estar relacionada a aquel cuidado, esmero en una ejecución o manipulación, toda vez que lo que puede conllevar a un efecto negativo, por incumplimiento de ciertos estándares, lo que representaría una inobservancia de parámetros por la falta de cuidado y esmero que por lo tanto conlleva a la determinación de responsabilidad.

Tener en cuenta que la responsabilidad, corresponde a una conducta frente a un hecho, es necesario reconocer que en la vía civil, respecto a bienes o actividades riesgosas, se ha limitado según expresa el artículo 1970 del código civil "Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo.", genera una consecuencia jurídica en la cual se realiza una valoración del bien o la actividad, lo que conlleva a dejar en desprotección al agente, situación que no se ajusta a la realidad socio económica, toda vez que nuestro sistema jurídico no categoriza el tipo de actividad o bien, tal que el derecho a la defensa, resulta inobservable, por el solo hecho de la manipulación del bien o realización de la actividad.

No debe dudarse que el concepto de diligencia no puede estar limitado a la medida del deber de prestación, sino que, por el contrario, está referido más bien al deber de protección involucrado en la situación jurídica subjetiva compleja del deber. (Gutierrez Camacho: p. 861).

Corresponde al actuar razonable de la persona, es decir el nivel de cuidado exigible, constituyendo una base que determina lo que corresponde a una conducta exigible, dentro de cualquier actividad que puede traer consecuencia, tal que dependerá de la circunstancia o caso, tener en cuenta que en la actualidad las actividades humanas, crean ciertos riesgos, sean personales o a terceros, implica la necesidad de tener en las actuaciones, parámetros establecidos para la realización de actividades o manipulación de bienes riesgosos, tal que se exija al agente parámetros exigibles, para evitar lesionar bienes jurídicos protegidos por el Estado, de lo contrario conlleva a una responsabilidad que genere por parte del agente, resarcimiento, al afectado, en consideración de la falta de dedicación, previsión, o cumplimiento de exigencias establecidas.

La relevancia de reconocer que tanto actividades como bienes riesgosos, tiene estándares respecto a su realización o manipulación, alcanza a ser parte de la regulación de normativas técnicas, establecidas en función de las necesidades y aceptación a nivel social y gubernamental, tal que tal que alcanzan a estar permitidas, el no contemplar estándares mediante la regulación especial, constituye inseguridad jurídica en desfavor de quien ejecuta actividades riesgosas o manipula bienes riesgosos aceptados, así como también coloca en riesgo expreso a la generalidad de sujetos.

Reconociendo que la responsabilidad subjetiva, permite el análisis de capacidades de prevención, resulta fundamental, garantizar el alcance del artículo 12, del código civil, toda vez que se reconoce la existencia de actividades que siendo habituales, conllevan riesgo o peligro, por tenerse en cuenta la importancia de su ejecución, por lo tanto en reconocimiento del alcance de los artículos 24 literal a) "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni

impedido de hacer lo que ella no prohíbe.” y e) “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.”, existe necesidad de garantizarle el derecho a la tutela judicial efectiva, mediante la posibilidad de probar que la acción que produce el daño, si bien es cierto es potencialmente riesgosa o peligrosa, al tener aceptación socio jurídica, conlleva a que para delimitar su valoración objetiva el factor de atribución, este en concordancia con las medidas de prevención aplicadas en el contexto de la actividad, por ello es indispensable se demuestre mediante la reversión de la prueba que el demandado ha actuado con la diligencia debida y según los estándares establecidos para evitar la generación de daños.

Alcance

El presenta ante proyecto de Ley, tiene alcance a nivel nacional.

Costo Beneficio

En cumplimiento a lo dispuesto en artículo 75º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, se presenta el análisis costo-beneficio del presente Proyecto de Ley, en el sentido que este ante proyecto no exige por parte del Estado, asignación de presupuesto, teniendo en cuenta que la derogación del artículo 1970 y 1972 del código civil y la modificación del artículo 1969, conforman parte de la actividad del poder legislativo, cuya finalidad es garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva, y motivar la realización de actividades o manipulación de bienes que siendo potencialmente peligrosos o riesgosos, tienen aceptación socio jurídica, en función de los beneficios socio económicos que generan.

Impacto en la Legislación Vigente

la derogación del artículo 1970 y 1972 del código civil y la modificación del artículo 1969, garantizan que las actividades o bienes riesgosos, se califiquen en

función de los riesgos o peligros potenciales que le son inherentes, conllevando a la delimitación expresa de normas técnicas que aseguren que sean realizados bajo parámetros preventivos, generando que el agente actúe diligentemente y se excluya toda posibilidad de riesgo, sin desincentivar la practica o realización de estas, tal que afecte desarrollo socio económico.

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 24 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | |
| 25 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 26 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | |
| 27 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 28 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 29 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 30 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 31 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 32 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 33 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 34 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 35 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 36 | 1 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | |
| 37 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 38 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 39 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 40 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 41 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 42 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | |
| 43 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 44 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 45 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 46 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | |
| 47 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 48 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | |
| 49 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 50 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 |



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE VIABILIDAD DE PROYECTO DE TESIS N° 339-PT-2021-UI-FDYCP-UAP

A : **Dr. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES**
Jefe de la Unidad de Investigación FDYCP

De : **Dra. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO**
Docente a Tiempo Completo

Asunto : **Viabilidad de Proyecto de Tesis:**
“VALORACIÓN OBJETIVA DEL RIESGO PERMITIDO EN LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. ARTÍCULO N° 1970 DEL CÓDIGO CIVIL, LIMA, 2019”

: **LIMA**

Bachiller : **MERY BRIGITTE CHOMBO MOROCHO**

Fecha : **15 de Diciembre de 2021**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento el presente informe.

EVALUACIÓN DE LOS ASPECTOS DE FORMA Y FONDO

Visto, la Resolución Rectoral N° 15949-2015-R-UAP de fecha 28.12.2015, que contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016; es necesaria la revisión del **Proyecto de Tesis** previa emisión del dictamen, lo que implica la revisión del trabajo de investigación presentando por la bachiller **MERY BRIGITTE CHOMBO MOROCHO**.

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

- ✓ El proyecto de Tesis ha considerado el esquema aprobado por Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, el mismo que regula la estructura del proyecto de tesis y la estructura de tesis consecuentemente.
- ✓ Observando su proyecto de investigación, motivo por el cual, es necesario e importante que determine su título si lo considera necesario, es decir, deberá delimitarlo en su espacio y tiempo. En todo proyecto de Tesis, la introducción obedece a la formulación de las siguientes preguntas: ¿Cuál es el tema del trabajo? ¿Por qué se hace el trabajo? ¿Cómo está pensado el trabajo? ¿Cuál es el método empleado en el trabajo? ¿Cuáles son las limitaciones del

trabajo? ¿Cuáles son los capítulos del trabajo?, por ello, es necesario enriquecer este punto específico a partir de la recomendación que antecede.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

Capítulo I: Del planteamiento del problema (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ Las delimitaciones conceptuales, deben indicarse un concepto por cada una de las categorías. **Revisar y agregar.**

Capítulo II: Marco Teórico (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ **Las bases legales**, es importante señalar cuales son las normas jurídicas que se relacionan con el trabajo de investigación presentado.

Capítulo III: Hipótesis y variables (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ La hipótesis debe establecer una proposición o posible solución al problema, **Revisar y complementar.**
- ✓ En la definición conceptual de variables y donde se repite las variables en el plan de tesis se observa que solo tiene una variable Divorcio Notarial, porque es lo mismo divorcio notarial y divorcio rápido. Agregar una variable porque son dos variables que debe haber en el enfoque cuantitativo.

Capítulo IV: Metodología de la investigación (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ Deberá revisar que el contenido del primer capítulo en la metodología de la investigación sean los mismos o iguales que los datos que se indican en la matriz de consistencia. **Revisar.**

Capítulo V: Administración del Proyecto de Investigación (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ En este punto es necesario completar los datos adecuadamente, porque no ha presentado y justificado adecuadamente los gastos de su proyecto de investigación, hágalo considerando los recursos Humanos, Económicos y Físicos de manera real. **Revisar.**

Referencias Bibliográficas:

- ✓ Asimismo, esta referencia bibliográfica debe consolidar todos los autores citados a lo largo de su investigación, y deberá guardar el orden alfabético correspondiente, por ello, es necesario revisar meticulosamente las páginas desarrolladas. **Revisar.**

Anexos:

- ✓ Recuerde que las conclusiones deben estar relacionadas con los resultados totales de su variable, por ello, su trabajo de investigación debe estar orientado a ese fin.

- ✓ Recuerde que los trabajos de investigación deben presentar las correspondientes recomendaciones, las mismas que deben considerar la viabilidad desde el punto de vista jurídico, es decir, como se daría solución al problema y objetivo planteado en la introducción de su trabajo del porqué se hace el mismo. **Revisar.**
- ✓ Es necesario que se adjunte al final de su trabajo de investigación un Proyecto de Ley u otra que justifique la importancia de su investigación. **Revisar.**

Otras recomendaciones:


- ✓ Es necesario que, en la próxima presentación de su trabajo de Proyecto de Tesis, deberá respetar el orden, la ortografía y sintaxis, **en otras palabras, sea ordenado. Revisar**
- ✓ Es necesario e importante que guarde la pulcritud en el desarrollo de su tesis, **Revisar.**
Para recordarle, que el desarrollo de su Proyecto de Tesis debe estar considerando el esquema aprobado por Resolución Vicerrectoral N° 2342- 2013-VIPG-UAP, la misma que regula su estructura. **Revisar.**

CONCLUSIÓN

De la evaluación efectuada al trabajo presentado y considerando la mejora de su proyecto, esta Jefatura estima que el **PROYECTO DE TESIS ES VIABLE**, por lo que la bachiller podrá ejecutar la tesis, asimismo, deberá subsanar las observaciones descritas en el presente informe y enriquecer el trabajo de investigación.

Atentamente.-

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO UAP



Dr. Luis Wigberto Fernandez Torres
Coordinador de la Unidad de Investigación



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE VIABILIDAD DE TESIS N°299-T-2021-UI-FDYCP-UAP

A : Dr. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES
Jefe de la Unidad de Investigación FDYCP

De : Dra. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO
Docente a Tiempo Completo

Asunto : Viabilidad de Tesis:
“VALORACIÓN OBJETIVA DEL RIESGO PERMITIDO EN LA
DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.
ARTÍCULO N° 1970 DEL CÓDIGO CIVIL, LIMA, 2019”

: LIMA

Bachiller : MERY BRIGITTE CHOMBO MOROCHO

Fecha : 27 de Diciembre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de hacer de
vuestro conocimiento el presente informe.

EVALUACIÓN DE LOS ASPECTO DE FORMA Y FONDO

Visto, la Resolución Rectoral N° 15949-2015-R-UAP de fecha 28.12.2015, que contempla las
disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que
concuera con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por
Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016; es necesaria la revisión de la **tesis** previa
emisión del dictamen, lo que implica la revisión del trabajo de investigación presentando, por parte de la
bachiller **MERY BRIGITTE CHOMBO MOROCHO**

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

- ✓ La tesis ha considerado el esquema aprobado por Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP,
que regula la estructura del proyecto de tesis y la estructura de tesis.
- ✓ Desarrolle su Tesis de manera ordenada.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

Capítulo I: Del planteamiento del problema (Debe ir a 9cm. de la hoja)

- ✓ Las limitaciones requieren argumentarse aún más.

Capítulo II: Marco teórico (Debe ir a 9cm. de la hoja)

- ✓ Hay que enriquecer y ampliar la definición de términos, la misma que debe estar debidamente ordenado. **Revisar.**

Capítulo III: Presentación, análisis e interpretación de resultados (Debe ir a 9cm. de la hoja)

- ✓ Recuerde que los trabajos de investigación deben presentar las correspondientes recomendaciones, las mismas que deben considerar la viabilidad desde el punto de vista jurídico, es decir, como se daría solución al problema y objetivo planteado en la introducción de su trabajo del porqué se hace el mismo.
- ✓ De la revisión se observa que ha indicado dos recomendaciones cuando lo correcto es cuatro recomendaciones. **Completar.**

Referencias Bibliográficas o fuentes de información.

- ✓ **Las Fuentes de Información** deben considerar a todos los autores, normas legales y jurisprudencia citados en el trabajo de investigación.

Anexos:

- ✓ En la matriz de consistencia, se desarrolla en una sola hoja, su contenido debe estar igual a los datos señalados en el primer capítulo de la tesis en el 1.6 Metodología de la investigación.
- ✓ Para la próxima presentación debe adjuntar el anteproyecto de ley.

CONCLUSIÓN

De la evaluación efectuada al trabajo presentado, esta Jefatura estima que **LA TESIS ES VIABLE**; sin embargo, es necesaria la asesoría de un docente temático y metodólogo a fin de subsanar las observaciones descritas en el presente informe y enriquecer el trabajo de investigación

Atentamente,

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO UAF



.....
Dr. Luis Wigberto Fernandez Torres
Coordinador de la Unidad de Investigación



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS

N° 002-T-2022-UI-FDYCP-UAP

Visto, se solicita la revisión final del trabajo de Investigación presentado por el bachiller **MERY BRIGITTE CHOMBO MOROCHO** a fin que se declare expedita para sustentar la tesis titulada “**VALORACIÓN OBJETIVA DEL RIESGO PERMITIDO EN LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. ARTÍCULO N° 1970 DEL CÓDIGO CIVIL, LIMA, 2019**”.

CONSIDERANDO:

Primero: El Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución Rectoral N° 15949-2015.R-UAP de fecha 28.12.2015, contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016.

Segundo: De la revisión de la tesis, se aprecia que esta cuenta con el informe del asesor metodológico Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero, con fecha 05 de Enero de 2021 y el informe del asesor temático Mg. Pablo Felipe Miranda Miranda de fecha 03 de Enero de 2022, quienes señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al procedimiento metodológico y aspecto temático.

Tercero: Asimismo, el presente trabajo ha sido revisado por el programa Antiplagio Turnitin asignando un índice de similitud del **0%**.

DICTAMEN:

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido del bachiller, esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; titulada “**VALORACIÓN OBJETIVA DEL RIESGO PERMITIDO EN LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. ARTÍCULO N° 1970 DEL CÓDIGO CIVIL, LIMA, 2019**” debiendo el interesado continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis

La Victoria, 05 de Enero de 2022

Atentamente. -

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO UAP

Dr. Luis Wigberto Fernandez Torres
Coordinador de la Unidad de Investigación

Valoración objetiva del riesgo permitido en la determinación de responsabilidad extracontractual. Artículo N° 1970 del Código Civil, Lima, 2019

por Mery Brigitte Chombo Morocho

Fecha de entrega: 05-ene-2022 06:05p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1737914166

Nombre del archivo: Mery_Brigitte_Chombo_Morocho.docx (428.67K)

Total de palabras: 23062

Total de caracteres: 122926



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Académica Profesional De Derecho

TESIS

**“Valoración objetiva del riesgo permitido en la determinación
de responsabilidad extracontractual. Artículo N° 1970 del
Código Civil, Lima, 2019”**

PRESENTADO POR:

Bach. Mery Brigitte Chombo Morocho

ASESORES:

Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero

Mg. Pablo Felipe Miranda Miranda

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LIMA, PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis padres con amor

Agradecimientos

A mis colegas.

Reconocimientos

A mis docentes por su guía.

ÍNDICE

| | |
|---|-----|
| Dedicatoria..... | ii |
| Agradecimientos | iii |
| Reconocimientos | iv |
| ÍNDICE..... | v |
| RESUMEN | 8 |
| ABSTRACT | 9 |
| INTRODUCCIÓN | 10 |
| CAPÍTULO I..... | 13 |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 13 |
| 1.1 Descripción de la realidad problemática | 13 |
| 1.2 Delimitación de la investigación..... | 15 |
| 1.2.1 Delimitación espacial | 15 |
| 1.2.2 Delimitación social | 15 |
| 1.2.3 Delimitación temporal | 16 |
| 1.2.4 Delimitación conceptual | 16 |
| 1.3 Formulación del problema de investigación | 18 |
| 1.3.1 Problema general | 18 |
| 1.3.2 Problemas específicos..... | 18 |
| 1.4 Objetivos | 19 |
| 1.4.1 Objetivo general | 19 |
| 1.4.2 Objetivos específicos..... | 19 |
| 1.5 Hipótesis y variables de investigación | 20 |
| 1.5.1 Hipótesis general | 20 |
| 1.5.2 Hipótesis específicas..... | 20 |
| 1.5.3 Variables | 21 |

| | |
|--|-----------|
| 1.5.4 Definición conceptual de las variables | 21 |
| 1.5.5 Definición operacional de las variables (Operacionalización).... | 23 |
| 1.6 Metodología de investigación..... | 27 |
| 1.6.1 Tipo y nivel de la investigación | 27 |
| a) Tipo:..... | 27 |
| b) Nivel | 28 |
| 1.6.2 Diseño y método de la investigación | 28 |
| a) Diseño de la investigación | 28 |
| b) Método de la investigación..... | 30 |
| 1.6.3 Población y muestra..... | 31 |
| 1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 33 |
| a) Técnicas | 33 |
| b) Instrumentos | 34 |
| 1.7 Justificación de la investigación | 36 |
| a) Justificación..... | 36 |
| b) Importancia | 39 |
| c) Limitaciones de la investigación..... | 39 |
| CAPÍTULO II..... | 41 |
| MARCO TEÓRICO | 41 |
| 2.1 Antecedentes del estudio de investigación..... | 41 |
| 2.2 Bases legales | 45 |
| 2.3 Bases teóricas..... | 47 |
| 2.3.1 Valoración objetiva y subjetiva del riesgo permitido | 48 |
| 2.3.2 Responsabilidad extracontractual | 55 |
| 2.4 Definición de términos básicos | 60 |
| CAPÍTULO III..... | 62 |
| ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS | 62 |

| | |
|---|------------|
| 3.1 Análisis de Tablas y Gráficos..... | 63 |
| 3.2 Discusión de resultados | 75 |
| Conclusiones..... | 78 |
| Recomendaciones | 79 |
| Fuentes Bibliográficas..... | 81 |
| ANEXOS..... | 86 |
| Anexo 1: matriz de consistencia | 87 |
| Anexo 2: instrumentos | 88 |
| Cuestionario Variable: Independiente | 88 |
| Cuestionario Variable: Dependiente | 91 |
| ANEXO 3: Anteproyecto de Ley..... | 94 |
| Anexo 4. Base de datos | 100 |

RESUMEN

Esta investigación titulada: *Valoración objetiva del riesgo permitido en la determinación de responsabilidad extracontractual. Artículo N° 1970 del Código Civil, Lima, 2019*. Cuyo objetivo se centra en: Determinar la necesidad jurídica de la valoración subjetiva del riesgo permitido, en la determinación de responsabilidad extracontractual. Se desarrolla esta investigación, bajo un enfoque cualitativo, toda vez que se analiza el alcance de lo expreso en el artículo 1970 de la norma sustantiva civil, desde una percepción que abarca las posiciones doctrinarias, normativas y fácticas, que permitan examinar el efecto que se produce ante la valoración objetiva para la determinación de responsabilidad extracontractual por actividad o bien riesgoso o peligroso, su hipótesis general fue: Existe necesidad jurídica de reconocer que los daños ocasionados por la realización de actividades riesgosas o peligrosas valoren la conducta del agente, considerando que al existir potencial riesgo o peligro, denotando la culpa siendo fundamental que se actúe bajo medidas de prevención. Metodológicamente el enfoque fue cuantitativo, de nivel descriptivo causal, el método fue hipotético deductivo, su tipo fue básico, su diseño fue no experimental, se aplicó dos cuestionarios a abogados litigantes. Llegándose a la siguiente conclusión principal: se confirman la hipótesis general porque al relacionar los resultados totales de las variables Valoración subjetiva del riesgo permitido y Responsabilidad extracontractual, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,925.

Palabras claves: Actividad peligrosa, Actividad riesgosa, Responsabilidad civil, Responsabilidad extracontractual, Responsabilidad objetiva, Responsabilidad subjetiva, Valoración del riesgo.

ABSTRACT

This research entitled: Objective assessment of the risk allowed in the determination of tort liability. Article No. 1970 of the Civil Code, Lima, 2019. Whose objective is focused on: Determining the legal need for the subjective assessment of the permitted risk, in the determination of extra-contractual liability. This research is developed, under a qualitative approach, since the scope of what is expressed in article 1970 of the civil substantive rule is analyzed, from a perception that encompasses doctrinal, normative and factual positions, which allow examining the effect that is produced before the objective assessment for the determination of extra contractual liability for either risky or dangerous activity, its general hypothesis was: There is a legal need to recognize that the damages caused by the performance of risky or dangerous activities value the agent's behavior, considering that when there is potential risk or danger, denoting guilt, it being essential to act under preventive measures. Methodologically, the approach was quantitative, descriptive causal level, the method was hypothetical deductive, its type was basic, its design was non-experimental, two questionnaires were applied to trial lawyers. Reaching the following main conclusion: the general hypothesis is confirmed because when relating the total results of the variables Subjective assessment of permitted risk and Tort liability, a value of Spearman's Rho = 0.925 is obtained.

Key words: Dangerous activity, risky activity, civil liability, extracontractual liability, objective liability, subjective responsibility, risk assessment.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación de título: *Valoración subjetiva del riesgo permitido, en la determinación de responsabilidad extracontractual (artículo N° 1970 código civil)*. Lima 2019, plantea como problema general: ¿Cuál es la necesidad jurídica de la valoración objetiva del riesgo permitido en la determinación de responsabilidad extracontractual, artículo N° 1970 del Código Civil). Lima 2019?; teniendo en cuenta que, al haberse desarrollado avance y progreso tecnológico y científico, la persona, interviene en acciones o realiza actos, que conllevan potencial riesgo o peligro, correspondiendo al Estado, garantizar que en dichas interacciones, los resultados que acarreen dichas actividades o bienes, exijan previsiones o cuidados por parte del agente que desarrolla la actividad o manipule el bien, conducta que de no ser asumida, conllevaría a la determinación de responsabilidad extracontractual.

Esta investigación, de enfoque cuantitativo, realiza análisis de las variables contempladas, mediante la revisión de la doctrina, su contemplación y relación en el contexto normativo, y el desenvolvimiento de estos en el contexto socio jurídico actual, mediante el aporte de apreciaciones de la comunidad jurídica, que permitan reconocer la pertinencia de reconocer que existe necesidad de demostrar que en el contexto actual, al producirse la aceptación y apertura de actividades potencialmente riesgosas y peligrosas, no justifica el desequilibrio en el acceso a la justicia, contemplando que, la responsabilidad civil de naturaleza extracontractual, surge de la infracción de un deber, situación que solo puede ser valorada no en función de la actividad o bien riesgoso o peligroso, exigiendo entonces que se garantice, la valoración del riesgo permitido, a través de la demostración de una conducta diligente exigida en función de los potenciales riesgos o peligros.

Tener en cuenta que la valoración objetiva que se devala del artículo 1970 del código civil, tiene como referente protege de daños o lesiones a terceros, lo que resulta el desequilibrio a las partes, toda vez que si bien es cierto existen actividades o bienes riesgosos o peligrosos, estos al ser aceptados socio jurídicamente, no están impedidos de ser realizados, conllevando a que el agente

asegure mediante su actuar diligente evitar la generación de daños, conducta que al no ser valorada, genera condiciones de desigualdad en el acceso a la justicia y derecho a tutela judicial efectiva, por afectar el derecho a la prueba. Esta de investigación, se desarrolla en tres capítulos:

Capítulo I, define la problemática que ha tomado en cuenta el investigador, delimitando el contexto socio jurídico, en el cual se reconoce el alcance y relación causal de las variables, presentando para ello las problemáticas que se han considerado y los objetivos espuestos, toda vez que la finalidad del investigador aportar a la comunidad universitaria y jurídica, una visión práctica, jurídica, teórica y metodológica, que garantice a las partes el reconocimiento de que la protección por parte del Estado se aplique sin ser arbitraria

Seguidamente presenta el producto de la operacionalización de las variables, mediante las hipótesis planteadas, permitiendo que este capítulo demuestre la relevancia de garantizar el tratamiento jurídico acorde a la realidad actual, en el que se ha podido reconocer, que producto del avance tecnológico y científico, las interacciones humanas garanticen que cuando una conducta de potencial riesgo o peligro, se encuentre sujeta a previsión y parámetros en función de la actividad.

También presenta el desarrollo metodológico, permitiendo identificar el tipo de estudio básico, nivel descriptivo causal, toda vez que este es asumido con la finalidad de visualizar la problemática en reconocimiento del contexto socio jurídico actual, toda vez que los contenidos doctrinarios, normativos, conlleven a efectivizar los fines del derecho, en función de la valoración de cómo se desenvuelven las interacciones humanas.

Capítulo II, realiza el análisis deductivo de los aportes doctrinarios, para lo cual se desarrollan las dimensiones de cada variable, presentadas en función del contexto socio jurídico actual, y su efecto en la normatividad vigente, por lo que se han desarrollado dos ejes teóricos o variables: i) Valoración subjetiva del riesgo permitido y ii) Responsabilidad extracontractual.

Capítulo III, permite reconocer que fue necesario el tratamiento estadístico para los resultados, para que se garantice la viabilidad y relevancia de atender la problemática, por su aporte socio jurídico.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

El accionar humano en el contexto actual, esta potencialmente expuesto a riesgos significativos, que pueden alcanzar a producir efecto perjudicial a bienes jurídicos protegidos, tener en cuenta el deber del Estado la defensa de la persona, conlleva a delimitar el alcance de un marco normativo, que garantice el goce pleno de derechos, la problemática de esta investigación, se sustenta en el reconocimiento de la valoración que se ha considerado para aquellos daños o lesiones que tienen como fuente, la realización de una actividad riesgosa o peligros, o la manipulación de un bien de la misma categoría, condición que es controversial, en el sentido que dichas actividades son aceptadas y reconocidas por la sociedad y el ordenamiento jurídica, conllevando a reconocer que la valoración del efecto que se produzca, exponiendo a la persona a una responsabilidad, en la que su conducta carece de valoración exponiéndolo potencialmente a una responsabilidad de índole pecuniario.

El reconocimiento del avance tecnológico, científico y la globalización, conlleva que dentro de las actividades humanas, interactuemos con ciertos riesgo, delimitar una responsabilidad por ello, sin valorar que la persona asuma un rol dentro de los parámetros establecidos, constituye una vulneración al libre ejercicio, además de representar un efecto negativo frente a la legalidad, toda vez, que el ejercicio de la actividad o manipulación del bien sean riesgosos o peligrosos, no están prohibidos, siendo relevante acotar el alcance de los siguientes párrafos artículo 2, numeral 24, literal a) "Nadie está obligado a

hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe” y el artículo 12 del Código civil “o son exigibles los contratos que tengan por objeto la realización de actos excepcionalmente peligrosos para la vida o la integridad física de una persona, salvo que correspondan a su actividad habitual y se adopten las medidas de previsión y seguridad adecuadas a las circunstancias.” Lo que, permitido en el primer párrafo citado, reconocer que la realización de actividad o manipulación de bien riesgoso, al no tener alcance de prohibido, puede ejercerse y el alcance de la ley vulnera el derecho al imponer responsabilidad de naturaleza patrimonial, según expresa el alcance del artículo 1970 de la norma sustantiva civil. Es el análisis del segundo dispositivo, se reconoce que la realización de actos peligrosos conlleva a medidas de previsión y seguridad. Se aprecia que existe entonces en la responsabilidad objetiva en materia extracontractual, un efecto restrictivo a los derechos de la persona en consideración de un potencial riesgo, que es producto de las interacciones humanas del contexto actual.

En este contexto de determinación de responsabilidad civil extracontractual, por daños ocasionados siempre que exista actividad riesgosa o peligrosa, o la manipulación de un bien en esta misma categoría, surge de la consideración de protección a la persona potencialmente víctima, que tiene un efecto que siempre que se cause daño, conlleva a la declaración de responsabilidad por parte del agente, situación que le expone a la imposibilidad de poder demostrar que la conducta realizada carece de intencionalidad de hacer daño a terceros, es decir que todo agente que realice actividad riesgosa o peligrosa, esta potencialmente expuesto a ser responsable jurídicamente, por hechos que no son generados por su persona, toda vez que la conducta del agente no se valora en el proceso, recayendo en el tercero que sufre el daño o lesión demostrar ante la autoridad la existencia del daño, conllevando a la vulneración del acceso a la justicia, toda vez que demostrado el daño, deviene la responsabilidad en desfavor del agente.

1.2 Delimitación de la investigación

El desarrollo de la problemática surge del análisis de los efectos que se producen en la aplicación del artículo 1970 del código civil, tal que la responsabilidad extracontractual, se califica en el sentido de la valoración objetiva, otorgando la responsabilidad en el sujeto en función de la actividad o bien siempre que este sea riesgoso, sin mediar el reconocimiento que dicha actividad es aceptada y carece de legalidad.

1.2.1 Delimitación espacial

El aporte de: (Tamayo y Tamayo, 2003) "Circunscripción en sí de la problemática a una población o muestra determinada; estos dos factores deben ir unidos en toda delimitación, ubican geográficamente, localizan la problemática." (P. 119) permite reconocer la delimitación del espacio geográfico, sobre el cual se realiza la investigación, por lo tanto para efectos del desarrollo de la presente se ha considerado el distrito de Lima, considerando que la problemática se atiende y pueda proyectarse a otros ámbitos geográficos del país, a través de los distritos judiciales.

1.2.2 Delimitación social

En concordancia con el aporte de: (Monje Álvarez, 2011, pág. 32) "Los investigadores se aproximan a un sujeto real, un individuo real, que está presente en el mundo y que puede, en cierta medida, ofrecernos información sobre sus propias experiencias, opiniones, valores, etc." Por lo tanto, reconociendo que la problemática, se presenta en el ámbito del derecho sustantivo civil, respecto a la responsabilidad civil, que surge de actividad o manipulación de bien riesgoso, se ha considerado el análisis del artículo 1970 del código civil, considerando tanto a las doctrinas, como a los aportes de datos recogidos de una población jurídicamente reconocida, por lo que esta se conforma por los abogados habilitados en el colegio de abogados de Lima.

1.2.3 Delimitación temporal

Del aporte de: (Tamayo y Tamayo, 2003, pág. 118) “pasado, presente, futuro, es decir, se ubica el tema en el momento que un fenómeno sucedió, sucede o puede suceder.” Se puede reconocer que esta investigación, se desarrolla, teniendo como referente la fecha de inicio marzo 2019 y culmina en el mes de diciembre 2019. Por la situación de emergencia sanitaria la sustentación es en 2021.

1.2.4 Delimitación conceptual

Para la delimitación conceptual, de la presente investigación, se ha contemplado dos temáticos, en función de la relación causal que existe, por lo que las variables son:

- i) Valoración subjetiva del riesgo permitido; y
- ii) Responsabilidad extracontractual.

Variable independiente, Valoración objetiva del riesgo permitido

La valoración objetiva y también subjetiva de toda conducta humana, es indispensable para determinar responsabilidad, tomar en cuenta que existen daños que son ocasionados por hechos que carecen de intencionalidad por parte de la persona, constituye un elemento fundamental que se alcanza reconocer constitucionalmente, toda vez que conforma parte del reconocimiento de la libre determinación de la persona, que le permite actuar dentro de la ley, tal es que asegura la legalidad, tomando en cuenta que el alcance del poder del Estado para sancionar, según se presenta en este caso, por responsabilidad extracontractual, cuyo alcance es de sanción pecuniaria.

Reconocer que existen actividades riesgosas o peligros, al igual que bienes, es relevante para determinar que actos son lícitos o ilícitos, es decir la delimitación o categorización, conlleva a identificar cuando existe antijuricidad por haber actuado contra la ley, así también el identificar la

ausencia de actuación debida, en reconocimiento de que existe potencial exposición a ocasionar daño o lesión, conlleva a identificar cuáles son las medidas de prevención que se deben tener en consideración al actuar, estos aspectos constituyen elementos fundamentales en las actividades humanas, toda vez que aseguran a los sujetos a ampararse en el ordenamiento jurídico.

Variable dependiente, Responsabilidad extracontractual

La responsabilidad extracontractual, se reconoce como aquella que surge de un acto o hecho que tiene previsto deberes generales, es decir que constituyen parte del orden social y jurídico. Por ello, el factor de atribución de responsabilidad en el alcance extracontractual requiere que exista una obligación que para nuestro sistema jurídico ha considerado:

- Atribución subjetiva, como aquella que valora la conducta del agente.
- Atribución objetiva, que valora el riesgo.

Ante estos factores teniendo en cuenta el alcance del artículo 1970 de la norma sustantiva civil, es que valorar el riesgo, al conformar parte de la interacción humana, requiere del reconocimiento de que existe riesgo potencial, que expone a responsabilidad jurídica a todo agente que, actuando dentro de lo aceptado social y jurídicamente, pueda tener efecto lesivo a tercero y conllevar a la obligación de resarcirlo.

1.3 Formulación del problema de investigación

1.3.1 Problema general

¿Cuál es la importancia de la valoración objetiva del riesgo permitido en la determinación de responsabilidad extracontractual dentro del artículo N° 1970 del Código Civil, Lima, 2019?

1.3.2 Problemas específicos

- a) ¿Cuál es la necesidad de demostrar la debida diligencia, para determinar si existe responsabilidad extracontractual según la valoración de riesgo?

- b) ¿Cuál es la relevancia de valorar la debida diligencia para determinar la existencia de conducta antijurídica en la responsabilidad extracontractual?

- c) ¿Cuál es la necesidad de reconocer al demandado su derecho a reversión de la prueba, como elemento sustancial en la valoración del riesgo de la actividad o bien riesgoso?

- d) ¿Cuál es la importancia de reconocer al demandado su derecho a reversión de la prueba, para demostrar la inexistencia de conducta antijurídica que genere responsabilidad extracontractual?

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Determinar la necesidad jurídica de la valoración objetiva del riesgo permitido en la determinación de responsabilidad extracontractual dentro del artículo N° 1970 del Código Civil, Lima, 2019.

1.4.2 Objetivos específicos

- a) Establecer la necesidad de demostrar la debida diligencia, para determinar si existe responsabilidad extracontractual según la valoración de riesgo.

- b) Establecer la relevancia de valorar la debida diligencia para determinar la existencia de conducta antijurídica en la responsabilidad extracontractual.

- c) Establecer la necesidad de reconocer al demandado su derecho a reversión de la prueba, como elemento sustancial en la valoración del riesgo de la actividad o bien riesgoso.

- d) Establecer la importancia de reconocer al demandado su derecho a reversión de la prueba, para demostrar la inexistencia de conducta antijurídica que genere responsabilidad extracontractual.

1.5 Hipótesis y variables de investigación

1.5.1 Hipótesis general

Reconociendo que esta investigación tiene como objetivo general, Determinar la necesidad jurídica de la valoración subjetiva del riesgo permitido, en la determinación de responsabilidad extracontractual (artículo N° 1970 Código Civil), el análisis de las fuentes doctrinarias, presentadas en el marco teórico, el análisis de las normas especiales, y el aporte de los datos obtenidos de la aplicación de instrumentos han permitido fundamentar que:

Hi: Existe necesidad jurídica de reconocer que los daños ocasionados por la realización de actividades riesgosas o peligrosas valoren la conducta del agente, considerando que al existir potencial riesgo o peligro, denotando la culpa siendo fundamental que se actúe bajo medidas de prevención.

1.5.2 Hipótesis específicas

- a. La necesidad de demostrar la debida diligencia, para determinar si existe responsabilidad extracontractual según la valoración de riesgo, constituye un derecho para garantizar la tutela judicial efectiva al agente que realiza actividad o manipula bien riesgoso o peligroso.
- b. Teniendo en cuenta que, que la persona tiene derecho a que se presuma su inocencia por la generación de un daño o lesión a bien jurídico protegido, se justifica jurídicamente que, para declarar la responsabilidad jurídica, a un sujeto, se debe valorar la debida diligencia al actuar.
- c. Existe necesidad de garantizar al demandado por daño producido del ejercicio de actividad riesgosa o peligrosa o manipulación de bien riesgoso o peligroso, ejerza su derecho de probar que el daño no ha sido provocado por falta de diligencia.

- d. Existe necesidad de reconocer que el demandado demuestre mediante prueba, que al realizar una actividad o manipular un bien riesgoso o peligroso, es producto de un factor externo, que, habiendo sido previsto, no se pudo mitigar.

1.5.3 Variables

La presente investigación analiza el artículo 1970 del código civil, parágrafo que atribuye responsabilidad jurídica, a la persona que por realizar actividad riesgosa o peligrosa, o manipular bienes riesgosos o peligrosos, produzcan daño a terceros, es decir que la responsabilidad surge de la actividad o bien y sus consecuencias, lo cual merece análisis jurídico, en el contexto socio económico jurídico, por reconocerse que en la actualidad existen diversas actividades o bienes riesgosos que son aceptados por el Estado, por lo que su realización o manipulación debe garantizar el actuar mesurado, diligente y preventivo, condiciones indispensables que deben ser valorados al determinar la responsabilidad, por lo que las variables de esta investigación son reconocidas en función de su relación causal a los hechos que producen la responsabilidad civil extracontractual.

- Valoración subjetiva del riesgo permitido.
- Responsabilidad extracontractual.

1.5.4 Definición conceptual de las variables

Variable independiente: Valoración objetiva del riesgo permitido

Reconocer que en la actualidad la sociedad se desenvuelve en un contexto de potencial riesgo o peligro, producto de actividades que estando permitidas por el beneficio al desarrollo social, tal que el

marco normativo no ha previsto su ilicitud, teniendo en cuenta que ello conllevaría a desincentivar la práctica o realización de estas, afectando el desarrollo humano, conlleva a reconocer que, el Estado debe garantizar que en este ámbito de interacción de riesgo potencial, se asuman conductas humanas preventivas, tal que se exija la debida diligencia, previsión de efectos dañosos o lesivos, considerando que al no existir ilicitud en la actividad, la el alcance del Estado para sancionar hechos dañosos, constituye una vulneración expresa a la persona demandada, toda vez que determinar la existencia de responsabilidad extracontractual, con la valoración de la actividad, expresamente coloca a la persona en estado de indefensión.

Esta variable, reconoce que existe relevancia de garantizar la valoración subjetiva, es decir el reconocimiento de una conducta frente a la actividad o bien riesgoso, toda vez que esta no tenga carácter de ilicitud, en reconocimiento de que la persona tiene reconocido su derecho a tutela judicial efectiva, toda vez que un sistema de valoración totalmente objetivos acarrea problemas que sacrifican la justicia en aras de la seguridad.

Variable dependiente: Responsabilidad extracontractual

Teniendo en cuenta aporte de: (Barros Bourie, 2005) "Por más que se tengan reservas respecto del análisis puramente económico de la culpa, la carga de eliminar o disminuir el riesgo de accidentes es relevante a la luz del estándar de la persona diligente y razonable." Es así que, reconocer que el reconocimiento de ejercicio de actividades riesgosas o peligrosas, en función de los beneficios sociales que se producen, alcanza a ser relevante para la determinación de la responsabilidad extracontractual que asume el agente que la realiza o manipula el bien riesgoso, toda vez que al exigir la prevención, se constituye un supuesto de deber jurídico, que se fundamenta en garantizar la integridad de los terceros, por ello la

inobservancia de realización de actividad o manipulación del bien que se reconoce como peligroso o riesgoso, requiere encontrar el efecto del daño a un factor atributivo, que no puede someterse a la actividad o bien en sí, toda vez que la persona está actuando con el reconocimiento de que constituye una actividad de potencial riesgo que demanda ciertos estándares de conducta, generando que su incumplimiento conlleve a establecer la responsabilidad y no atribuirla a la actividad en sí.

1.5.5 Definición operacional de las variables (Operacionalización)

Valoración objetiva del riesgo permitido

| VARIABLE INDEPENDIENTE | DIMENSIONES | ÍTEMS | Rango |
|--|-------------------|---|-----------------------------|
| Valoración objetiva del riesgo permitido | Debida diligencia | Valoración objetiva del riesgo permitido ¿Cree usted que la responsabilidad por riesgo que se reconoce en artículo 1970 del código civil, configura una coacción social, toda vez que se atribuye responsabilidad extracontractual por realización de una actividad lícita? Debida diligencia ¿Considera que asignar responsabilidad por un hecho que produzca un daño o lesión, es contrario al ordenamiento jurídico, si se niega el reconocimiento de la conducta del agente que realiza actividad riesgosa? | NO: 2 SI:1 |
| | | Ausencia de culpa ¿Garantizar el derecho de defensa es fundamental para demostrar que no existe intención en causar daño, mediante la realización de una actividad riesgosa? Ausencia de culpa ¿Garantizar el derecho de defensa es fundamental para demostrar que no existe intención en causar daño, mediante la manipulación de bien riesgoso Ausencia de culpa ¿Considera que toda persona tiene derecho a tutela judicial efectiva, es indispensable que quien realiza actividad o manipula bien riesgoso o peligroso, debe tener derecho a demostrar que el daño provocado carece de intencionalidad? | |
| | | Estándar de cuidado ¿Cree usted que, al reconocerse licitud en la realización de actividades riesgosas o peligrosas, constituye referente valido para demostrar que, entre el daño ocasionado y el agente, conlleva a permitir que el agente ha desarrollado la actividad manejando los estándares de cuidado previstos a dicha actividad? Estándar de cuidado | |
| | | | |

| | | | |
|--|------------------------|---|--|
| | | <p>¿Cree usted que, al reconocerse licitud en manipulación de bienes riesgosos o peligrosos, constituye referente válido para demostrar que, entre el daño ocasionado y el agente, conlleva a permitir que el agente ha desarrollado la actividad manejando los estándares de cuidado previstos para la manipulación del bien?</p> <p>Estándar de cuidado</p> <p>¿Garantizar a la persona que actúa en función de actos lícitos, conlleva a valorar que, en la realización de la actividad o manipulación de bien, cuya determinación legal es de riesgosa, debe garantizar que existen parámetros establecidos, que garanticen que el agente ha previsto los estándares de cuidado?</p> | |
| | Reversión de la prueba | <p>Valoración objetiva del riesgo permitido</p> <p>¿Cree usted que la responsabilidad por riesgo que se reconoce en artículo 1970 del código civil, configura una coacción social, toda vez que se atribuye responsabilidad extracontractual por realización de una actividad socialmente permitida?</p> <p>Reversión de la prueba</p> <p>¿El derecho de probar que los daños no han sido provocados por la conducta del agente que realiza actividad o manipula bien riesgoso o peligroso, constituye el reconocimiento del derecho a la prueba?</p> | |
| | | <p>Responsabilidad jurídica</p> <p>¿Considera que es necesario garantizar que la aplicación de la justicia, garantice la protección de los derechos fundamentales, se plasma en el derecho a probar que un hecho dañoso generado por realización de actividad riesgosa o peligrosa es producto de factores externos del agente?</p> <p>Responsabilidad jurídica</p> <p>¿Considera que es necesario garantizar que la aplicación de la justicia, garantice la protección de los derechos fundamentales, se plasma en el derecho a probar que un hecho dañoso generado por manipulación de bien riesgoso o peligroso, es producto de factores externos del agente?</p> <p>Responsabilidad jurídica</p> <p>¿En los casos de responsabilidad extracontractual objetiva, según artículo 1970 del código civil, considera existe una aplicación arbitraria del derecho?</p> | |
| | | <p>Principios de la reversión de la prueba</p> <p>¿Tomando en cuenta que, toda persona tiene derecho a que se le considere inocente, es necesario garantizar su derecho a la prueba, tal que pueda demostrar que el hecho que ocasiona daño por la realización de actividad riesgosa o peligrosa carece de factores internos del agente?</p> <p>Principios de la reversión de la prueba</p> <p>¿Tomando en cuenta que, toda persona tiene derecho a que se le considere inocente, es necesario garantizar su derecho a la prueba, tal que pueda demostrar que el hecho que ocasiona daño, por manipulación de bien riesgoso o peligroso, carece de factores internos del agente?</p> <p>Principios de la reversión de la prueba</p> <p>¿Considera que garantizar la reversión de la prueba, garantiza al agente que se le atribuye responsabilidad por daño producido de la realización de actividad o manipulación de bien riesgoso o peligroso, garantiza el derecho a tutela judicial efectiva?</p> | |

Responsabilidad extracontractual

| VARIABLE DEPENDIE NTE | DIMENSIONES | ÍTEMS | Rango |
|---|--------------------------|--|-----------------------------|
| Respons abilidad extracon tractual | Teoría de riesgo | <p>Responsabilidad extracontractual ¿Teniendo en cuenta que la responsabilidad extracontractual se determina por la trasgresión de un deber, cree usted que al tenerse en cuenta que una actividad o bien riesgoso no tiene reconocido la licitud de su realización o manejo, requiere que se valore la conducta del agente al que se le atribuye dicha responsabilidad por daño?</p> <p>Valoración del riesgo ¿Considera que la existencia del riesgo es propia de los avances tecnológicos y científicos, que, al estar aceptados por la sociedad, carecer de fundamento determinar que el riesgo constituya el factor de atribución?</p> | NO: 2 SI:1 |
| | | <p>Relación de causalidad ¿Cree usted que, para valorar el factor de atribución entre el agente al que se atribuye la responsabilidad extracontractual, por realizar actividad riesgosa o peligrosa, requiere reconocer que el agente actúa sin prever los resultados?</p> <p>Relación de causalidad ¿Cree usted que, para valorar el factor de atribución entre el agente al que se atribuye la responsabilidad extracontractual, por manipular bien peligroso o riesgoso, requiere reconocer que el agente actúa sin prever los resultados?</p> <p>Relación de causalidad ¿Considera que es indispensable reconocer que existe relación causal entre el agente y el daño, constituyen el referente jurídico valido para determinar la existencia de la responsabilidad extracontractual?</p> | |
| | | <p>Calificación de actividad o bien riesgoso ¿Considera que la carencia de calificación de actividades riesgosas o peligrosas, justifica la aplicación de valoración subjetiva respecto a la determinación de la responsabilidad extracontractual prevista en el artículo 1970 del código civil?</p> <p>Calificación de actividad o bien riesgoso ¿Considera que la carencia de calificación de bienes riesgosos o peligrosos, justifica la aplicación de valoración subjetiva respecto a la determinación de la responsabilidad extracontractual prevista en el artículo 1970 del código civil?</p> <p>Calificación de actividad o bien riesgoso ¿Teniendo en cuenta que el derecho a la tutela judicial efectiva, tiene como fin garantizar un proceso justo, conlleva a que el sistema jurídico, delimite la existencia de ilicitud sobre aquellas actividades o bienes que por ser riesgosos conlleven a determinar responsabilidad extracontractual?</p> | |
| | Conducta antijurídica | <p>Responsabilidad extracontractual ¿Cree usted, que la responsabilidad extracontractual, según el artículo 1970 del código civil, no justifica la valoración de la actividad o bien riesgoso o peligroso, al considerarla como factor de atribución?</p> <p>Conducta antijurídica</p> | |

| | | |
|--|--|--|
| | <p>¿Teniendo en cuenta que el Estado protege a la persona de toda vulneración o daño, mediante el reconocimiento de la ilicitud de conductas, es relevante garantizar que las actividades o bienes riesgosos o peligrosos, por su naturaleza delimiten estándares de conducta?</p> | |
| | <p>Imputabilidad del causante del daño ¿Considera que, para imputar responsabilidad respecto a los daños, es relevante reconocer la relación causal entre el agente y el daño?</p> <p>Imputabilidad del causante del daño ¿Teniendo en cuenta que las actividades riesgosas lícitas, conllevan a medidas de previsión, la conducta del agente debe ser valorada para determinar la responsabilidad por los daños ocasionados?</p> <p>Imputabilidad del causante del daño ¿Teniendo en cuenta que la manipulación de bienes riesgosos lícitos, conllevan a medidas de previsión, la conducta del agente debe ser valorada para determinar la responsabilidad por los daños ocasionados?</p> | |
| | <p>Supuestos de calificación ¿Considera que, para determinar la existencia de responsabilidad contractual bajo el modelo de valoración objetiva, vulnera el acceso a la tutela judicial efectiva del demandado?</p> <p>Supuestos de calificación ¿Teniendo en cuenta que las actividades riesgosas o peligrosas, al ser lícitas, acarrear que el agente actúe bajo medidas de previsión, el alcance del artículo 1970 del código civil, no justifica su aplicación, toda vez que no existen supuestos para calificar las actividades riesgosas o peligrosas?</p> <p>Supuestos de calificación ¿Teniendo en cuenta que la manipulación de bienes riesgosos o peligrosos, al ser lícitas, acarrear que el agente actúe bajo medidas de previsión, el alcance del artículo 1970 del código civil, no justifica su aplicación, toda vez que no existen supuestos para calificar las actividades riesgosas o peligrosas</p> | |

1.6 Metodología de investigación

1.6.1 Tipo y nivel de la investigación

a) Tipo:

Básico. El análisis de variables, dimensiones e indicadores, constituyen aporte teórico, considerando que atiende a la determinación de responsabilidad extracontractual, siempre que se ocasione daño, por la realización de actividad riesgosa o peligrosa o se manipule un bien de la misma categoría. Teniendo en cuenta, para delimitar el tipo de investigación, se ha considerado el aporte de:

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) En un estudio básico dentro los no experimentales no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. (p. 52). Así no se operativizan como las de tipo aplicado porque no hay manipulación de variables si por cierto son relación causa-efecto.

Esta investigación el tipo básico, por ser desarrollada, en función del análisis de la problemática que el investigador a previsto, en función de las necesidades jurídicas, considerando que la responsabilidad extracontractual, que se atribuye según artículo 1970, constituye elemento de indefensión para el agente que realiza actividad o manipula bien riesgoso o peligroso, toda vez que la valoración objetiva, impide el que se valore la conducta del agente, toda vez que su relación con la actividad o el bien, constituirían habituales y además son aceptadas por la sociedad.

b) Nivel:

Esta investigación de nivel descriptivo causal, considerando que permite realizar una revisión de la doctrina y normativa, para alcanzar a demostrar su objetivo principal es: determinar la necesidad jurídica de la valoración subjetiva del riesgo permitido, toda vez que según regula artículo N° 1970 Código Civil, alcanza a la valoración de una actividad o bien, que por ser aceptados jurídica y socialmente, requieren de estar delimitados a fin de poder determinar su alcance valorativo, el cual se explica a fin de apoyar las conclusiones y recomendaciones previstas.

1.6.2 Diseño y método de la investigación

a) Diseño de la investigación:

Esta investigación, de diseño no experimental, realiza el análisis de la problemática en un contexto determinado, para lo que se analizan los aportes de fuentes doctrinarias, normativas y valorativos, que yuxtapuestas conllevan a un análisis de una problemática presente, por lo que en su desarrollo se ha previsto, la aplicación de un instrumento de evaluación, que permite al investigador, conocer la apreciación socio jurídica, del artículo 1970 del código civil.

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) En un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (p. 328).

El análisis de contenidos teóricos y legales, según se aplican a un contexto socio jurídico, constituye un aporte relevante, por lo que su análisis y vinculación al contexto actual, es indispensable, por develar una problemática que motiva la investigación, es de la revisión del alcance de los contenidos de los ejes temáticos bajo análisis, que el investigador se plante hipótesis, tal que, al demostrarlas, permiten presentar conclusiones y formular recomendaciones, cuya finalidad es asegurar los fines del Derecho y la aplicación de la justicia. Según expresa (Bernal Torres, 2010) “el diseño transversal permite la obtención de información del objeto de estudio en un momento dado, por lo que son considerados fotografías instantáneas del fenómeno en análisis.” (p. 118) Es de ello que, las investigaciones científicas, surgen de las problemáticas presentes, tal que permiten reformular los contenidos y alcances de las normativas, con la finalidad de garantizar el bienestar común de los sujetos que conforman el Estado. Considerar el enfoque cuantitativo y métodos que garanticen la relevancia del estudio, tiene como referente los fines del investigador, tal que ha considerado que la problemática es relevante y merece atención.

La investigación se realiza bajo enfoque cuantitativo, teniendo en cuenta que esta investigación, desarrolla un trabajo de recolección de datos, mediante la aplicación de instrumentos previstos, que permiten recoger datos que aclaran las posturas objetivas de especialistas en derecho civil, permitiendo hacer una medición de los datos y contrastarlos, con la finalidad de determinarse la relación causal de las variables, resultados que permiten al investigador sustentar las hipótesis planteadas. Es según el aporte de:

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos

tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. (p. 205)

Es así, que, de los resultados obtenidos de una realidad específica, entendida por los especialistas de la materia civil, se fortalece la investigación, considerando que los instrumentos aplicados, han previsto contenidos doctrinarios y normativos, garantizando la objetividad de las respuestas en función de concepciones jurídicas.

b) Método de la investigación

Deductivo hipotético, porque habiéndose previsto que esta investigación tiene metodología deductiva partiendo de los enunciados generales para enrumbar una conclusión concreta en el sentido que, realiza un análisis de la problemática, recogiendo datos aplicando instrumentos de evaluación en un solo momento, sin alterar las variables, considerando que lo que se espera es reconocer las apreciaciones jurídicas, respecto al necesidad de valorar la responsabilidad extracontractual, por realización de actividad riesgosa o peligrosa o manipulación de bienes riesgosos y peligrosos, toda vez, el agente responde en función de la actividad o bien si es que ocasiona daño o lesión, generando en el agente incertidumbre respecto a la realización de la actividad o manipulación de los bienes, toda vez que estos se encuentran aceptados socialmente. En resumen, va de las teorías estructuradas en la presente a resultados concretos en las conclusiones. Por ello teniendo en cuenta el aporte de:

(Tamayo y Tamayo, 2003) “Las operaciones no existen independientes unas de las otras, el análisis de una de las variables se da en relación con las otras, que conforman dicho objeto como un todo y posteriormente a ello se deducen la deducción sobre las bases del resultado del análisis previo general.” (p. 143).

La metodología considerada, permite garantizar los resultados y elimina la subjetividad, toda vez que los resultados que se obtengan se soportan en datos obtenidos de instrumentos válidos, conllevando a la validez de la demostración de hipótesis, conclusiones y recomendaciones, tal que constituyan un aporte por ser confiables y de valor jurídico.

1.6.3 Población y muestra

a) Población

Considerando que esta investigación, cuya motivación se sustenta en reconocer que el derecho sustantivo civil, alcance a reconocer la existencia de responsabilidad extracontractual, frente a la realización de actividades o manipulación de bienes potencialmente riesgosos o peligrosos, no tengan efectos negativos para la seguridad jurídica que se reconoce a las personas como derecho fundamental, y haciendo referencia al aporte de (Tamayo y Tamayo, 2003) “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población posee una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación.” (p. 114)

Se ha considerado que para alcanzar el aporte objetivo, del análisis de doctrinas y normas, es fundamental aplicar un instrumento que permita recoger datos de las variables en función de su relación causal, por lo que se ha delimitado como población para el recojo de la información, a la comunidad jurídica que conforma parte del distrito judicial de Lima, centrando como referente a aquellos abogados colegiados y habilitados del Colegio de Abogados de Lima, cuya especial sea Derecho Civil obligaciones.

Tabla: Población

| LUGAR | POBLACIÓN |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Distrito de Lima | 79,877 abogados colegiados CAL |

Fuente: <http://www.cal.org.pe/v1/wp-content/uploads/2017/11/PADRON-CAL-2018-2019.pdf>

b) Muestra

Teniendo como referente el aporte de: (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) "La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población." (p. 277),

Esta investigación reconoce que la aplicación de instrumentos se desarrolla bajo el muestreo intencionado, no probabilístico, accidental, para lo cual se ha considera que la muestra se compone por 50 Abogados Colegidos y habilitados cuya especialidad es en derechos civil en especial de responsabilidad civil, tomando en cuenta que, del número reconocido de la población, excluye por materia, y habilitación, por lo tanto, el número previsto en la muestra es referencial a la población total.

Por la situación de emergencia sanitaria y la inmovilización social, es pertinente extraer los datos de grupos virtuales como Abogados y asesores, audiencias públicas emblemáticas previa coordinación con los Administradores.

Tabla: Muestra

| LUGAR | MUESTRA |
|-------------------------|------------------------------------|
| Distrito de Lima | 50 abogados derecho familia |

Fuente: Elaboración propia

Criterio de inclusión: tomando como referente el aporte de: (Arias-Gómez, Villasís-Keever, & Miranda Novales, 2016) "Los criterios que especifican las características que la población debe tener se denominan criterios de elegibilidad o de selección. Estos criterios son los de inclusión, exclusión y eliminación, que delimitan la población elegible." (p. 1) teniendo en cuenta que la población, el investigador, realiza el muestreo, en

reconocimiento del aporte significativo que representan los datos que aporte en función de la problemática, por lo que habiéndose reconocido que esta investigación es de naturaleza civil en el ámbito de responsabilidad extracontractual, es fundamental contar con conocimientos relacionados al derecho de obligaciones, a fin de obtener las percepciones jurídicas de la aplicación del artículo 1970 del código civil, en reconocimiento de los derechos fundamentales que se contravienen al realizar la valoración objetiva del daño ocasionado a tercero.

1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para esta investigación, se ha considerado la aplicación de técnicas específicas en cada etapa, por lo que se han considerado:

a) Técnicas

Teniendo como referente respecto a las técnicas aplicadas en una investigación el aporte de: (Witker Velasquez, 2011) "técnicas son los procedimientos prácticos que permiten seguir un método, en forma eficaz y aceptados por la comunidad científica." (P. 113) Por lo que para esta investigación se han previstos, las siguientes técnicas:

- Para el marco teórico de esta investigación, la revisión y registro de información legislativa, doctrinaria, es relevante, además de hacer un análisis de los aportes de estudios previos, por lo que se ha recurrido a medios electrónicos y físicos, mediante la técnica de fichaje, con la cual, se ha conservado aportes relevantes.
- Para la recolección de datos del contexto en el cual se desenvuelve el problema de estudio, se ha considerado el análisis de las variables, mediante la recolección de datos con sustento valorativo de la comunidad de especialistas en

derechos reales, mediante la aplicación de dos cuestionarios aplicados a una muestra, bajo la técnica de encuesta.

- La delimitación de la muestra ha permitido, reconocer el tamaño del grupo al cual se aplican los instrumentos propuestos, teniendo en cuenta que estos conforman parte del universo (población) garantizando la representatividad, el ahorro de recursos durante el trabajo de campo, y permitiendo la generalización de datos obtenidos.

b) Instrumentos

Los instrumentos han sido elaborados, con la finalidad de recoger los valores socio jurídicos, objetivos, en el sentido que el aporte responda a la valoración de la problemática y los efectos que produce en los sujetos y en la sociedad, por lo tanto, constituyen un soporte en la fundamentación de las hipótesis y asegura la pertinencia de las conclusiones planteadas por el investigador, permitiendo aportar recomendaciones. Cada instrumento ha considerado 16 ítems, los cuales corresponden a las dimensiones e indicadores de las siguientes variables:

- Valoración subjetiva del riesgo permitido.
- Responsabilidad extracontractual.

Confiabilidad de los instrumentos

El instrumento previsto en esta investigación es un elemento de relevancia, por garantizar la medición de datos que se involucran a la problemática, desde una postura socio jurídica, que garantice la validez y confiabilidad de los datos recopilados, y que al ser interpretados respondan a la realidad problemática, por lo que, para formular los ítems, que componen el cuestionario se ha tenido en cuenta:

- El reconocimiento de las dimensiones contenidas en cada una de las variables, y su interacción dentro de la problemática
- El reconocimiento de las posturas, que pueden apreciarse al abordar la problemática bajo análisis.

Con ello, el investigador, garantiza que los datos recogidos, constituyan un aporte significativo para la respuesta a la problemática y la sustentación de hipótesis planteadas.

Prueba de confiabilidad de los instrumentos

Técnica: Kuder – Richardson KR – 20.

Permite calcular la confiabilidad con una sola aplicación del instrumento.

$$KR20 = \frac{k}{k-1} \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k p_i q_i}{S_T^2} \right]$$

K= Número de Ítems.

$\sum p_i q_i$ = sumatoria de proporciones de aciertos por desaciertos.

$S^2 T$ = Varianza del total de aciertos.

Tabla 1

Confiabilidad del Instrumento sobre Valoración subjetiva del riesgo permitido

| KR20 basada en los elementos tipificados | Nro. de elementos |
|---|-------------------|
| 0,91 | 16 |

Fuente: elaboración propia

Interpretación: En el presente estudio, el KR20 obtenido es de 0,91; lo que significa que los resultados de opinión de una muestra de 50 abogados derecho civil en el distrito de Lima, respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre Valoración subjetiva del riesgo permitido, en su versión de 16 ítems, los cuales se encuentran correlacionados de Fuerte Confiabilidad y aceptable.

Tabla 2

Confiabilidad del Responsabilidad extracontractual

| KR20 basada en los elementos tipificados | Nro. de elementos |
|---|--------------------------|
| 0,93 | 16 |

Fuente: elaboración propia

Interpretación: En el presente estudio, el KR20 obtenido es de 0,93; lo que significa que los resultados de opinión de una muestra de 50 abogados derecho civil en el distrito de Lima, respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre Responsabilidad extracontractual, en su versión de 16 ítems, los cuales se encuentran relacionados de muy Fuerte Confiabilidad y aceptable.

1.7 Justificación de la investigación

a) Justificación

De acuerdo con el aporte de (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) "Implícitamente se formulan las interrogantes ¿Ayudan a resolver algún problema real?, ¿tiene implicaciones trascendentales para una gama de problemas prácticos?" (P. 52). se reconoce que esta investigación constituye un aporte significativo, considerando que el artículo 1970 del código civil, realiza una valoración objetiva respecto al daño que se ocasiona, por la realización de actividad riesgosa o manipulación de bien riesgoso, considerando que no existe una delimitación de cuales su clasificación o la existencia de límites para tal efecto jurídico, toda vez que existen actividades y bienes riesgosos que socialmente son aceptados.

Justificación teórica

Según aporte de (Sautu, 2005) “cada área del Derecho y cada aproximación o enfoque teórico comprende el objeto de estudio.” (P. 95) por ello reconocer las variables y las dimensiones de estas, para determinar mediante el análisis doctrinario y normativo, la relación de causalidad y el efecto sobre los derechos reconocidos, tanto para sobre quien sufre el daño como para el que ejerce la actividad o manipula bien riesgoso, constituyen una necesidad frente a un contexto que debido a la evolución tecnológica avances científicos justifica y otorga licitud a diversas actividades que generan un riesgo latente.

Justificación práctica

De lo expuesto por: (Fernández Flecha, Croveto, & Verona Badajoz, 2016) “comprender el Derecho y los fenómenos jurídicos encuentren conceptos, reflexiones, información y estrategias que les ayuden a aclarar dudas y desarrollar certezas para emprender el trabajo científico.” (p. 9) realizar el análisis objetivo, de aportes doctrinarios, revisión normativa, frente a una realidad específica, se alcanzan resultados que aportan significativamente, al tratamiento de las interacciones humanas, permitiendo disminuir los efectos de la aplicación de la justicia, siempre que no exista la valoración de los motivos o causas que generan un daño, por constituir una valoración de acciones aceptadas dentro del sistema social.

Justificación metodológica

Teniendo como referente a (Behar Rivero, 2008) “la finalidad de cualquier tipo de ciencia es producir conocimientos y la selección del método idóneo que permita explicar la realidad.” (p. 195) se ha contemplado que esta investigación constituya un aporte que se soporte científicamente, por lo que se aplica una metodología, durante el proceso investigativo, tal que se

alcance la validez de los resultados, teniendo en cuenta que el enfoque cualitativo, constituye un aporte que permite encontrar y demostrar la relación de causalidad entre las variables, permitiendo que el investigador demuestre, la viabilidad de sus hipótesis en el ámbito jurídico, y aportar conclusiones jurídicamente valorables, que permitan formular recomendaciones.

Justificación Legal

Teniendo en cuenta que la protección de bienes jurídicos garantiza el deber de protección que el Estado, tiene respecto a la persona, constituye el resarcimiento de los daños o lesiones en vía civil, a fin de mitigarlos, mediante una retribución económica que alcance a otorgar cierta reparación, es así que, en la esfera civil, reconocer la responsabilidad constituye el referente para determinar la existencia de una obligación. Considerando el aporte de:

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) “Con la investigación, ¿se llenará algún vacío de conocimiento?, ¿se podrán generalizar los resultados a principios más amplios?, ¿la información que se obtenga puede servir para revisar, desarrollar o apoyar una teoría?, ¿se podrá conocer en mayor medida el comportamiento de una o de diversas variables y la relación causal entre ellas?, ¿se ofrece la posibilidad de una exploración fructífera de algún fenómeno o ambiente?, ¿qué se espera saber con los resultados que no se conociera antes?, ¿se pueden sugerir ideas, recomendaciones o hipótesis para futuros estudios?” (p. 52).

Esta investigación, constituye un aporte legal, toda vez que aproxima el reconocimiento de un marco doctrinario, sirva de soporte para garantizar que la aplicación de las normativas vigentes, respondan a la realidad concreta, por configurar está el contexto de las interacciones humanas.

b) Importancia

Esta investigación cuyo título es: Valoración subjetiva del riesgo permitido, en la determinación de responsabilidad extracontractual (artículo N° 1970 Código Civil). Lima 2018, alcanza a reflejar su importancia, por constituir un referente de valoración del artículo 1970 del código civil, considerando que su aplicación, al hacer una valoración objetiva, que se sustenta en la actividad o bien riesgoso, genera en la persona demandada una consecuencia que no permite ejercer el derecho a la defensa, constituyendo una vulneración de sus derechos patrimoniales, toda vez que existen actividades o bienes riesgosos aceptados socialmente, siendo relevante la valoración de elementos subjetivos, para determinar si existe por parte del agente, la consideración de ciertos cuidados a fin de no generar daño. Teniendo como referente el aporte de:

(Sierra Bravo, 1994) "Se puede decir que la finalidad de la investigación social en su conjunto es el conocimiento de la estructura e infraestructura de los fenómenos sociales, que permita explicar su funcionamiento (investigación básica) con el propósito de poder llegar a su control, reforma y transformación." (p. 12)

La importancia socio jurídica de esta investigación, se consolida al atender los efectos del artículo 1970, en el contexto actual.

c) Limitaciones de la investigación

Las limitaciones que pueden presentarse en una investigación, según el aporte de: (Bernal Torres, 2010) "En un proyecto de investigación puede haber limitaciones de información, población disponible para el estudio, dificultad de acceso a la misma, etcétera. El investigador debe explicitar las limitaciones del proyecto con el propósito de facilitar su viabilidad." (p. 107) de lo que se alcanza a reconocer que, en esta, investigación, durante su desarrollo, no han presentado limitaciones

significativas, considerando que la metodología aplicada ha permitido disminuir costos significativos, contar con fuentes de información doctrinarias y normativas reales, además de garantizar por su diseño transversal la aplicación de instrumentos en un solo momento.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio de investigación

Internacionales

Chamón Cervera, (2015) Presenta informe de título: *La responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor: especial consideración al daño y a su reparación*. Investigación jurídica de enfoque cualitativo, que desarrolla análisis de las resoluciones judiciales, la aplicación de modificaciones legales, y la doctrina científica, que ha permitido concluir que teniendo en cuenta que la última reforma del sistema de responsabilidad civil, en ámbito de circulación de vehículos a motor, ante daños a las personas, son valorados por responsabilidad objetivo o riesgo atenuada, es decir que se admite la exoneración cuando interfiere en la relación de causalidad, la Reversión de la prueba del perjudicado o fuerza mayor, la misma que se viene aplicando ante colisión recíproca. El sistema de responsabilidad subjetiva o por Reversión de la prueba en daños de bienes, la aplicación de la carga de la prueba recae en el conductor que causa daño, tal que demuestre que actuó con plena diligencia en la conducción.

Baena Aramburo, (2010) Presenta investigación titulada: *Objetivación de la responsabilidad civil extracontractual en Colombia: Tendencias, influencias y panorama*. Investigación de enfoque cualitativo, que realiza análisis jurisprudencial, del cual se ha reconocido que existe un fenómeno de la objetivación de la responsabilidad civil, tal que el agente causante del daño, habiendo actuado con diligencia y cuidado, será responsable, a menos que rompa el nexo causal entre el hecho y daño. Se ha reconocido que la materia de responsabilidad civil, en el ámbito internacional (europeo), existe una alta tendencia a la objetivación de la responsabilidad civil, requiriendo encontrar límites en normativas específicas y redefinir la teoría de riesgo.

Pizza Bilbao, (2012) Informe titulado: *La responsabilidad civil extracontractual hacia un sistema bipolar*. Investigación de enfoque cuantitativo, que utiliza metodología comparativa y analítica, del sistema de responsabilidad civil, permitiendo reconocer que, en el ámbito de responsabilidad extracontractual, el daño, legitima la acción resarcitoria, así también es necesaria la violación de un deber jurídico pre existente establecido por ley, por lo cual nace la responsabilidad, por lo que no se puede confundir el ilícito objetivo con el subjetivo, considerando que el objetivo surge de la violación de norma legal.

Lubomira Kubica, (Lubomira Kubica, 2015) Investigación titulada: *El riesgo y la responsabilidad objetiva*. Investigación jurídica de enfoque cualitativo que realiza análisis trilineal, sobre la responsabilidad objetiva, desde la revisión de reglas operativa, formantes descriptivos y metajurídicos, mediante la técnica de estudio comparado, cuyo aporte es reconocer que la responsabilidad objetiva ha sido revestida por la responsabilidad por riesgo y que debe recaer sobre quien crea el riesgo, tal que lo controle o minimice. De otra parte, reconoce que la teoría del riesgo contempla disciplinas de derecho civil y procesal civil.

Nacionales:

Mariños García, (2016) Informe titulado: *Criterios jurídicos para la unificación del régimen dual de la responsabilidad civil a nivel del ordenamiento civilperuano.* Investigación de tipo básico, descriptivo explicativa, que aporta respecto a la noción del régimen de responsabilidad civil, considerando que surge del deber jurídico de reparar el reproche de una conducta, desde una percepción de atención a la víctima, tal que podría ser sustituida por el derecho de daños.

Estrella Cama, (2009) Presenta investigación de título *El Nexo causal en los procesos por responsabilidad civil extracontractual.* Investigación de tipo básico, método descriptivo, explicativo y analítico, que concluye que el estado de culpa, puede significar una condición subjetiva, en relación a un determinado hecho, por lo que no todo autor es responsable culpable. Respecto a los expedientes revisados, el enfoque de responsabilidad civil extracontractual, han obligado a comprender el derecho del agraviado a percibir indemnización por daños, dependería de los medios probatorios que acrediten nexo causal ente el hecho y el daño.

Dávila Gabriel, (2016) Investigación titulada: *Creación de un régimen especial para la responsabilidad civil extracontractual en actividades de riesgo.* Investigación de enfoque cualitativo, cuyo análisis ha permitido, que el tratamiento de la indemnización que deriva de actividades de riesgo, incorpora la responsabilidad objetiva por atribución en función del riesgo creado, siendo necesario el tratamiento especial por ser la actividad riesgosa el criterio determinante de la responsabilidad.

Rodríguez Urteaga, (Rodríguez Urteaga, 2013) Investigación titulada: *El factor de atribución de la responsabilidad civil extracontractual objetiva: el efecto de su indefinición jurídica en las sentencias de los órganos de justicia del Perú*. Investigación socio jurídica, de enfoque cualitativo, que realiza análisis de sucesos, mediante recolección de datos sin medición numérica, que aporta respecto al riesgo como factor de atribución en la responsabilidad objetiva, que califica una actividad y bienes riesgosos.

2.2 Bases legales

Nacionales

Constitución Política del Perú

Reconoce la protección a la persona, la vida, integridad moral, psíquica y física, el libre desarrollo y bienestar, la igualdad ante la ley, a la presunción de inocencia, observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Código civil

Cuyo título preliminar reconoce que el ejercicio de la ley no ampara ejercicio ni omisión abusiva del derecho, además de contener en el libro de personas, el reconocimiento de ejercicio de actividades riesgosas bajo medidas de previsión y seguridad.

Considerando responsabilidad extracontractual, el artículo 1970, obliga expresamente a reparar el daño ocasionado a tercero, cuando este se produzca por bien riesgoso o peligroso o por actividad riesgosa o peligrosa.

Internacionales

Declaración universal de los derechos humanos

Reconoce la igualdad ante la ley, el derecho a ser oído públicamente y con justicia para la determinación de derechos y obligaciones, además de reconocer la plena igualdad para ser oída públicamente y a justicia que permita determinar derechos y obligaciones.

Pacto Internacional de derechos civiles y políticos

En la misma línea de trato igualitario, reconoce que toda persona tiene derecho a igual trato ante los tribunales y cortes de justicia, el derecho a ser oída, y respeto de garantías.

2.3 Bases teóricas

El análisis del régimen legal de responsabilidad por actividad riesgosa, cuyo factor de atribución es meramente objetivo, tal que se obliga a quien realiza la actividad a responder por daños que cause, conllevando a que existe protección de la persona respecto al reconocimiento de derechos como la vida e integridad, sin prever de garantías jurídicas, para que el agente que realiza la actividad, demuestre haber actuado en función de medidas de seguridad, que eviten resultados reprochables, toda vez que su actuar demuestre la debida diligencia al manipular o realizar actividad riesgosa.

Teniendo en cuenta, que en la actualidad existen propio de los avances tecnológicos que pueden producir la generación de riesgos potenciales, es indispensable prever consecuencias negativas que afecten a la persona, mediante el control preventivo, tal que la conducta se valore en reconocimiento de la diligencia en el actuar, tal que subjetivamente no existe la intencionalidad entre la ejecución de la actividad o la manipulación del bien riesgoso, sino que responde a un hecho que pudiendo haber estado dentro de los parámetros de controlar los efectos negativos, estos no han podido ser impedidos debido a factores propios y no de carácter personal.

La responsabilidad civil propiamente dicha, según expone (Diez Picaso & Gullón Ballesteros, 1994) "responsabilidad significa la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido." (P. 591) de ello se desprende que existe una conducta imputable por la responsabilidad en el daño que cuse, debiendo repararlo. Lo que conlleva a analizar las tesis de la responsabilidad civil, considerando:

- Tesis monista o teoría de la unidad, no reconoce diferencias entre la responsabilidad contractual y extracontractual, toda vez que existe en ambas la violación de una obligación preexistente. Tal como expone (Bustamante Alisina, 1993) "se trata de la violación de una obligación preexistente, sea ésta una obligación convencional, sea una

obligación legal.” (P. 85) Tal que diferenciar entre estas responsabilidades resulta absurdo legislativo.

- Tesis dualista, que distingue entre la responsabilidad contractual y extracontractual, que, según la doctrina francesa clásica, reconoce la existencia de obligación cuyo surgimiento es por acuerdo cual corresponde a la responsabilidad contractual y aquella que preexiste como deber de no ocasionar daño a otro.
- Tesis de la unicidad, como teoría intermedia, en la que se reconoce la culpa según el régimen de responsabilidad, por lo que constituye el factor que determina el deber de reparación por daños, tal que este adquiere en ambos regímenes la necesidad de reparación.
- Tesis de la unificación, reconoce que existe la misma naturaleza en la responsabilidad contractual y extracontractual, siendo entonces injustificable que existan dos regímenes tal que en ambos casos existe una obligación preexistente.

2.3.1 Valoración objetiva y subjetiva del riesgo permitido

Respeto a lo objetivo, no dice Juan Espinoza Espinoza (El Rol actual de la culpa y del riesgo en la responsabilidad civil, 2001) que, “Frente a la responsabilidad extracontractual, el jurista puede tener una concepción ética (basada en la responsabilidad psicológica por culpa, centrando la atención en el agente dañante), una concepción tecnicista” “(basada en la distribución económica del daño, centrando la atención en el agente dañado) o la infaltable concepción ecléctica que encuentra el fundamento de la responsabilidad en dos principios generales de la responsabilidad civil: la culpa y el riesgo”.

Puntualiza el autor que “con el principio de la responsabilidad objetiva, se busca al responsable (sujeto que no coincide, necesariamente, con el autor del daño)”. “Con ello, no estoy declarando ni el eclipse, ni el ocaso, ni (mucho menos) la muerte la culpa.” Sigue indicando precisamente lo que corrobora la

investigación de la tesis que, “Simplemente, me alinee a la posición de quien ha sostenido que, dentro del arsenal (sea legislativo, jurisprudencial o doctrinario) que el operador jurídico utiliza, éste (inicialmente)” “echa mano a los modelos jurídicos basados en la responsabilidad objetiva y, en un segundo momento, recurre al modelo jurídico diseñado en función de la responsabilidad subjetiva”. “No hay primacía de un tipo de responsabilidad sobre otro, ni relación regla general-excepción, sino la aplicación del modelo jurídico (cada uno con sus propios principios y características) adecuado al caso concreto”. (p. 283).

Respecto a lo subjetivo, el riesgo permitido generalmente alcanza a estar desarrollado en la doctrina penal, sin embargo, reconocer o apreciar su existencia en sede civil, constituye un referente que se sustenta en la existencia de una responsabilidad que se aplica considerando a la realización de actividades o manipulación de bienes riesgosos, tal que por su peligrosidad pueden ocasionar daños a terceros, pero que por su utilidad son realizadas o utilizados.

Reconocer el riesgo permitido se asocia entonces en vía civil a aquellas actividades o bienes que por su peligrosidad y efecto o daño, generan una responsabilidad extracontractual, tal que el agente que realiza la actividad o manipula el bien, pueda alcanzar a ser excusado en función de se han tomado las medidas de protección adecuadas o se han previsto las consecuencias por lo que se ha actuado con debida diligencia, situación que conlleva a reconocer que existe una necesidad social que pone en el mercado o en funcionamiento dicha actividades o bienes riesgosos, en reconocimiento de la utilidad y los beneficios que provee a la sociedad o un sector, por lo que deben establecerse estándares que limiten consecuencias negativas en terceros.

2.3.1.1 Debida diligencia

Según aporte de diligencia (Cabanellas de Torres, 2003, pág. p. 253) aporta sobre el termino su aplicación jurídica en diferentes contextos, teniendo en cuenta entonces que respecto a actividades riesgosas o bienes riesgosos esta puede estar relacionada a aquel cuidado, esmero en una ejecución o manipulación, toda vez que lo que puede conllevar a un efecto negativo, por incumplimiento de ciertos estándares, lo que representaría una inobservancia de parámetros por la falta de cuidado y esmero que por lo tanto conlleva a la determinación de responsabilidad.

Tener en cuenta que la responsabilidad, corresponde a una conducta frente a un hecho, es necesario reconocer que en la vía civil, respecto a bienes o actividades riesgosas, se ha limitado según expresa el artículo 1970 del código civil “Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo.”, genera una consecuencia jurídica en la cual se realiza una valoración del bien o la actividad, lo que conlleva a dejar en desprotección al agente, situación que no se ajusta a la realidad socio económica, toda vez que nuestro sistema jurídico no categoriza el tipo de actividad o bien, tal que el derecho a la defensa, resulta inobservable, por el solo hecho de la manipulación del bien o realización de la actividad.

(Gutierrez Camacho, 2004) No debe dudarse que el concepto de diligencia no puede estar limitado a la medida del deber de prestación, sino que, por el contrario, está referido más bien al deber de protección involucrado en la situación jurídica subjetiva compleja del deber. (p. 861).

A) Ausencia de culpa

La necesidad jurídica de reconocer que la realización de actividad riesgosa o manipulación de bien riesgoso, constituye en la actualidad una realidad producto de factores socio económicos y culturales, conlleva ciertos criterios que determinen deberes respecto al rol del sujeto que está en contacto sea con la actividad o el bien, tal que se encuentra permitido la realización de actividades o manipulación de bienes riesgosos, por lo que valorar que el agente ha previsto evitar se supere el riesgo o actúe en función de conductas esperadas para tal actividad o manipulación, por estarle permitido y reconocido hacerlo, tal que puede actuar en libertad siempre que se sujete a los parámetros que aseguren la adecuada manipulación o ejercicio de actividad, por lo que el resultado lesivo, reconozca y valore el rol del sujeto en función de la disposición de actuar con diligencia debida, y no en la valoración del resultado que se sustente en el bien o actividad.

(Jakobs, 1997) Existen dos esferas de actuación respecto al rol, en ámbito general y en ámbito especial, de ello las expectativas normativas de conducta es decir en el ámbito de libertad organizado y el de ámbito institucional que responde a sector específico también denominado subsistemas. (p. 67).

B) Estándar de cuidado

Corresponde al actuar razonable de la persona, es decir el nivel de cuidado exigible, constituyendo una base que determina lo que corresponde a una conducta exigible, dentro de cualquier actividad que puede traer consecuencia, tal que dependerá de la circunstancia o caso, tener en cuenta que en la actualidad las

actividades humanas, crean ciertos riesgos, sean personales o a terceros, implica la necesidad de tener en las actuaciones, parámetros establecidos para la realización de actividades o manipulación de bienes riesgosos, tal que se exija al agente parámetros exigibles, para evitar lesionar bienes jurídicos protegidos por el Estado, de lo contrario conlleva a una responsabilidad que genere por parte del agente, resarcimiento, al afectado, en consideración de la falta de dedicación, previsión, o cumplimiento de exigencias establecidas.

La relevancia de reconocer que tanto actividades como bienes riesgosos, tiene estándares respecto a su realización o manipulación, alcanza a ser parte de la regulación de normativas técnicas, establecidas en función de la las necesidades y aceptación a nivel social y gubernamental, tal que tal que alcanzan a estar permitidas, el no contemplar estándares mediante la regulación especial, constituye inseguridad jurídica en desfavor de quien ejecuta actividades riesgosas o manipula bienes riesgosos aceptados, así como también coloca en riesgo expreso a la generalidad de sujetos.

2.3.1.2 Reversión de la prueba

En materia civil, según aporte de (Tamayo Jaramillo, 2013) “la responsabilidad civil es una consecuencia jurídica en virtud de la cual, quien se ha comportado en forma ilícita debe indemnizar los daños, producidos a tercero.” (P. 8) por lo tanto, es indispensable reconocer aspectos fundamentales de la prueba, contemplar que esta alude tres acepciones, que tienen como finalidad:

- Demostrar la verdad de un hecho, considerando que este constituye la motivación del derecho reclamado.

- Otorgar medios de convicción, para determinar la validez del derecho reclamado.

A) Responsabilidad jurídica

La responsabilidad jurídica, es un concepto que se contempla en los siguientes sentidos:

- Como obligación, que obliga a un rol específico, tal que el incumplimiento de dichos roles, puede conllevar a la responsabilidad que tenga consecuencias jurídicas.
- Como capacidad, considerando que se establecen estándares fundamentados en el razonamiento, comprensión y control de conductas.
- Como causalidad, considerando resultados en función del origen que conlleva a determinar la existencia de un hecho bajo una relación de causa y efecto.
- Como sancionabilidad, considerando que, ante la existencia de un resultado, la consecuencia genera una sanción exigible por el hecho.

El carácter del actuar, es indispensable para reconocer la responsabilidad y generarse la reparación, en favor de quien resulta afectado, consideración que es indispensable en la determinación de la responsabilidad extracontractual que se regula en el artículo 1970 del código civil, toda vez que, el daño se valora en función de una actividad o bien que genera daño, sin abordar que quien realiza la actividad o manipula el bien riesgoso o peligroso, tiene reconocimiento para hacerlo, pues la actividad o el bien tienen aceptación social, conllevando a la necesidad de reconocer que existe el cumplimiento de un rol por

parte del agente, y que cuenta con la capacidad para realizarlo, tal que la consecuencia debe valorarse en función de los estándares de su actuación frente a dicha actividad o bien.

B) Principios de la reversión de la prueba

Reconocer el debido proceso y garantías esencial en la tutela efectiva, se torna complejo al tener que dilucidar respecto a la controversia que se genera por el daño o lesión de bienes jurídicos protegidos por la realización de una actividad que, siendo riesgosa o peligrosa, tiene un efecto en un tercero.

Reconocer que existe en este contexto una parte que, actuando dentro de la licitud, toda vez que la actividad o acto, no está prohibida, al ser valorada objetivamente, despoja a los individuos a probar la falta de intencionalidad de provocar daño o lesión, considerando que se han tenido en cuenta previsiones en su actuar. Aporta (Couture, 1964) "En sentido jurídico procesal, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación, la prueba civil es, normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio." (P. 126) Es entonces indispensable tener en consideración que la doctrina constitucional ha reconocido que el derecho tiene por naturaleza la valoración de las circunstancias, tal que se asegure el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes, por lo tanto, es rol de la administración de justicia, actuar en armonía social, mediante procedimientos eficaces que garantice ante una controversia, la vigencia de los derechos.

Se reconoce que, en la prueba civil para determinar la obligación generada, la carga de la prueba recae en el actor, conllevando a que el demandado no actúe prueba, con lo cual

es indispensable que ambas partes muestren la verdad de los hechos, teniendo en cuenta que la presunción iuris et de iure de culpa, a afectar el debido proceso y tutela efectiva, el garantizar entonces que quien utiliza o aprovecha cosa riesgosa le corresponde demostrar la inexistencia de un daño o lesión provocada por voluntad, conlleva a revertir la carga de la prueba, en reconocimiento que el aprovechamiento o uso de bien riesgoso mediante manipulación o realización de actividades es lícito y aceptado socialmente.

2.3.2 Responsabilidad extracontractual

La responsabilidad civil, constituye una institución creada a fin de proteger por daños ocasionados por terceros, quedando estos obligados a indemnizar, (Alterine, 1981) “la Responsabilidad Civil encierra una obligación que tiene como objeto una prestación impuesta al responsable del daño injusto.” (p. 16) Reconocer que entre la víctima y el autor no existe vínculo anterior y que el hecho que produce daño surge de una trasgresión al deber, es decir la abstención de un comportamiento por ser lesivo, supone una responsabilidad, (Taboada Córdova, 2003) “todos estamos sujetos a deberes de cuidado, de precaución, y si al llevar a cabo una actividad los infringimos, habremos de responder civilmente por los daños causados, es decir, tendremos que repararlos.” (p. 97).

2.3.2.1 Valoración del riesgo

Las interacciones humanas actuales, se encuentran sujetas a cambios significativos, producto de la globalización, avances científicos y tecnológicos, conllevando a que, en el

devenir de la modernidad, es necesario el empleo de medidas de cuidado posibles, con la finalidad de disminuir los riesgos, de lo contrario el realizar una actividad peligrosa o riesgosa, el usar o manipular un bien de la misma categoría, conllevaría a su prohibición, toda vez que se vela por el interés general.

En reconocimiento que actualmente nos encontramos ante actividades o bienes riesgosos o peligrosos, aceptados socialmente, tal que normativamente no existe restricciones, generando entonces que se extienda protección a la potencial víctima, por ello quien desarrolla la actividad o manipula el bien, se encuentra privado de su derecho por los riesgos que pueda ocasionar, sin poder defenderse, lo cual es relevante en reconocimiento que la falta de valoración a la conducta humana por un sistema industrial afectaría derechos de defensa frente a los tribunales.

A) Relación de causalidad

Reflexionar respecto a los supuestos que generan responsabilidad, en el contexto actual, implica la limitación del avance científico, por la valoración objetiva que se realiza al determinar la responsabilidad, es decir que el requisito de la culpa responde a una necesidad, teniendo en cuenta que ante el avance tecnológico y científico, las actividades humanas que alcanzan a ser aceptadas socialmente, conllevan a la realización de actos humanos los cuales son realizados con ciertas condiciones de seguridad, diligencia, cuidado, tal que si el agente actúa dentro de los parámetros establecidos, valorar el daño en función del acto, constituye la indefensión y genera que las actividades de utilidad social carezcan de aceptación.

B) Calificación de actividad o bien riesgoso

El alcance de la responsabilidad objetiva, respecto a actividades o bienes riesgosos o peligrosos, constituye un fundamento que no garantiza que el potencial causante de daños considerando que es el que pueda ocasionar el daño por la realización de actividad o manipulación de bien riesgoso, asuma mayores medidas de seguridad, o diligentes, toda vez que, los efectos que surgen de la valoración del efecto, valoran la realización sin mediar la conducta humana cuidadosos, en comparación de la valoración subjetiva de la responsabilidad, tal que, para garantizar la eficacia la eficacia de la responsabilidad contenida en artículo 1970 del código sustantivo civil, no delimita el alcance de ilicitud de actividad o manipulación de bien riesgoso, por lo que responsabilizar civilmente por el hecho dañoso a quien actúa en función de actos lícitos, resulta la afectación expresa al derecho de defensa.

Por ello, en reconocimiento de la seguridad jurídica dentro de un Estado de derecho, la calificación de actividad o bien riesgoso desde una valoración de responsabilidad objetiva, sobre la cual la conducta humana no es valorada respecto al ejercicio habitual, revela un defecto que afecta la legalidad en la aplicación del derecho.

2.3.2.2 Conducta antijurídica

Reconocer que existe una conducta antijurídica, conforma parte esencial en la determinación de responsabilidad, toda vez que el efecto que esta produce, permite identificar si el acto humano ha conllevado a los daños o lesiones que produce, el riesgo en sí, no representa el generar daño, el riesgo prevé las posibles consecuencias de un hecho, este alcanza a tener

antijuridicidad, si la actividad está delimitada en la ley, el solo hecho de realización de actos riesgos no delimitados como actos antijuridicos, carece de contenido y sustento para conllevar la responsabilidad por los efectos que produzca en tercero, siempre que el agente actúe dentro de los parámetros establecidos.

A) Imputabilidad del causante del daño

Reconocer que la responsabilidad civil extracontractual, emerge de la existencia del daño que se genera en un tercero, conforma parte del sistema jurídico, que requiere un estándar en el que hacer, considerando que las actividades o manipulación de bienes riesgosos y peligrosos, aceptados socialmente, para alcanzar a tener contenido antijuridico, deben considerarse como actividades ilícitas, de lo contrario estamos frente a una vulneración de los derechos de defensa del agente que produce el daño. Valorar la aceptación de una actividad riesgosa, en reconocimiento de su aceptación, por el simple hecho de ser riesgosa, constituye una limitante en función del alcance de punibilidad, toda vez que no existe una valoración subjetiva de los deberes de cuidado, que el agente ha considerado a fin de actuar lícitamente y en función de su aceptada interacción con la actividad o bien riesgoso.

B) Supuestos de calificación

Reconocer la naturaleza de las actividades a las que se refiere el artículo 1970, como un elemento valorativo para determinar la responsabilidad extracontractual, requiere de

valorar que el daño se constituye en función de la mismas actividad, es decir la existencia de alto grado de probabilidad de producir un daño o lesión, conlleva a imputar la responsabilidad, de quien realiza la actividad o manipula el bien, que produzca el daño, revelando sin indagaciones y demostración, de una conducta atribuible al agente, teniendo en cuenta que el solo hecho de realización de actividad peligrosa, reconocida y aceptada socio jurídicamente, se realiza en reconocimiento de la libertad de la persona, por lo tanto se altera en forma arbitraria la aplicación de la justicia, por limitar el derecho de probar que el agente a previsto los posibles riesgos, mediante un accionar dentro de los parámetros establecidos en función de la actividad o bien peligroso o riesgoso.

Es referente de garantizar al agente que realizando actividad o manipulando bien riesgoso o peligroso, no se vea afectado por la arbitraria aplicación de la justicia, permitiendo el reconocimiento de factores de atribución, que para el sistema objetivo se fundamenta en un riesgo creado, sin referencia a la culpa o ausencia de esta.

2.4 Definición de términos básicos

Antijuridicidad Objetiva, supuesto concreto u objetivo, que implica el análisis de las afectaciones intrínsecas o extrínsecas del ordenamiento jurídico, sin tener en consideración las particularidades del actuar del sujeto. (Beltrán Pacheco, 2016)

Antijuridicidad Subjetiva, apreciación de la antijuridicidad desde una perspectiva 'subjetiva' esto es, tomando en cuenta las particularidades del comportamiento humano. Así se postula como punto de partida el estudio de los comportamientos "culposos o dolosos" de los sujetos. (Beltrán Pacheco, 2016)

Deber jurídico, comportamiento realizado por un sujeto que se orienta a satisfacer el interés de quien es titular de un derecho subjetivo. (Beltrán Pacheco, 2016)

Función disuasiva, consiste en crear conciencia de respeto a las normas para evitar ocasionar daños. (Beltrán Pacheco, 2016)

Inversión de la carga de la prueba, verificará una "presunción de responsabilidad" debiendo el deudor extracontractual demostrar que "no actuó bajo un supuesto doloso o culposo. (Beltrán Pacheco, 2016)

La responsabilidad extracontractual, consiste en realizar actos contrarios al cumplimiento del deber de no dañar, o en omitir los actos necesarios para evitar el daño, de tal modo que siendo posible prever la comisión del daño, sin embargo, se abstiene de impedirlo. (Martínez Alfaro, 2013)

Responsabilidad civil, el conjunto de consecuencias jurídicas a las que los particulares se someten por el hecho de haber asumido una situación jurídica de desventaja sea de forma voluntaria o por efectos de la ley. (Beltrán Pacheco, 2016)

Riesgo anormal, nivel de riesgo que no implica un beneficio económico a la sociedad y cuyo costo asumido es irracional. (Beltrán Pacheco, 2016)

Riesgo normal, es aquel asumido por la sociedad que produce un beneficio económico a la misma y que no implica un exceso no controlable frente a la normal resistencia de los sujetos siendo indispensables para el desenvolvimiento ágil del comercio y de la vida social en general. (Beltrán Pacheco, 2016)

Riesgo, se trata con actividades o manejo de cosas intrínsecamente peligrosas, susceptibles de escapar al control del hombre. (Medina Crespo, 2010)

Ultra riesgo, nivel mayor de riesgo, no es controlable por la sociedad, teniendo un alto índice de potencialidad para la ocurrencia de daños. (Beltrán Pacheco, 2016)

CAPÍTULO III:
ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Establecidas las proposiciones: Hi: Existe necesidad jurídica de reconocer que los daños ocasionados por la realización de actividades riesgosas o peligrosas valoren la conducta del agente, considerando que al existir potencial riesgo o peligro, denotando la culpa siendo fundamental que se actúe bajo medidas de prevención.

- a. La necesidad de demostrar la debida diligencia, para determinar si existe responsabilidad extracontractual según la valoración de riesgo, constituye un derecho para garantizar la tutela judicial efectiva al agente que realiza actividad o manipula bien riesgoso o peligroso.
- b. Teniendo en cuenta que, que la persona tiene derecho a que se presuma su inocencia por la generación de un daño o lesión a bien jurídico protegido, se justifica jurídicamente que, para declarar la responsabilidad jurídica, a un sujeto, se debe valorar la debida diligencia al actuar.
- c. Existe necesidad de garantizar al demandado por daño producido del ejercicio de actividad riesgosa o peligrosa o manipulación de bien riesgoso o peligroso, ejerza su derecho de probar que el daño no ha sido provocado por falta de diligencia.
- d. Existe necesidad de reconocer que el demandado demuestre mediante prueba, que al realizar una actividad o manipular un bien riesgoso o peligroso, es producto de un factor externo, que, habiendo sido previsto, no se pudo mitigar. Se presentan los siguientes resultados:

3.1 Análisis de Tablas y Gráficos

Tabla 1

Valoración objetiva del riesgo permitido

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | Alto | 44 | 88.0 | 88.0 |
| | Medio | 4 | 8.0 | 96.0 |
| | Bajo | 2 | 4.0 | 100.0 |
| | Total | 50 | 100.0 | 100.0 |

Fuente: Encuesta sobre Valoración objetiva del riesgo permitido

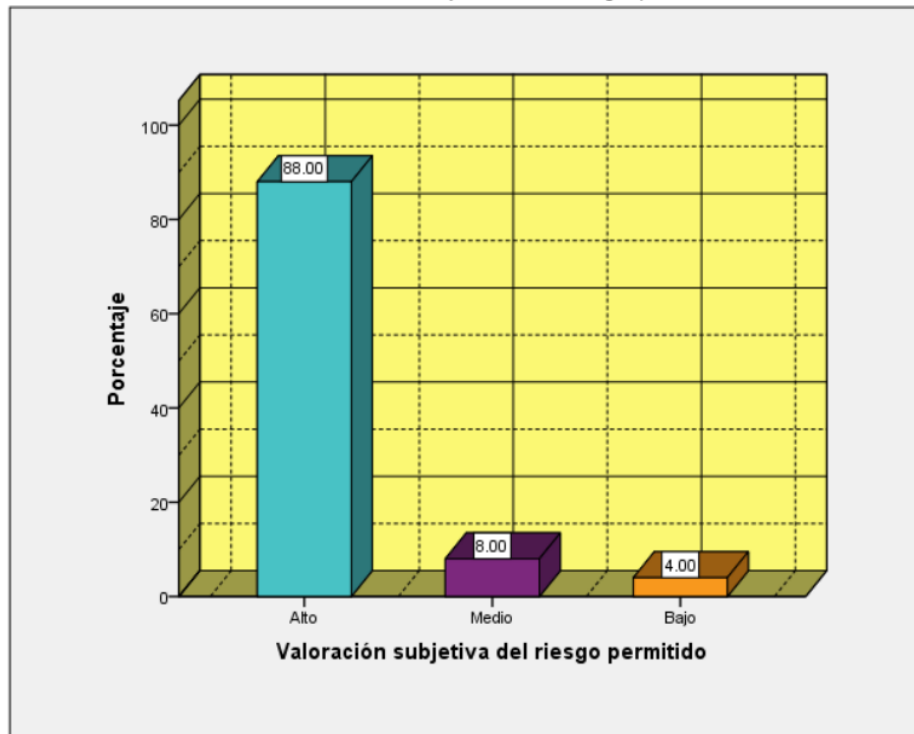


Figura 1. Gráfico de la variable Valoración objetiva del riesgo permitido

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 1, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 50 abogados derecho civil en el distrito de Lima, respecto a la variable Valoración objetiva del riesgo permitido; 44, que representa al 88,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 4, que equivale al 8,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 4,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que la mayoría de encuestados considera que, existe relevancia de garantizar la valoración subjetiva, es decir el reconocimiento de una conducta frente a la actividad o bien riesgoso.

Tabla 2
Responsabilidad extracontractual

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | Alto | 43 | 86.0 | 86.0 |
| | Medio | 4 | 8.0 | 94.0 |
| | Bajo | 3 | 6.0 | 100.0 |
| | Total | 50 | 100.0 | 100.0 |

Fuente: Encuesta sobre Responsabilidad extracontractual

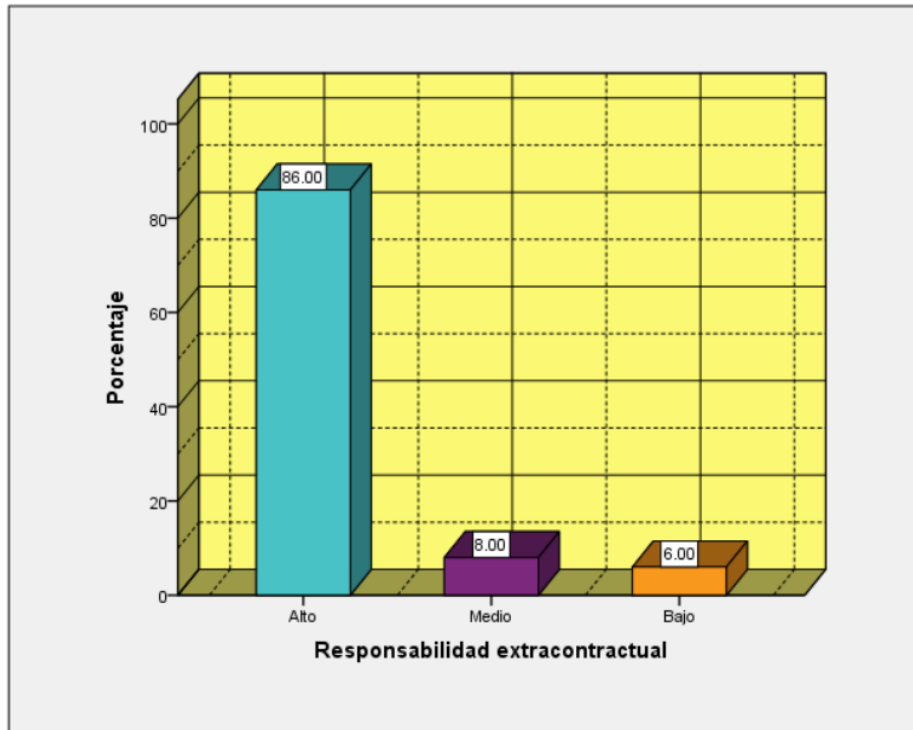


Figura 2. Gráfico de la variable Responsabilidad extracontractual

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 2, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 50 abogados derecho civil en el distrito de Lima; respecto a la variable Responsabilidad extracontractual; 43, que representa al 86,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 4, que equivale al 8,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 3, que representa al 6,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de reconocer la existencia de responsabilidad extracontractual.

Tabla 3
Debida diligencia

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | Alto | 41 | 82.0 | 82.0 | 82.0 |
| | Medio | 5 | 10.0 | 10.0 | 92.0 |
| | Bajo | 4 | 8.0 | 8.0 | 100.0 |
| | Total | 50 | 100.0 | 100.0 | |

Fuente: Encuesta sobre Debida diligencia

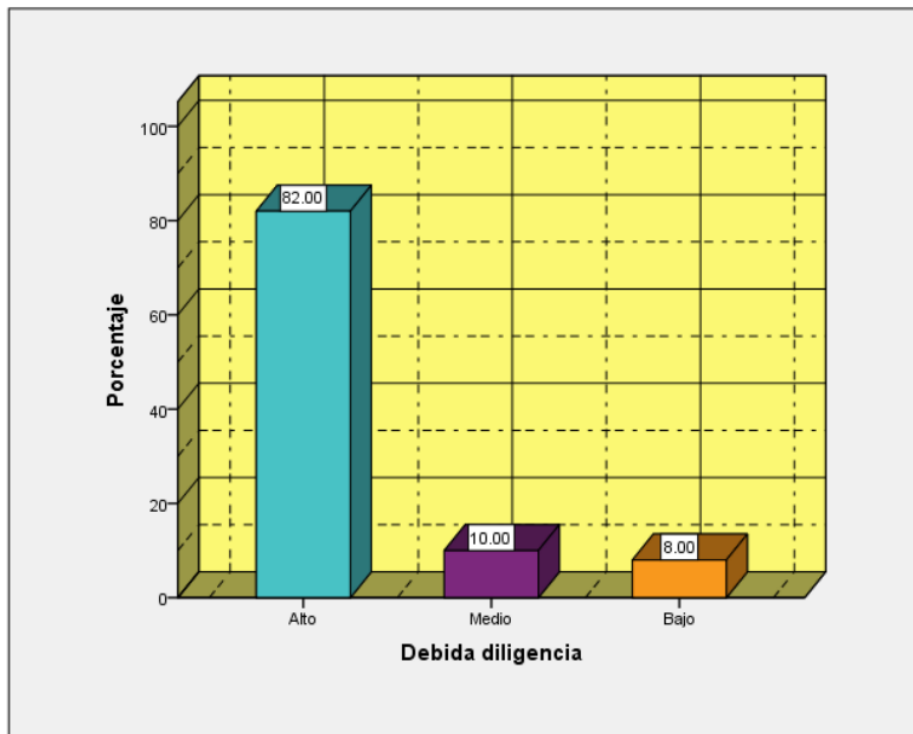


Figura 3. Gráfico de la dimensión Debida diligencia

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 3, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 50 abogados derecho civil en el distrito de Lima, respecto a la variable Valoración subjetiva del riesgo permitido, en su dimensión Debida diligencia; 41, que representa al 82,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 5, que equivale al 10,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 4, que representa al 8,% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de demostrar la debida diligencia.

Tabla 4
Reversión de la prueba

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | Alto | 44 | 88.0 | 88.0 | 88.0 |
| | Medio | 4 | 8.0 | 8.0 | 96.0 |
| | Bajo | 2 | 4.0 | 4.0 | 100.0 |
| | Total | 50 | 100.0 | 100.0 | |

Fuente: Encuesta sobre Reversión de la prueba

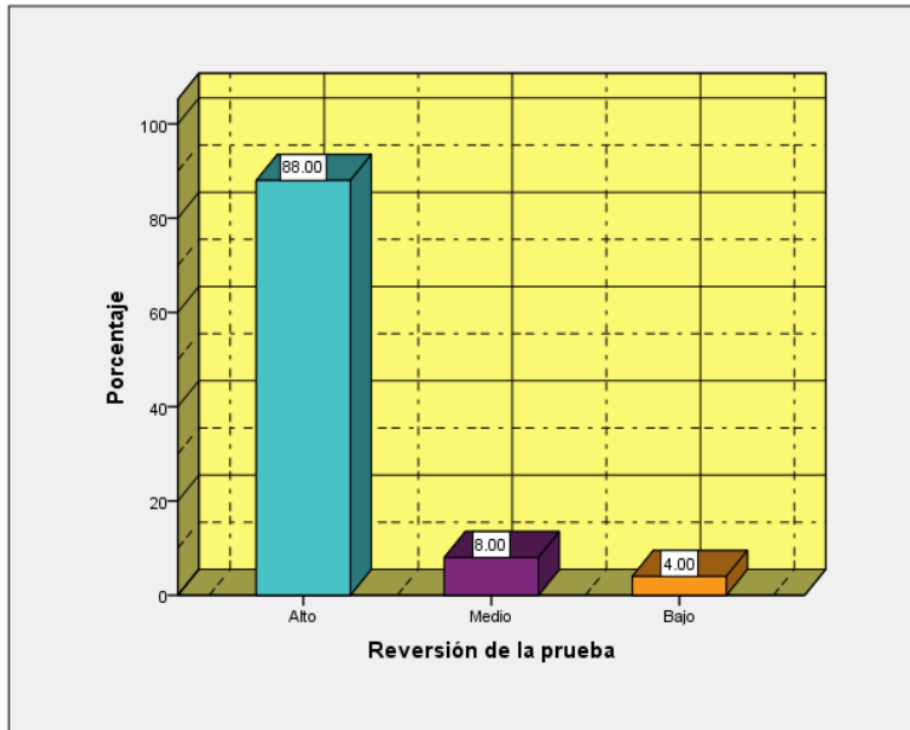


Figura 4. Gráfico de la dimensión Reversión de la prueba

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 4, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 50 abogados derecho civil en el distrito de Lima, respecto a la variable Valoración subjetiva del riesgo permitido, en su dimensión Reversión de la prueba; 44, que representa al 88,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 4, que equivale al 8,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 4,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de reconocer al demandado su derecho a reversión de la prueba.

Tabla 5
Valoración del riesgo

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | Alto | 43 | 86.0 | 86.0 | 86.0 |
| | Medio | 4 | 8.0 | 8.0 | 94.0 |
| | Bajo | 3 | 6.0 | 6.0 | 100.0 |
| | Total | 50 | 100.0 | 100.0 | |

Fuente: Encuesta sobre Valoración del riesgo

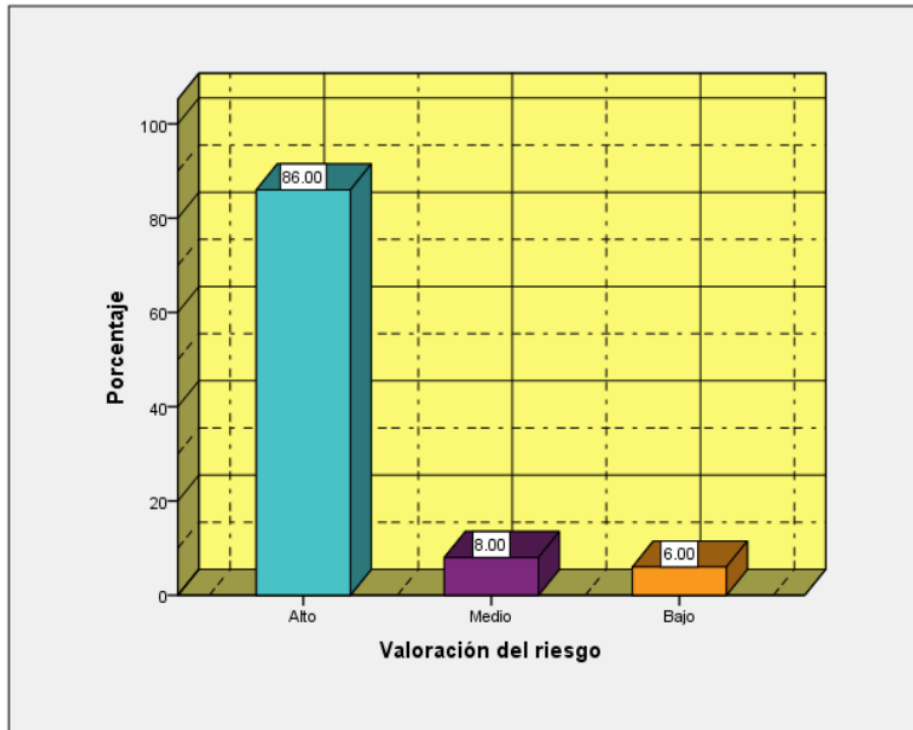


Figura 5. Gráfico de la dimensión Valoración del riesgo

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 5, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 50 abogados derecho civil en el distrito de Lima, respecto a la variable Responsabilidad extracontractual, en su dimensión Valoración del riesgo; 43, que representa al 86,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 4, que equivale al 8,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 3, que representa al 6,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de garantizar la valoración del riesgo de la actividad o bien riesgoso.

Tabla 6
Conducta antijurídica

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | Alto | 43 | 86.0 | 86.0 | 86.0 |
| | Medio | 3 | 6.0 | 6.0 | 92.0 |
| | Bajo | 4 | 8.0 | 8.0 | 100.0 |
| | Total | 50 | 100.0 | 100.0 | |

Fuente: Encuesta sobre Conducta antijurídica

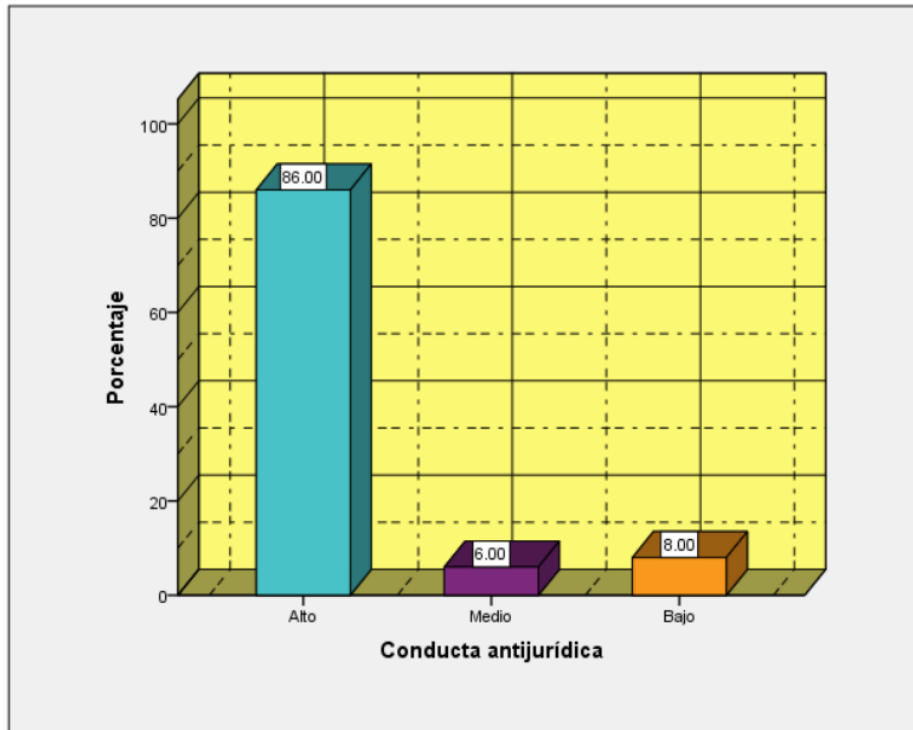


Figura 6. Gráfico de la dimensión Conducta antijurídica

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 6, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 50 abogados derecho civil en el distrito de Lima, respecto a la variable Responsabilidad extracontractual, en su dimensión Conducta antijurídica; 43, que representa al 86,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 3, que equivale al 6,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 4, que representa al 8,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de reconocer que existe una conducta antijurídica.

PRUEBA DE HIPÓTESIS

Luego de procesar los resultados obtenidos para cada variable y sus dimensiones correspondientes a través del programa estadístico SPSS 26, se llegaron a obtener los siguientes valores como coeficientes de correlación:

Respecto a la hipótesis general:

H₁: Existe necesidad jurídica de reconocer que los daños ocasionados por la realización de actividades riesgosas o peligrosas valoren la conducta del agente, considerando que al existir potencial riesgo o peligro, denotando la culpa siendo fundamental que se actúe bajo medidas de prevención.

H₀: No es cierto que, exista necesidad jurídica de reconocer que los daños ocasionados por la realización de actividades riesgosas o peligrosas valoren la conducta del agente, considerando que al existir potencial riesgo o peligro, denotando la culpa siendo fundamental que se actúe bajo medidas de prevención.

Tabla 7

Relación causal de la hipótesis general

| | | Valoración objetiva del riesgo permitido | Responsabilidad extracontractual |
|--------------------|---|---|-------------------------------------|
| Rho de Spearman | Valoración objetiva del riesgo permitido | Coeficiente de correlación | 1.000 |
| | | Sig. (bilateral) | 0.925** |
| | | N | . |
| | Responsabilidad extracontractual | Coeficiente de correlación | 50 |
| | | Sig. (bilateral) | 0.000 |
| | | N | 50 |

** . La relación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 7 que al relacionar los resultados totales de las variables Valoración subjetiva del riesgo permitido y Responsabilidad extracontractual, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,925; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS

26

Respecto a las hipótesis específicas:

Primera hipótesis específica:

H₁: La necesidad de demostrar la debida diligencia, para determinar si existe responsabilidad extracontractual según la valoración de riesgo, constituye un derecho para garantizar la tutela judicial efectiva al agente que realiza actividad o manipula bien riesgoso o peligroso.

H₀: No ocurre que, la necesidad de demostrar la debida diligencia, para determinar si existe responsabilidad extracontractual según la valoración de riesgo, constituye un derecho para garantizar la tutela judicial efectiva al agente que realiza actividad o manipula bien riesgoso o peligroso.

Tabla 8

Relación causal de la primera hipótesis específica

| | | Debida diligencia | Valoración del riesgo |
|-----------------|-----------------------|-------------------|-----------------------|
| Rho de Spearman | Debida diligencia | 1.000 | 0.883** |
| | Sig. (bilateral) | . | 0.000 |
| | N | 50 | 50 |
| | Valoración del riesgo | 0.883** | 1.000 |
| | Sig. (bilateral) | 0.000 | . |
| | N | 50 | 50 |

** La relación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 8 que al relacionar los resultados totales de la dimensión Debida diligencia y la dimensión Valoración del riesgo, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,883; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26

Segunda hipótesis específica:

H₁: Teniendo en cuenta que, que la persona tiene derecho a que se presuma su inocencia por la generación de un daño o lesión a bien jurídico protegido, se justifica jurídicamente que, para declarar la responsabilidad jurídica, a un sujeto, se debe valorar la debida diligencia al actuar.

H₀: Es incorrecto que, teniendo en cuenta que, que la persona tiene derecho a que se presuma su inocencia por la generación de un daño o lesión a bien jurídico protegido, se justifica jurídicamente que, para declarar la responsabilidad jurídica, a un sujeto, se debe valorar la debida diligencia al actuar.

Tabla 9

Relación causal de la segunda hipótesis específica

| | | Debida diligencia | Conducta antijurídica |
|-----------------|-----------------------|-------------------|-----------------------|
| Rho de Spearman | Debida diligencia | 1.000 | 0.885** |
| | | | 0.000 |
| | | 50 | 50 |
| | Conducta antijurídica | 0.885** | 1.000 |
| | | 0.000 | |
| | | 50 | 50 |

** . La relación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 9 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Debida diligencia y la dimensión Conducta antijurídica, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,885; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26.

Tercera hipótesis específica:

H₁: Existe necesidad de garantizar al demandado por daño producido del ejercicio de actividad riesgosa o peligrosa o manipulación de bien riesgoso o peligroso, ejerza su derecho de probar que el daño no ha sido provocado por falta de diligencia.

H₀: Es absurdo que, exista necesidad de garantizar al demandado por daño producido del ejercicio de actividad riesgosa o peligrosa o manipulación de bien riesgoso o peligroso, ejerza su derecho de probar que el daño no ha sido provocado por falta de diligencia.

Tabla 10

Relación causal de la tercera hipótesis específica

| | | | Reversión de la prueba | Valoración del riesgo |
|-----------------|------------------------|-----------------------------|------------------------|-----------------------|
| Rho de Spearman | Reversión de la prueba | Coefficiente de correlación | 1.000 | 0.925** |
| | | Sig. (bilateral) | . | 0.000 |
| | | N | 50 | 50 |
| | Valoración del riesgo | Coefficiente de correlación | 0.925** | 1.000 |
| | | Sig. (bilateral) | 0.000 | . |
| | | N | 50 | 50 |

** . La relación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 10 que al relacionar los resultados totales de la dimensión Reversión de la prueba y la dimensión Valoración del riesgo, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,925; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26.

Cuarta hipótesis específica:

H₁: Existe necesidad de reconocer que el demandado demuestre mediante prueba, que al realizar una actividad o manipular un bien riesgoso o peligroso, es producto de un factor externo, que, habiendo sido previsto, no se pudo mitigar.

H₀: Es falso que, exista necesidad de reconocer que el demandado demuestre mediante prueba, que al realizar una actividad o manipular un bien riesgoso o peligroso, es producto de un factor externo, que, habiendo sido previsto, no se pudo mitigar.

Tabla 11

Relación causal de la cuarta hipótesis específica

| | | | Reversión de la prueba | Conducta antijurídica |
|-----------------|------------------------|-----------------------------|------------------------|-----------------------|
| Rho de Spearman | Reversión de la prueba | Coefficiente de correlación | 1.000 | 0.927** |
| | | Sig. (bilateral) | . | 0.000 |
| | | N | 50 | 50 |
| | Conducta antijurídica | Coefficiente de correlación | 0.927** | 1.000 |
| | | Sig. (bilateral) | 0.000 | . |
| | | N | 50 | 50 |

** . La relación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 11 que al relacionar los resultados totales de la dimensión Reversión de la prueba y la dimensión Conducta antijurídica, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,927; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26.

3.2 Discusión de resultados

De acuerdo con el trabajo de campo, se confirman las proposiciones, en este caso la general que, al relacionar los resultados totales de las variables Valoración objetiva del riesgo permitido y Responsabilidad extracontractual, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,925; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Debida diligencia y la dimensión Valoración del riesgo, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,883; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Debida diligencia y la dimensión Conducta antijurídica, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,885; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Reversión de la prueba y la dimensión Valoración del riesgo, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,925; lo que indica que existe una relación positiva muy alta.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Reversión de la prueba y la dimensión Conducta antijurídica, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,927; lo que indica que existe una relación positiva muy alta.

Teóricamente, según diligencia (Cabanellas de Torres, 2003, pág. p. 253) aporta sobre el termino su aplicación jurídica en diferentes contextos, teniendo en cuenta entonces que respecto a actividades riesgosas o bienes riesgosos esta puede estar relacionada a aquel cuidado, esmero en una ejecución o manipulación, toda vez que lo que puede conllevar a un efecto negativo, por incumplimiento de ciertos estándares, lo que representaría una inobservancia de

parámetros por la falta de cuidado y esmero que por lo tanto conlleva a la determinación de responsabilidad.

Tener en cuenta que la responsabilidad, corresponde a una conducta frente a un hecho, es necesario reconocer que en la vía civil, respecto a bienes o actividades riesgosas, se ha limitado según expresa el artículo 1970 del código civil “Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo.”, genera una consecuencia jurídica en la cual se realiza una valoración del bien o la actividad, lo que conlleva a dejar en desprotección al agente, situación que no se ajusta a la realidad socio económica, toda vez que nuestro sistema jurídico no categoriza el tipo de actividad o bien, tal que el derecho a la defensa, resulta inobservable, por el solo hecho de la manipulación del bien o realización de la actividad.

(Gutierrez Camacho, 2004) No debe dudarse que el concepto de diligencia no puede estar limitado a la medida del deber de prestación, sino que, por el contrario, está referido más bien al deber de protección involucrado en la situación jurídica subjetiva compleja del deber. (p. 861).

La necesidad jurídica de reconocer que la realización de actividad riesgosa o manipulación de bien riesgoso, constituye en la actualidad una realidad producto de factores socio económicos y culturales, conlleva ciertos criterios que determinen deberes respecto al rol del sujeto que está en contacto sea con la actividad o el bien, tal que se encuentra permitido la realización de actividades o manipulación de bienes riesgosos, por lo que valorar que el agente ha previsto evitar se supere el riesgo o actúe en función de conductas esperadas para tal actividad o manipulación, por estarle permitido y reconocido hacerlo, tal que puede actuar en libertad siempre que se sujete a los parámetros que aseguren la adecuada manipulación o ejercicio de actividad, por lo que el resultado lesivo, reconozca y valore el rol del sujeto en función de la disposición de actuar con diligencia debida, y no en la valoración del resultado que se sustente en el bien o actividad.

(Jakobs, 1997) Existen dos esferas de actuación respecto al rol, en ámbito general y en ámbito especial, de ello las expectativas normativas de conducta es decir en el ámbito de libertad organizado y el de ámbito institucional que responde a sector específico también denominado subsistemas. (p. 67).

Corresponde al actuar razonable de la persona, es decir el nivel de cuidado exigible, constituyendo una base que determina lo que corresponde a una conducta exigible, dentro de cualquier actividad que puede traer consecuencia, tal que dependerá de la circunstancia o caso, tener en cuenta que en la actualidad las actividades humanas, crean ciertos riesgos, sean personales o a terceros, implica la necesidad de tener en las actuaciones, parámetros establecidos para la realización de actividades o manipulación de bienes riesgosos, tal que se exija al agente parámetros exigibles, para evitar lesionar bienes jurídicos protegidos por el Estado, de lo contrario conlleva a una responsabilidad que genere por parte del agente, resarcimiento, al afectado, en consideración de la falta de dedicación, previsión, o cumplimiento de exigencias establecidas.

La relevancia de reconocer que tanto actividades como bienes riesgosos, tiene estándares respecto a su realización o manipulación, alcanza a ser parte de la regulación de normativas técnicas, establecidas en función de las necesidades y aceptación a nivel social y gubernamental, tal que tal que alcanzan a estar permitidas, el no contemplar estándares mediante la regulación especial, constituye inseguridad jurídica en desfavor de quien ejecuta actividades riesgosas o manipula bienes riesgosos aceptados, así como también coloca en riesgo expreso a la generalidad de sujetos.

Conclusiones

- Primero. Se ha reconocido que las actividades riesgosas o peligrosas, cuya aceptación social y jurídica se fundamenta en la importancia para el desarrollo socio económico, siendo lícitas, requieren de valoración de la conducta del agente que realiza actividad o manipula bien considerados potencialmente riesgosos. De acuerdo con el trabajo de campo se confirman la hipótesis general porque al relacionar los resultados totales de las variables Valoración subjetiva del riesgo permitido y Responsabilidad extracontractual, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,925; lo que indica que existe una relación positiva muy alta
- Segundo. Es relevante que se reconozca al agente realiza actividad o manipula bien considerados potencialmente riesgosos, su derecho a demostrar que a actuado en concordancia con las previsiones y parámetros que exige el tipo de actividad o bien riesgoso o peligroso, por conformar parte de su derecho a la igualdad a tutela judicial efectiva.
- Tercero. Que la debida diligencia, constituye un elemento esencial del factor de atribución de una conducta, teniendo en cuenta que de acuerdo ala doctrina se reconoce que el hecho que causa daño en la responsabilidad extracontractual, surge de una infracción al deber jurídicamente impuesto.
- Cuarto. Que, la responsabilidad objetiva, constituye la vulneración del derecho del demandado a probar, que teniendo permitido la realización de una actividad o manipulación riesgoso o peligroso, afectando con ello el acceso a la tutela judicial efectiva.
- Quinto. Que constitucionalmente el demandado tiene derecho a que se presuma su inocencia, por lo que garantizar la reversión de la prueba, que permita demostrar inexistencia de conducta antijurídica es esencial en la determinación de responsabilidad extracontractual, porejercicio de actividad o manipulación de bien riesgoso.

Recomendaciones

- Primero. A los legisladores, tener en cuenta para efectos de cambios normativos que, habiéndose reconocido que las actividades riesgosas o peligrosas, se encuentran aceptadas en el ámbito socio jurídico, su realización debe garantizar que se establezcan elementos válidos para su valoración toda vez que el riesgo o peligro potencial propio de la actividad, al ser valorado como tal, constituye una expresa vulneración al derecho de defensa del agente que la realiza, por lo que se considera la modificación del artículo 1970, del código civil.
- Segundo. A los responsables teóricos en asesorías de congresistas que, habiéndose reconocido que el agente que realiza actividad o manipula bien considerados potencialmente riesgosos, deben actuar considerando medidas de prevención, estas deben ser valoradas al calificar el daño provocado por la actividad o bien, toda vez que se ha reconocido constitucionalmente que toda persona tiene derecho a demostrar su inocencia.
- Tercero. A nuestros legisladores de la subcomisión de justicia del Congreso que, habiéndose reconocido, existe necesidad de garantizar la prevención de daños en toda actividad riesgosa, es necesario que se reconozca que existe debida diligencia, por parte del agente que realiza actividad o manipula bien riesgoso, a fin de que el factor de atribución recaiga en el incumplimiento del deber jurídico fundamentado en la conducta y no en la actividad por reconocerse a esta su licitud.
- Cuarto. A nuestros legisladores de la subcomisión de justicia del Congreso que, habiéndose reconocido que la responsabilidad objetiva, conlleva la vulneración del derecho del demandado a probar, que realiza actividad o manipula bien riesgoso o peligroso, toda vez que la realización de la actividad es lícita, y no puede asociarse

responsabilidad civil por los daños, ocasionados si el agente actúa en el cumplimiento del deber jurídico.

Quinto. Al Poder judicial que, es indispensable que el alcance del derecho garantice el equilibrio de los derechos fundamentales reconocidos, a través de normas que permitan igualdad de acceso a la justicia, en reconocimiento de la libertad personal, que permite actuar siempre que la ley no lo limite, por lo que en esta postura se debe garantizar que habiéndose tenido la observancia de una conducta que previene el efecto lesivo o dañoso es relevante en la valoración del factor de atribución de responsabilidad extracontractual.

Fuentes Bibliográficas

- Alterine, A. A. (1981). *Responsabilidad Civil*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo - Perrot.
- Arias-Gómez, J., Villasís-Keever, M. Á., & Miranda Novales, M. G. (abril de 2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Alergia México*, 63(3), 201 -206 . Obtenido de file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/181-1339-1-PB.pdf
- Baena Aramburo, F. (2010). *Objetivación de la responsabilidad civil extracontractual en Colombia: Tendencias, influencias y panorama*. Tesis Pregrado, Universidad EAFIT, Medellín.
- Barros Bourie, E. (2005). *Universidad Alberto Hurtado*. (F. d. Derecho, Ed.) Recuperado el 16 de noviembre de 2018, de Ensayos Jurídicos: <http://derecho.uahurtado.cl/web2013/wp-content/uploads/2013/06/culpa-responsabilidad-civil.pdf>
- Behar Rivero, D. S. (2008). *Introducción a la metodología de la investigación*. Bogotá, Colombia: Shalom.
- Beltrán Pacheco, J. A. (2016). Responsabilidad civil contractual y extracontractual. 110. (A. d. Magistratura, Ed.) Lima, Perú.
- Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación* (3ra ed.). Colombia: Pearson Educación.
- Bernales Ballesteros, E. (2012). *La Constitución de 1993. Veinte años después*. Lima, Perú: Idemsa.
- Buendía, L., Colás, P. y Hernández, F. (1997). *Métodos de investigación en Psicopedagogía*. Madrid: McGraw-Hill.
- Bustamante Alisina, J. (1993). *Teoría General de la Responsabilidad Civil*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Cabanellas de Torres, G. (2003). *Diccionario enciclopédico del Derecho Usual* (Vol. VI). Argentina: Heliasta S.R.

- Chamón Cervera, E. G. (2015). *La responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor: especial consideración al daño y a su reparación*. Tesis Posgrado, Universidad de Alicante, Alicante.
- Couture, E. J. (1964). *Fundamentos del derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Dávila Gabriel, G. L. (2016). *Creación de un régimen especial para la responsabilidad civil extracontractual en actividades de riesgo*. Tesis Posgrado, Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca.
- Diez Picaso, L., & Gullón Ballesteros, A. (1994). *Sistema de Derecho Civil* (Vol. II). Madrid, España: Tecnos.
- Espinoza Espinoza, J. (2001). *El Rol actual de la culpa y del riesgo en la responsabilidad civil*. Themis 42-PUCP, 283.
- Estrella Cama, Y. F. (2009). *El Nexo causal en los procesos por responsabilidad civil extracontractual*. Tesis Posgrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.
- Fernández Flecha, M. d., Croveto, U., & Verona Badajoz, A. (2016). *Guía de Investigación. En Derecho*. (PUCP, Ed.) Lima, Perú.
- Gutierrez Camacho, W. (2004). *Código civil comentado por los 100 mejores especialistas* (Vol. VI). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (5 ed.). México, México: McGraw Hill.
- Jakobs, G. (1997). *La imputación objetiva en el derecho penal*. (Ad-Hoc, Ed.) Buenos Aires, Argentina.
- Lubomira Kubica, M. (2015). *El riesgo y la responsabilidad objetiva*. Tesis Posgrado, Universidad de Girona, Girona.
- Mariños García, R. R. (2016). *Criterios jurídicos para la unificación del régimen dual de la responsabilidad civil a nivel del ordenamiento civil peruano*. Tesis Pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego 2016, Trujillo.
- Martínez Alfaro, M. (2013). *Diccionario jurídico*. México, México : Porrúa.

- Medina Crespo, M. (2010). *Los daños recíprocos sin culpas probadas en la responsabilidad civil automovilística*. Barcelona , España: Bosch.
- Monje Álvarez, C. A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*. (U. Surcolombiana, Ed.) Nieva, Colombia.
- Pizza Bilbao, M. A. (2012). *La responsabilidad civil extracontractual hacia un sistema bipolar*. Tesis Posgrado, Universidad Autónoma de Nuevo León, Nueva León.
- Prado Silva, M. d. (2018). *El daño ambiental y la responsabilidad civil extracontractual de las empresas industriales, San Juan de Lurigancho-2017*. Tesis Pregrado, Universidad César Vallejo, Lima.
- Rodríguez Urteaga, M. P. (2013). *El factor de atribución de la responsabilidad civil extracontractual objetiva: el efecto de su indefinición jurídica en las sentencias de los órganos de justicia del Perú*. Tesis Pregrado, Universidad Privada del Norte, Cajamarca.
- Sautu, R. (2005). *Todo es teoría: objetivos y métodos de investigación*. Buenos Aires, Argentina: Lumiere.
- Sierra Bravo, R. (1994). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid, España: Paraninfo.
- Taboada Córdova, L. (2003). *Elementos de la Responsabilidad Civil*. Lima, Perú: Grijley.
- Tamayo Jaramillo, J. (2013). *Tratado de Responsabilidad Civil* (Vol. 1). Santa Fe de Bogota , Colombia: Legis Editores.
- Tamayo y Tamayo. (2003). *El proceso de investigación científica*. Mexico: Limusa.
- Valleta, M. L. (2004). *Diccionario Jurídico. III*. Buenos Aires, Argentina: Valletta Ediciones S.R.L.
- Witker Velasquez, J. A. (2011). *La Investigación Jurídica. Bases para la tesis de grado en Derecho*. México: Publi Lex.

Trabajos citados

- Baena Aramburo, F. (2010). *Objetivación de la responsabilidad civil extracontractual en Colombia: Tendencias, influencias y panorama*. Tesis Pregrado, Universidad EAFIT, Medellín.
- Chamón Cervera, E. G. (2015). *La responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor: especial consideración al daño y a su reparación*. Tesis Posgrado, Universidad de Alicante, Alicante.
- Dávila Gabriel, G. L. (2016). *Creación de un régimen especial para la responsabilidad civil extracontractual en actividades de riesgo*. Tesis Posgrado, Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca.
- Estrella Cama, Y. F. (2009). *El Nexo causal en los procesos por responsabilidad civil extracontractual*. Tesis Posgrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.
- Lubomira Kubica, M. (2015). *El riesgo y la responsabilidad objetiva*. Tesis Posgrado, Universidad de Girona, Girona.
- Mariños García, R. R. (2016). *Criterios jurídicos para la unificación del régimen dual de la responsabilidad civil a nivel del ordenamiento civil peruano*. Tesis Pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego 2016, Trujillo
- Pizza Bilbao, M. A. (2012). *La responsabilidad civil extracontractual hacia un sistema bipolar*. Tesis Posgrado, Universidad Autónoma de Nuevo León, Nueva León.
- Prado Silva, M. d. (2018). *El daño ambiental y la responsabilidad civil extracontractual de las empresas industriales, San Juan de Lurigancho-2017*. Tesis Pregrado, Universidad César Vallejo, Lima.
- Rodríguez Urteaga, M. P. (2013). *El factor de atribución de la responsabilidad civil extracontractual objetiva: el efecto de su indefinición jurídica en las sentencias de los órganos de justicia del Perú*. Tesis Pregrado, Universidad Privada del Norte, Cajamarca.

Enlaces electrónicos

- Barros Bourie, E. (2005). *Universidad Alberto Hurtado*. (F. d. Derecho, Ed.)
Recuperado el 16 de noviembre de 2018, de Ensayos Jurídicos:

<http://derecho.uahurtado.cl/web2013/wp-content/uploads/2013/06/culpa-responsabilidad-civil.pdf>

Arias-Gómez, J., Villasís-Keever, M. Á., & Miranda Novales, M. G. (abril de 2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Alergia México*, 63(3), 201 -206 . Obtenido de file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/181-1339-1-PB.pdf

ANEXOS

Anexo 1: matriz de consistencia

TITULO: "VALORACIÓN OBJETIVA DEL RIESGO PERMITIDO EN LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL. ARTÍCULO N° 1970 CÓDIGO CIVIL, LIMA, 2019"

| PROBLEMAS | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES | DIMENSIONES | METODOLOGÍA |
|---|---|--|--|---|---|
| <p>General ¿Cuál es la importancia de la valoración objetiva del riesgo permitido en la determinación de responsabilidad extracontractual dentro del artículo N° 1970 Código Civil, Lima, 2019?</p> <p>Específicos a) ¿Cuál es la necesidad de demostrar la debida diligencia, para determinar si existe responsabilidad extracontractual según la valoración de riesgo? b) ¿Cuál es la relevancia de valorar la debida diligencia para determinar la existencia de conducta antijurídica en la responsabilidad extracontractual? c) ¿Cuál es la necesidad de reconocer al demandado su derecho a reversión de la prueba, como elemento sustancial del riesgo de la actividad o bien riesgoso? d) ¿Cuál es la importancia de reconocer al demandado su derecho a reversión de la prueba, para demostrar la inexistencia de conducta antijurídica que genere responsabilidad extracontractual?</p> | <p>General Determinar la necesidad jurídica de la valoración objetiva del riesgo permitido en la determinación de responsabilidad extracontractual dentro del artículo N° 1970 Código Civil, Lima 2019.</p> <p>Específicos a) Analizar la necesidad de demostrar la debida diligencia, para determinar si existe responsabilidad extracontractual según la valoración de riesgo. b) Justificar la relevancia de valorar la debida diligencia para determinar la existencia de conducta antijurídica en la responsabilidad extracontractual. c) Analizar necesidad de reconocer al demandado su derecho a reversión de la prueba, como elemento sustancial en la valoración del riesgo de la actividad o bien riesgoso. d) Justificar la importancia de reconocer al demandado su derecho a reversión de la prueba, para demostrar la inexistencia de conducta antijurídica que genere responsabilidad extracontractual.</p> | <p>General Existe necesidad jurídica de reconocer que los daños ocasionados por la realización de actividades riesgosas o peligrosas valoren la conducta del agente, considerando que, al existir potencial riesgo o peligro, denotando la culpa siendo fundamental que se actúe bajo medidas de prevención.</p> <p>Específicos a. La necesidad de demostrar la debida diligencia, para determinar si existe responsabilidad extracontractual según la valoración de riesgo, constituye un derecho para garantizar la tutela judicial efectiva al agente que realiza actividad o manipula bien riesgoso o peligroso. b. Teniendo en cuenta que, que la persona tiene derecho a que se presuma su inocencia por la generación de un daño o lesión a bien jurídico protegido, se justifica jurídicamente que, para declarar la responsabilidad jurídica, a un sujeto, se debe valorar la debida diligencia al actuar. c. Existe necesidad de garantizar al demandado por daño producido del ejercicio de actividad riesgosa o peligrosa o manipulación de bien riesgoso o peligroso, ejerza su derecho de probar que el daño no ha sido provocado por falta de diligencia. d. Existe necesidad de reconocer que el demandado demuestre mediante prueba, que al realizar una actividad o manipular un bien riesgoso o peligroso, es producto de un factor externo, que, habiendo sido previsto, no se pudo mitigar.</p> | <p>Variable Independiente: X= Valoración subjetiva del riesgo permitido</p> <p>Variable dependiente: Y= Responsabilidad extracontractual</p> | <p>X1 Debita diligencia</p> <p>X2 Reversión de la prueba</p> <p>Y1 Relación de causalidad</p> <p>Y2 Conducta antijurídica</p> | <p>Diseño de la investigación: No Experimental, transversal</p> <p>Tipo y nivel de la investigación: Tipo: Básico Nivel: descriptivo causal</p> <p>Enfoque de la investigación: Cuantitativo.</p> <p>Método de la investigación: Deductivo</p> <p>Población y muestra: Población: 79,877 Abogados colegiados y habilitados. Muestra: 50 abogados Derecho civil</p> <p>Técnica e instrumento de recolección de datos: Técnica: La encuesta Instrumento: 02 Cuestionarios, compuesto por 16 ítems cada uno.</p> |

Anexo 2: instrumentos



Cuestionario Variable: Independiente

“VALORACIÓN OBJETIVA DEL RIESGO PERMITIDO EN LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL ARTICULO N° 1970 CÓDIGO CIVIL, LIMA 2019”

Valoración objetiva del riesgo permitido

Estimado señor usuario, por favor colabore proporcionando los datos solicitados que servirán para desarrollar este trabajo de investigación, su objetivo es de carácter académico, por ello los ítems planteados con la finalidad obtener información acerca de la **Valoración subjetiva del riesgo permitido**. El presente cuestionario es anónimo, responda usted con sinceridad. Lea atentamente y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

Instrucciones: En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

| VARIABLE INDEPENDIENTE | DIMENSIONES | INDICADORES | SI | NO |
|---|-------------------|--|----|----|
| Valoración subjetiva del riesgo permitido | Debida diligencia | Valoración subjetiva del riesgo permitido ¿Cree usted que la responsabilidad por riesgo que se reconoce en artículo 1970 del código civil, configura una coacción social, toda vez que se atribuye responsabilidad extracontractual por realización de una actividad lícita? | X | |
| | | Debida diligencia ¿Considera que asignar responsabilidad por un hecho que produzca un daño o lesión, es contrario al ordenamiento jurídico, si se niega el reconocimiento de la conducta del agente que realiza actividad riesgosa? | | |
| | | Ausencia de culpa ¿Garantizar el derecho de defensa es fundamental para demostrar que no existe intención en causar daño, mediante la realización de una actividad riesgosa? | | |
| | | Ausencia de culpa ¿Garantizar el derecho de defensa es fundamental para demostrar que no existe intención en causar daño, mediante la manipulación de bien riesgoso | | |

| | | | | |
|--|------------------------|---|--|--|
| | | <p>Ausencia de culpa ¿Considera que toda persona tiene derecho a tutela judicial efectiva, es indispensable que quien realiza actividad o manipula bien riesgoso o peligroso, debe tener derecho a demostrar que el daño provocado carece de intencionalidad?</p> | | |
| | | <p>Estándar de cuidado ¿Cree usted que, al reconocerse licitud en la realización de actividades riesgosas o peligrosas, constituye referente valido para demostrar que, entre el daño ocasionado y el agente, conlleva a permitir que el agente ha desarrollado la actividad manejando los estándares de cuidado previstos a dicha actividad?</p> | | |
| | | <p>Estándar de cuidado ¿Cree usted que, al reconocerse licitud en manipulación de bienes riesgosos o peligrosos, constituye referente valido para demostrar que, entre el daño ocasionado y el agente, conlleva a permitir que el agente ha desarrollado la actividad manejando los estándares de cuidado previstos para la manipulación del bien?</p> | | |
| | | <p>Estándar de cuidado ¿Garantizar a la persona que actúa en función de actos lícitos, conlleva a valorar que, en la realización de la actividad o manipulación de bien, cuya determinación legal es de riesgosa, debe garantizar que existen parámetros establecidos, que garanticen que el agente ha previsto los estándares de cuidado?</p> | | |
| | Reversión de la prueba | <p>Valoración subjetiva del riesgo permitido ¿Cree usted que la responsabilidad por riesgo que se reconoce en artículo 1970 del código civil, configura una coacción social, toda vez que se atribuye responsabilidad extracontractual por realización de una actividad socialmente permitida?</p> | | |
| | | <p>Reversión de la prueba ¿El derecho de probar que los daños no han sido provocados por la conducta del agente que realiza actividad o manipula bien riesgoso o peligroso, constituye el reconocimiento del derecho a la prueba?</p> | | |
| | | <p>Responsabilidad jurídica ¿Considera que es necesario garantizar que la aplicación de la justicia, garantice la protección de los derechos fundamentales, se plasma en el derecho a probar que un hecho dañoso generado por realización de actividad riesgosa o peligrosa es producto de de factores externos del agente?</p> | | |
| | | <p>Responsabilidad jurídica ¿Considera que es necesario garantizar que la aplicación de la justicia, garantice la protección de los derechos fundamentales, se plasma en el derecho a probar que un hecho dañoso generado por manipulación de bien riesgoso o peligroso, es producto de factores externos del agente?</p> | | |
| | | <p>Responsabilidad jurídica</p> | | |

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| | | ¿En los casos de responsabilidad extracontractual objetiva, según artículo 1970 del código civil, considera existe una aplicación arbitraria del derecho? | | |
| | | Principios de la reversión de la prueba ¿Tomando en cuenta que, toda persona tiene derecho a que se le considere inocente, es necesario garantizar su derecho a la prueba, tal que pueda demostrar que el hecho que ocasiona daño por la realización de actividad riesgosa o peligrosa, carece de factores internos del agente? | | |
| | | Principios de la reversión de la prueba ¿Tomando en cuenta que, toda persona tiene derecho a que se le considere inocente, es necesario garantizar su derecho a la prueba, tal que pueda demostrar que el hecho que ocasiona daño, por manipulación de bien riesgoso o peligroso, carece de factores internos del agente? | | |
| | | Principios de la reversión de la prueba ¿Considera que garantizar la reversión de la prueba, garantiza al agente que se le atribuye responsabilidad por daño producido de la realización de actividad o manipulación de bien riesgoso o peligroso, garantiza el derecho a tutela judicial efectiva? | | |



Cuestionario Variable: Dependiente
“VALORACIÓN OBJETIVA DEL RIESGO PERMITIDO, EN LA
DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL.
ARTICULO Nº 1970 CÓDIGO CIVIL, LIMA, 2019”

Responsabilidad extracontractual.

Estimado señor usuario, por favor colabore proporcionando los datos solicitados que servirán para desarrollar este trabajo de investigación, su objetivo es de carácter académico, por ello los ítems planteados con la finalidad obtener información acerca de la **Responsabilidad extracontractual**. El presente cuestionario es anónimo, responda usted con sinceridad. Lea atentamente y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

Instrucciones: En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

| VARIABLE INDEPENDIENTE | DIMENSIONES | INDICADORES | SI | NO |
|---|-----------------------|--|----|----|
| Responsabilidad extracontractual | Valoración del riesgo | Responsabilidad extracontractual ¿Teniendo en cuenta que la responsabilidad extracontractual se determina por la trasgresión de un deber, cree usted que al tenerse en cuenta que una actividad o bien riesgoso no tiene reconocido la licitud de su realización o manejo, requiere que se valore la conducta del agente al que se le atribuye dicha responsabilidad por daño? | X | |
| | | Valoración del riesgo ¿Considera que la existencia del riesgo es propia de los avances tecnológicos y científicos, que, al estar aceptados por la sociedad, carecer de fundamento determinar que el riesgo constituya el factor de atribución? | | |
| | | Relación de causalidad ¿Cree usted que, para valorar el factor de atribución entre el agente al que se atribuye la responsabilidad extracontractual, por realizar actividad riesgosa o peligrosa, requiere reconocer que el agente actúa sin prever los resultados? | | |
| | | Relación de causalidad ¿Cree usted que, para valorar el factor de atribución entre el agente al que se atribuye la responsabilidad | | |

| | | | | |
|--|-----------------------|---|---|--|
| | | <p>extracontractual, por manipular bien peligroso o riesgoso, requiere reconocer que el agente actúa sin prever los resultados?</p> | | |
| | | <p>Relación de causalidad ¿Considera que es indispensable reconocer que existe relación causal entre el agente y el daño, constituyen el referente jurídico válido para determinar la existencia de la responsabilidad extracontractual?</p> | | |
| | | <p>Calificación de actividad o bien riesgoso ¿Considera que la carencia de calificación de actividades riesgosas o peligrosas, justifica la aplicación de valoración subjetiva respecto a la determinación de la responsabilidad extracontractual prevista en el artículo 1970 del código civil?</p> | | |
| | | <p>Calificación de actividad o bien riesgoso ¿Considera que la carencia de calificación de bienes riesgosos o peligrosos, justifica la aplicación de valoración subjetiva respecto a la determinación de la responsabilidad extracontractual prevista en el artículo 1970 del código civil?</p> | | |
| | | <p>Calificación de actividad o bien riesgoso ¿Teniendo en cuenta que el derecho a la tutela judicial efectiva, tiene como fin garantizar un proceso justo, conlleva a que el sistema jurídico, delimite la existencia de ilicitud sobre aquellas actividades o bienes que por ser riesgosos conlleven a determinar responsabilidad extracontractual?</p> | | |
| | Conducta antijurídica | <p>Responsabilidad extracontractual ¿Cree usted, que la responsabilidad extracontractual, según el artículo 1970 del código civil, no justifica la valoración de la actividad o bien riesgoso o peligroso, al considerarla como factor de atribución?</p> | | |
| | | <p>Conducta antijurídica ¿Teniendo en cuenta que el Estado protege a la persona de toda vulneración o daño, mediante el reconocimiento de la ilicitud de conductas, es relevante garantizar que las actividades o bienes riesgosos o peligrosos, por su naturaleza delimiten estándares de conducta?</p> | | |
| | | <p>Imputabilidad del causante del daño ¿Considera que, para imputar responsabilidad respecto a los daños, es relevante reconocer la relación causal entre el agente y el daño?</p> | | |
| | | <p>Imputabilidad del causante del daño ¿Teniendo en cuenta que las actividades riesgosas lícitas, conllevan a medidas de previsión, la conducta del agente debe ser valorada para determinar la responsabilidad por los daños ocasionados?</p> | | |
| | | <p>Imputabilidad del causante del daño ¿Teniendo en cuenta que la manipulación de bienes riesgosos lícitos, conllevan a medidas de previsión, la conducta del agente debe ser valorada para determinar la responsabilidad por los daños ocasionados?</p> | | |
| | | <p>Supuestos de calificación ¿Considera que, para determinar la existencia de responsabilidad contractual bajo el modelo de valoración objetiva, vulnera el acceso a la tutela judicial efectiva del demandado?</p> | | |
| | | | <p>Supuestos de calificación</p> | |

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| | | ¿Teniendo en cuenta que las actividades riesgosas o peligrosas, al ser lícitas, acarrear que el agente actúe bajo medidas de previsión, el alcance del artículo 1970 del código civil, no justifica su aplicación, toda vez que no existen supuestos para calificar las actividades riesgosas o peligrosas? | | |
| | | Supuestos de calificación ¿Teniendo en cuenta que la manipulación de bienes riesgosos o peligrosos, al ser lícitas, acarrear que el agente actúe bajo medidas de previsión, el alcance del artículo 1970 del código civil, no justifica su aplicación, toda vez que no existen supuestos para calificar las actividades riesgosas o peligrosas? | | |

ANEXO 3: Anteproyecto de Ley

" Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Anteproyecto de Ley que modifica los artículos 1969 y 1970 del código civil, sobre responsabilidad subjetiva y objetiva.

La Bachiller en Derecho **Mery Brigitte Chombo Morocho**, en ejercicio de sus facultades ciudadanas que le confiere el artículo 31° de la Constitución Política del Perú y conforme al artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente anteproyecto de ley que modifica los artículos 1969 y 1970 del código civil

Artículo 1.- Objeto: En reconocimiento que el avance científico y tecnológico, conlleva a que la persona realice actividades a las que se le atribuye el riesgo o peligro potencial, prevean la aplicación de normas explícitas, que delimiten la categorización a fin de reconocerse la ilicitud, por lo que aplicar el artículo 1970 del código civil, constituye la vulneración de derechos al demandado, teniendo en cuenta que la responsabilidad extracontractual, se limita a valorar la existencia de una actividad riesgosa o peligrosa, sin que la parte demandada pueda acceder a los tribunales, para ejercer su derecho a la presunción de inocencia.

Artículo 2.- Modifíquese, artículo 1969 del código civil, cuyo texto expresa:

“Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.”

Reformulándolo, bajo el siguiente texto:

“Artículo 1970.- Responsabilidad subjetiva”

“Aquel que causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por la falta de culpa corresponde a su autor.

- a) **Quien, causa daño debe demostrar la falta de culpa.**
- b) **Quien, mediante actividad habitual cause daño con actividad riesgosa o peligrosa, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, debe demostrar que adoptó medidas de previsión y seguridad adecuadas a las circunstancias.”**

Artículo 3.- Modifíquese, artículo 1970 del código civil, cuyo texto expresa:

“Artículo 1970.- Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo.”

Reformulándolo, bajo el siguiente texto:

“Artículo 1970.- Responsabilidad objetiva”

“Aquel que mediante una actividad riesgosa o peligrosa causa un daño a otro, está obligado a indemnizarlo, salvo que se pruebe que se adoptaron las medidas idóneas para prevenir el daño.”

“La valoración de previsión o no de la conducta del autor es concurrente a la actividad.”

Exposición de Motivos

Fundamento:

Respecto a la responsabilidad subjetiva del artículo 1969, solo debe estar referida a la culpa, es que no existe graduación de la culpa, el descargo del dolo también puede ser un recurso del autor del daño. Es más, ese autor del daño podría probar no sólo la ausencia de culpa, sino también la ausencia de dolo. Esto ya corresponderá a su estrategia de defensa en juicio.

Respecto a la responsabilidad objetiva en el artículo 1970 no existe graduación de la culpa, el descargo del dolo también puede ser un recurso del autor del daño.

Según aporte de diligencia (Cabanellas 2003) aporta sobre el termino su aplicación jurídica en diferentes contextos, teniendo en cuenta entonces que respecto a actividades riesgosas o bienes riesgosos esta puede estar relacionada a aquel cuidado, esmero en una ejecución o manipulación, toda vez que lo que puede conllevar a un efecto negativo, por incumplimiento de ciertos estándares, lo que representaría una inobservancia de parámetros por la falta de cuidado y esmero que por lo tanto conlleva a la determinación de responsabilidad.

Tener en cuenta que la responsabilidad, corresponde a una conducta frente a un hecho, es necesario reconocer que en la vía civil, respecto a bienes o actividades riesgosas, se ha limitado según expresa el artículo 1970 del código civil "Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo.", genera una consecuencia jurídica en la cual se realiza una valoración del bien o la actividad, lo que conlleva a dejar en desprotección al agente, situación que no se ajusta a la realidad socio económica, toda vez que nuestro sistema jurídico no categoriza el tipo de actividad o bien, tal que el derecho a la defensa, resulta inobservable, por el solo hecho de la manipulación del bien o realización de la actividad.

No debe dudarse que el concepto de diligencia no puede estar limitado a la medida del deber de prestación, sino que, por el contrario, está referido más bien al deber de protección involucrado en la situación jurídica subjetiva compleja del deber. (Gutierrez Camacho: p. 861).

Corresponde al actuar razonable de la persona, es decir el nivel de cuidado exigible, constituyendo una base que determina lo que corresponde a una conducta exigible, dentro de cualquier actividad que puede traer consecuencia, tal que dependerá de la circunstancia o caso, tener en cuenta que en la actualidad las actividades humanas, crean ciertos riesgos, sean personales o a terceros, implica la necesidad de tener en las actuaciones, parámetros establecidos para la realización de actividades o manipulación de bienes riesgosos, tal que se exija al agente parámetros exigibles, para evitar lesionar bienes jurídicos protegidos por el Estado, de lo contrario conlleva a una responsabilidad que genere por parte del agente, resarcimiento, al afectado, en consideración de la falta de dedicación, previsión, o cumplimiento de exigencias establecidas.

La relevancia de reconocer que tanto actividades como bienes riesgosos, tiene estándares respecto a su realización o manipulación, alcanza a ser parte de la regulación de normativas técnicas, establecidas en función de las necesidades y aceptación a nivel social y gubernamental, tal que tal que alcanzan a estar permitidas, el no contemplar estándares mediante la regulación especial, constituye inseguridad jurídica en desfavor de quien ejecuta actividades riesgosas o manipula bienes riesgosos aceptados, así como también coloca en riesgo expreso a la generalidad de sujetos.

Reconociendo que la responsabilidad subjetiva, permite el análisis de capacidades de prevención, resulta fundamental, garantizar el alcance del artículo 12, del código civil, toda vez que se reconoce la existencia de actividades que siendo habituales, conllevan riesgo o peligro, por tenerse en cuenta la importancia de su ejecución, por lo tanto en reconocimiento del alcance de los artículos 24 literal a) "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni

impedido de hacer lo que ella no prohíbe.” y e) “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.”, existe necesidad de garantizarle el derecho a la tutela judicial efectiva, mediante la posibilidad de probar que la acción que produce el daño, si bien es cierto es potencialmente riesgosa o peligrosa, al tener aceptación socio jurídica, conlleva a que para delimitar su valoración objetiva el factor de atribución, este en concordancia con las medidas de prevención aplicadas en el contexto de la actividad, por ello es indispensable se demuestre mediante la reversión de la prueba que el demandado ha actuado con la diligencia debida y según los estándares establecidos para evitar la generación de daños.

Alcance

El presenta ante proyecto de Ley, tiene alcance a nivel nacional.

Costo Beneficio

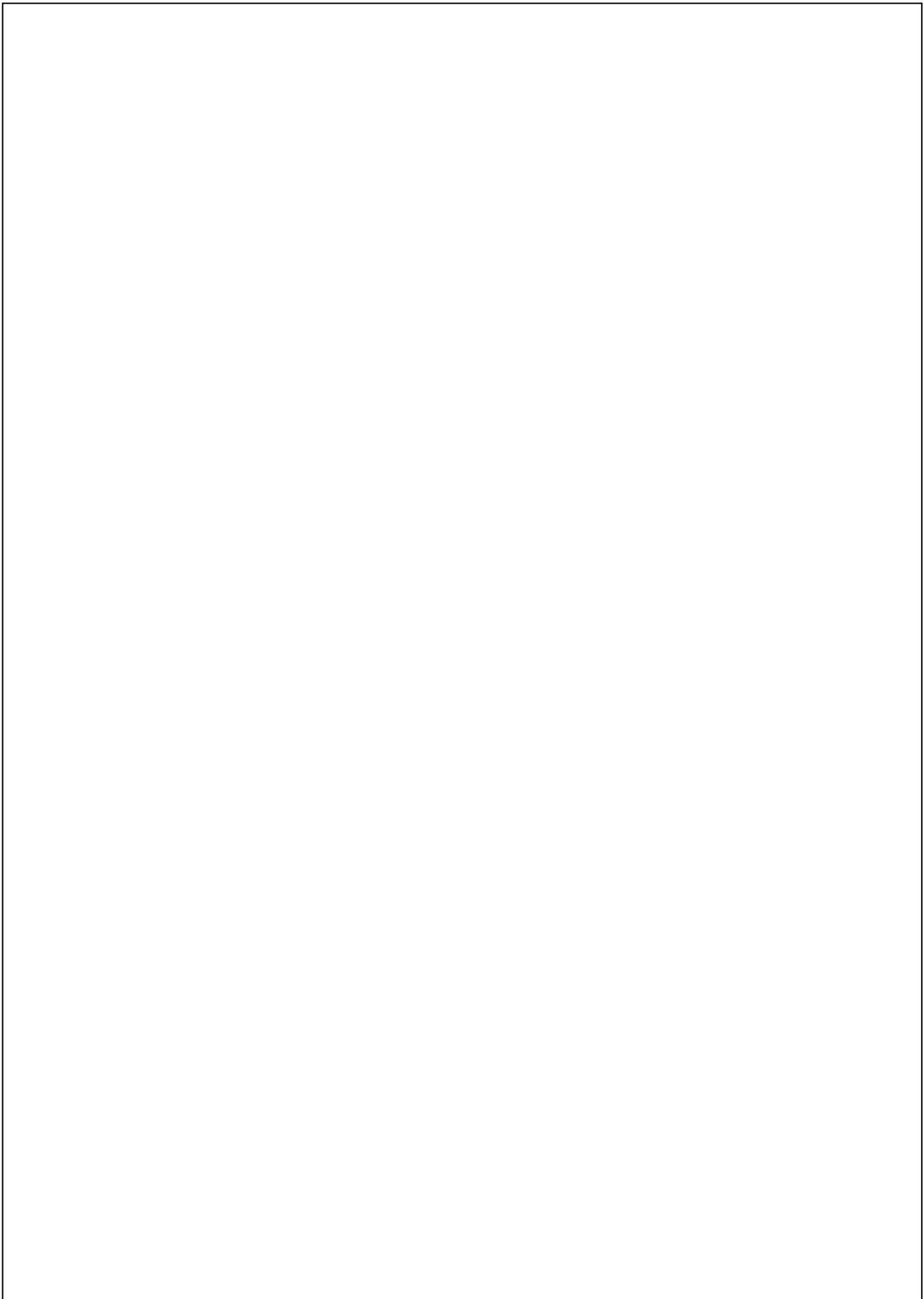
En cumplimiento a lo dispuesto en artículo 75° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, se presenta el análisis costo-beneficio del presente Proyecto de Ley, en el sentido que este ante proyecto no exige por parte del Estado, asignación de presupuesto, teniendo en cuenta que la derogación del artículo 1970 y 1972 del código civil y la modificación del artículo 1969, conforman parte de la actividad del poder legislativo, cuya finalidad es garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva, y motivar la realización de actividades o manipulación de bienes que siendo potencialmente peligrosos o riesgosos, tienen aceptación socio jurídica, en función de los beneficios socio económicos que generan.

Impacto en la Legislación Vigente

la derogación del artículo 1970 y 1972 del código civil y la modificación del artículo 1969, garantizan que las actividades o bienes riesgosos, se califiquen en

función de los riesgos o peligros potenciales que le son inherentes, conllevando a la delimitación expresa de normas técnicas que aseguren que sean realizados bajo parámetros preventivos, generando que el agente actúe diligentemente y se excluya toda posibilidad de riesgo, sin desincentivar la práctica o realización de estas, tal que afecte desarrollo socio económico.

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 24 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | | |
| 25 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 26 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 27 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 28 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 29 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 30 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 31 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 32 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 33 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 34 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 35 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 36 | 1 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | |
| 37 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 38 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 39 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 40 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 41 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 42 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 |
| 43 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 44 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 45 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 46 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 47 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 48 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 49 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 50 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | |



Valoración objetiva del riesgo permitido en la determinación de responsabilidad extracontractual. Artículo N° 1970 del Código Civil, Lima, 2019

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 15%

Excluir bibliografía

Activo